19760628

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, lunes 28 de junio de 1976

NUMERO

23.435

AÑO LXXXIV

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares: Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas de 12 a 19 horas. Interior del país: 10 días.
T. E. 812-1830

$ 12.-

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Simaco

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 265. — Primer testimonio. — Escritura número ciento veintiocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Marcelo José Delorme, argentino, soltero, de 34 años de edad, ingeniero electromecánico, titular de la libreta de enrolamiento 4.369.614, domiciliado en French 2769, piso cuarto, departamento "H", de esta Capital; don Eduardo Nahuel Masjuan, argentino, casado en primeras nupcias con Patricia Estela Martelli, de 34 años de edad, ingeniero industrial, titular de la libreta de enrolamiento 4.383.636, domiciliado en Concepción Arenal 2323, piso decimotercero, departamento "B", de esta Capital; don César Augusto Bianchi, argentino, casado en primeras nupcias con Martha Susana Martelli, de 34 años de edad, ingeniero electromecánico, titular de la libreta de enrolamiento número 4.385.853, domiciliado en Olleros 1800, primer piso, departamento "B", de esta Capital; y don Jorge Baltazar Edelstein, argentino, casado en primeras nupcias con Alicia Beatriz Pochettino, de 30 años de edad, doctor en química, titular de la libreta de enrolamiento 4.303.332, domiciliado en Juan B. Justo 1726, Florida, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, todos los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe; y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto. — Denominación — Domicilio — Plazo y Objeto: Artículo primero: La sociedad se denomina SIMACO S. A. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, con sede social en la Avenida Belgrano 615, piso séptimo, departamento "K". — Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier tipo de representación dentro y fuera del país. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio — Dicho plazo puede ser prorrogado por la asamblea de accionistas. — Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: Industriales: la fabricación y transformación de aceites y grasas industriales, bases y aditivos. — Comerciales: La compra, venta, importación, exportación, distribución, envasamiento, ensamblamiento y fraccionamiento de dichos productos. — Inmobiliaria: La adquisición, venta, permuta explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales. — Mandatarias: mediante la realización de toda clase de mandatos con la mayor amplitud, permitidos por las leyes; operaciones de distribución y promoción de inversiones inmobiliarias y mobiliarias, financiando o prefinanciando operaciones de representación en el país y|o extranjero. Promoción, organización y planificación de negocios y|o empresas. — Financieras: Mediante aporte de capitales a particulares, empresas o sociedades, la compra, venta de títulos, acciones y demás valores mobiliarios; la constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, el otorgamiento de créditos en general, sean o no garantizados y la realización de todo tipo de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las contempladas por la Ley 18.061 y toda otra para la que se requiera el concurso público. — Agropecuarias: La forestación y|o reforestación en cualquier predio, sean éstos de propiedad de la sociedad o ajenos, pudiendo realizar aquella explotación para sí, para terceros, asociada a terceros o dando participación a éstos. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de dos millones quinientos mil pesos, representado por doscientas cincuenta mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una parti-

SUMARIO

EDICION DEL DIA 28|6|76 (32 págs.)

Arancel para los distintos Servicios que presta la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

que rige a partir del día 17 de diciembre de 1975

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado, cincuenta pesos ($ 50,00) cada renglón.

Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente se cobrara por cada palabra, número o abreviaturas, quince pesos ($ 15,00).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción, cincuenta pesos ($ 50,00) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán quinientos pesos ($ 500,00).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará, por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dieciocho mil pesos ($ 18.000,00).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, doscientos dieciséis pesos ($ 216,00).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción, noventa pesos ($ 90,00).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, doce pesos ($ 12,00).

Edición II: JUDICIALES, doce pesos ($ 12,00).

Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, doce pesos ($ 12,00).

Separatas: veinte pesos ($ 20,00) el ejemplar.

Suscripciones:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: mil trescientos cincuenta pesos ($ 1.350,00).

Las tres (3) ediciones, anual: tres mil quinientos pesos ($ 3.500,00).

IMPORTANTE

LAS SUSCRIPCIONES QUE VENCEN EL 30/6/76 DEBEN RENOVARSE A PARTIR DEL 20 DE MAYO HASTA EL 25 DE JUNIO DE 1976.

cipación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisorios que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo a lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por un año, pudiendo ser reelegidos en sus cargos. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Dentro de los treinta días de su designación, cada director deberá depositar en la caja de la sociedad la suma de trescientos pesos en dinero efectivo o su equivalente en títulos públicos de renta o acciones de otras sociedades a su valor nominal los que quedarán depositados hasta treinta días después de aprobada su gestión por la Asamblea. — Esta norma se mantendrá en caso de cesación, renuncia o remoción producida durante el ejercicio del cargo. — Los depósitos en garantía no devengarán interés alguno a favor del director. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme el artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos: operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente y|o vicepresidente del Directorio, indistintamente, quienes tienen el uso de la firma social. — Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular por el término de un año, pudiendo ser reelecto en su cargo. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550, según la clase de asamblea convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) remuneración del Directorio y síndicos en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de Acción — Monto de la Integración — Naturaleza del Aporte — Aporte Modalidad: Marcelo José Delorme, 75.000 acciones — ordinarias al portador — Clase A. de un voto — 187.500 — adinerado; Eduardo Nahuel Masjuan, 75.000 acciones — ordinarias al portador — Clase A. de un voto — 187.500 — adinerado; César Augusto Bianchi, 75.000 acciones — ordinarias al portador — Clase A de un voto — 187.500 — adinerado; Jorge Baltazar Edelstein, 25.000 acciones — ordinarias al portador — Clase A. de un voto — 62.500 — adinerado. — El aporte se efectúa en dinero en efectivo, integrándose un veinticinco por ciento por cada socio. — El saldo pendiente de integración deberá ser aportado en dinero efectivo en un plazo que no excederá de dos años a contar de la fecha de constitución social. Se designa para integrar el Directorio a: Presidente Marcelo José Delorme; vicepresidente Eduardo Nahuel Masjuan; directores titulares: César Augusto Bianchi y Jorge Baltazar Edelstein. — Y para integrar el "Organo Fiscalizador": síndico titular: don Carlos Oscar Díaz Rocca y síndico suplente doña María Estela Alacid, ambos contadores públicos. — Se autoriza y confiere poder especial a favor de los señores Marcelo José Delorme y Gil Hugo Verón, a fin de que actuando en forma conjunta, separada e indistintamente, acepten o propongan modificaciones a la presente, pudiendo firmar todos los instrumentos públicos o privados que se requieran. — Presentes a este otorgamiento los señores don Carlos Oscar Díaz Rocca, argentino, casado, nacido el 28 de abril de 1934, titular de la libreta de enrolamiento 4.122.910, contador público nacional y doña María Estela Alacid, argentina, casada, nacida el 14 de febrero de 1936, Contadora Pública Nacional titular de la libreta cívica 2.319.183, ambos domiciliados en Belgrano 615, piso séptimo "K" de esta Capital, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe quienes aceptan los cargos de síndico titular y síndico suplente, respectivamente para los cuales han sido designados. — Los comparecientes solicitan de mí, el autorizante, expida testimonio de la presente para su presentación ante la Inspección General de Personas Jurídicas e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Se deja constancia: Que los socios constituyentes se encuentran inscriptos en la Dirección General Impositiva para el pago del impuesto a las ganancias, conforme a cédula fiscal vigente, a saber: Marcelo José Delorme bajo el número 22.463-011-5; Eduardo Nahuel Masjuan bajo el número 30.346-001-2; César Augusto Bianchi bajo el número 22.461-011-4. — Leída y ratificada, firman los comparecientes como acostumbran, ante mí, doy fe. — Marcelo J. Delorme. — E. Masjuan. — César A. Bianchi. — J. Edelstein. — Carlos O. D. Rocca. — María Estela A. de Díaz Rocca. — Hay un sello. — Ante mí: José Guglietti. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 265 del registro número 387, de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio extendido en cinco sellos de actuación notarial numerados correlativamente del número A-017.207.198 al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — José Guglietti (escribano).

Buenos Aires, 10 de mayo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 11.200.— e. 28|6 Nº 77.482 v. 28|6|76

Azulejos Decorados

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA de fecha 4 de febrero de 1976, pasada al folio 158 del Registro 387 de la Capital Federal, ante el escribano José Guglietti, la sociedad "Azulejos Decorados, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", con domicilio legal en la calle Uruguay 1037, piso séptimo, de esta Capital, protocolizó la modificación de los artículos primero y quinto del Estatuto Social, los que quedaron redactados de la siguiente forma: Artículo Primero: La sociedad se denomina "AZULEJOS DECORADOS, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Callao 468, tercer piso, el que podrá ser modificado por resolución de la Asamblea de accionistas de acuerdo a las disposiciones legales y administrativas vigentes. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, según lo establezcan las asambleas y|o reglamentación vigente en cada caso, pudiendo ser ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. La Asamblea podrá resolver el canje de las acciones al portador por nominativas o viceversa, de acuerdo a las disposiciones legales en vigencia. — Reforma dispuesta por Asamblea de fecha 30|12|1975 y conformada por Resolución de la I. G. Personas Jurídicas número 875 de fecha 16|3|1976.

Buenos Aires, mayo 10 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.350.— e.28|6-Nº 77.480 v.28|6|76

Moxey Savon Argentina

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE "MOXEY SAVON ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", por resolución de la Asamblea General Extraordinaria del 30 de octubre de 1975, procedió a reformar el artículo cuarto de su Estatuto el que tendrá el siguiente texto: "Artículo Cuarto: El capital es de $ 30.488.070, representado por 15.244.035 acciones de $ 2 valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo Nº 188 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Todo aumento de capital deberá hacerse constar en escritura pública, oblarse en ese acto el impuesto fiscal correspondiente, inscribirse en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, publicarse por tres días en el Boletín Oficial y comunicarse a la Inspección General de Personas Jurídicas". Dicho texto se protocolizó en la escritura del 19 de noviembre de 1975, Nº 1.013, Fº 3.125, Registro Nº 168 C. Federal ante el escribano Héctor M. Sarasa y quedó conformado por Resolución I.G.P.J. Nº 593 de fecha 23 febrero 1976, dictada en Expediente Nº 4.966|166.230.

Buenos Aires, marzo 23 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.250.— e.28|6-Nº 77.551 v.28|6|76

Marifan

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

"QUE POR ESCRITURA de fecha 23 de abril de 1975, pasada ante el escribano Agustín O. Braschi; la Sociedad "MARIFAN, S.A." por Asamblea de fecha 28 de febrero de 1975, modificó los siguientes artículos de los estatutos sociales. Artículo quinto: El capital social es de 1.481.903 pesos, y se halla representado por 1.481.903 acciones ordinarias, valor nominal un peso por acción". Artículo decimotercero: Las acciones ordinarias y las preferidas confieren a sus titulares derecho de suscripción de nuevas acciones de la misma clase y el derecho de acrecer, en proporción a las que posean. Los titulares de acciones ordinarias tendrán derecho de preferencia con relación a la primera emisión de acciones preferidas que se efectúe. Las acciones tendrán también derecho preferente a la suscripción de debentures convertibles en acciones. El derecho de preferencia puede quedar derogado o ser variado en su régimen tan solo en los supuestos en que así lo admita la ley y con los recaudos de cada caso. Todo ofrecimiento de los accionistas a los efectos del ejercicio del derecho de preferencia se efectuará mediante publicaciones por tres días en el diario de publicaciones legales, debiendo los accionistas ejercitar su derecho de preferencia, inclusive en lo que hace a su voluntad de acrecer, dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación". Artículo vigesimosegundo: Dentro de cada ejercicio económico podrá convocarse a Asamblea Ordinaria, con excepción de los casos previstos en los incisos 1º y 2º del Art. 234 del Dto.-Ley Nº 19.550|72, para cuyo tratamiento deberán ser convocadas dentro de los cuatro meses de la fecha de cierre del ejercicio. En todo caso su quórum estará dado por la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto, y en segunda, por las acciones que asistan, cualquiera fuera su número. Las resoluciones serán tomadas en uno y otro caso por mayoría de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, salvo los supuestos especiales del Art. 244 del Decreto-Ley Nº 19.550|72".

Buenos Aires, mayo 6 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.600 e.28|6 Nº 77.468 v.28|6|76

Cotenor

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 26 de enero de 1976, pasada al folio 47 del Registro Nº 89, fue modificada la denominación y el domicilio de la sociedad "Valle del Conlara, S.A.", quedando redactado el artículo primero en la siguiente forma: Artículo primero: Con la denominación de "COTENOR, S.A." funciona una sociedad anónima que fuera constituida originariamente con el nombre de "Valle del Conlara, S.A.". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Beruti número 2839, quinto piso". Quedaron vigentes y sin modificación los demás artículos del estatuto.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 700 e.28|6 Nº 77.4[illegible]8 v.28|6|76

Maker

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO ciento treinta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: I) Don Marcos Kushnier, argentino, comerciante, casado, de cincuenta y tres años de edad, Libreta de Enrolamiento matrícula 1.729.757, domiciliado en la calle Echeverría número dos mil seiscientos setenta y tres, primer piso, departamento tres, de esta capital; don Juan José Gómez Casanova, español, comerciante, de setenta y ocho años de edad, casado, Cédula de Identidad número 3.775.028 expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Zapata número quinientos ochenta y nueve, planta baja, departamento dos, de esta capital; doña Amalia Mazaira Macía de Gomez, española, profesora, casada, de sesenta y siete años de edad Cédula de Identidad número 3.052.419, expedida por la Policía Federal, domiciliada en la calle Zapata número quinientos ochenta y nueve, planta baja, departamento dos y don Osvaldo Paulucci, argentino, soltero, empleado, de veintisiete años de edad con Libreta de Enrolamiento número 7.601.192, domiciliado en la calle Treinta y Tres número dos mil cincuenta y cinco, primer piso, departamento "B". — Todos son vecinos de esta ciudad, hábiles, de mi conocimiento doy fe y concurren por sus propios derechos haciéndolo además, los dos primeros, en su carácter de únicos integrantes de "Maker, Sociedad en Comandita por Acciones", y representando la totalidad de su capital social de pesos ciento veinte mil. — Las referencias sobre la constitución, modificaciones e inscripciones de esta sociedad, serán consignadas al final de este instrumento. — Por votación unánime de sus componentes, han resuelto transformar "Maker, Sociedad en Comandita por Acciones", en: II) Una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina Maker, S. A. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Doctor Rodolfo Rivarola número ciento cuarenta y siete, de esta ciudad. — Esta sociedad se hace cargo del activo y pasivo de su antecesora, o sea, "Maker, Sociedad en Comandita por Acciones", continuando los negocios sociales de la misma a partir del primero de enero de mil novecientos setenta y cuatro, según balance general cerrado el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres, que firmado por los constituyentes y por contador público matriculado, se acompaña por separado. — Artículo 2º: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Co-

mercio. — Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena o asociada a terceros, las siguientes operaciones: Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, permuta, representación comisión, consignación, distribución y fraccionamiento de toda clase de productos, mercaderías, repuestos, accesorios, implementos materiales, herramientas maquinarias y|o útiles derivados de la industria siderúrgica y metalúrgica. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de pesos quinientos mil, representado por cincuenta mil acciones de pesos diez, valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo 5º — Las acciones deben ser nominativas, no endosables y pueden ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º — Las acciones y las certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º — En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y representación. — Artículo 8º — La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de cinco, con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — Artículo 9º — Los directores deben prestar la siguiente garantía: pesos quinientos, cada uno, en dinero en efectivo o su equivalente en acciones de otra sociedad. — Artículo 10 — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos: operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas, poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o a dos directores, quienes actúan en forma conjunta. — Fiscalización. — Artículo 11. — La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de dos años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta, confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse, con o sin derecho a voto. — Artículo 14 — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes, con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso. —c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinaras, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16 — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del(los) síndico(s). — Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III) El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. — Acciones, suscripción. — Clase de acción. — Monto, integración. — Naturaleza del aporte. — Modalidad: Marcos Kushnier: 46.961 Ordinarias un voto — 376.740. Participación de capital que por igual suma es titular en la sociedad transformada "Maker, Sociedad en Comandita por Acciones". — Saldo dentro de los 720 días de la fecha. — Juan José Gómez Casanova: 2.039 Ordinarias un voto — 17.330. Participación de capital que por igual suma es titular en la sociedad transformada "Maker Sociedad en Comandita por Acciones". — Saldo, dentro de los 720 días.

— Amalia Mazaira Macía de Gómez: 500 Ordinarias un voto — 1.250 en efectivo. Saldo dentro de los 720 días. — Osvaldo Paulucci: 500 Ordinarias un voto — 1.250 en efectivo. Saldo dentro de los 720 días. — Total de acciones. Suscripción: 50.000. — Total monto integración: 396.570. — IV) Se designa para integrar el directorio: Presidente a don Marcos Kushnier. — Vicepresidente, a doña Dolores Amalia Gómez de Kushnier. — Directores: a don Pascual Héctor Vilaro y don José Gómez. — Y Organo Fiscalizador: Síndico Titular, al contador público Jacobo Gecik y Síndico Suplente al contador público Eduardo Jorge Selener. — V) Se autoriza al contador público Jacobo Gecik, a doña Susana Raquel Vainshtein y a don José Scorofitz, a fin de que, en forma indistinta, cada uno de ellos, tenga la facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente y para que realicen las gestiones necesarias para obtener la conformidd de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Igualmente confieren poder especial a favor del contador Jacobo Gecik para que en su nombre y representación, otorgue y firme instrumentos públicos de complemento y de modificación de este instrumento, que fueren requeridos. — Se deja constancia que la sociedad transformada "Maker Sociedad en Comandita por Acciones" fue constituida por escritura del treinta de marzo de 1966, ante el escribano de La Plata

don Eduardo Domingo Ferrari, al folio trescientos treinta y cuatro, del Registro doscientos ochenta y dos, e inscripto bajo el número seiscientos sesenta y seis, al folio doscientos veintiséis del libro doscientos cuarenta, de Contratos Públicos, en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha trece de mayo de mil novecientos sesenta y seis. — Primera modificación realizada en el aludido Registro por escritura número quinientos dieciséis, folio mil seiscientos treinta y siete, del día diez de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, inscripta bajo el número dos mil seiscientos noventa y nueve al folio dieciocho, del libro doscientos cuarenta y dos de Contratos Públicos, del mismo Juzgado Nacional, con fecha veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y seis. — Segunda modificación realizada ante el mismo escribano el día dos de mayo de mil novecientos sesenta y siete, folio ciento sesenta y nueve, inscripta bajo el número mil ciento cincuenta y dos, al folio ciento setenta y siete, del libro doscientos cuarenta y tres, de Contratos Públicos, en el mismo Juzgado Nacional con fecha dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

— Tercera modificación realizada ante el mismo escribano, el diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y ocho, al folio seiscientos sesenta y ocho, del mismo Registro, inscripta bajo el número mil trescientos treinta y uno, al folio cuatrocientos cuarenta y cuatro, del libro doscientos cuarenta y cinco, de Contratos Públicos ante el Juzgado Nacional citado, con fecha diez de mayo de mil novecientos sesenta y ocho. — Escritura de confirmación pasada con fecha veintinueve de setiembre de mil novecientos setenta y dos, ante el mismo escribano al folio mil quinientos setenta y uno, de su Registro, aprobada por la Inspección de Personas Jurídicas, pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Adecuación del contrato a la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, según escritura del treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante el mismo escribano, al folio dos mil cuatrocientos treinta y seis, del Registro doscientos ochenta y dos, pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Aclaratoria con relación a la nominatividad de las acciones de fecha once de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, ante el mismo escribano al folio ciento noventa y ocho de su Registro, cuya documentación se encuentra pendiente de inscripción en el aludido Juzgado. — De los aludidos instrumentos, surge que la composición del capital es la presente; únicos socios; socio comanditado don Marcos Kushnier, con un capital de pesos nueve mil, representado por nueve cuotas de pesos mil, cada una, con derecho a un voto por cuota. — Capital comanditario don Marcos Kushnier pesos ciento seis mil, que al solo efecto del quórum y votos en las asambleas, se dividen en ciento seis acciones de pesos mil, cada una, con derecho a un voto por cada una, y don Juan José Gómez Casanova, pesos cinco mil que al solo efecto del quórum y votos de las asambleas, se dividen en cinco acciones de pesos un mil, con derecho a un voto, por cada una. — Se deja constancia igualmente, que el acta de asamblea general extraordinaria que decidió la transformación de la sociedad, obra a fojas treinta del libro de actas número uno, de "Maker, Sociedad en Comandita por Acciones", rubricado bajo el número doce mil cuatrocientos cuarenta y uno y que copiada dice así: "Acta número 16. — Asamblea General Extraordinaria". — En la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro y siendo las 17.30 horas, se reúnen en el local social, sito en la calle Dr. Rodolfo Rivarola 147, el señor Marcos Kushnier en carácter de socio solidario, los socios comanditarios que representan la totalidad del capital realizado, haciendo un total de $ 120.000.— (ciento veinte mil pesos), integrantes del Maker, S. C. A., con la asistencia del Síndico titular, contador público nacional, don Jacobo Gecik contando la asamblea con el quórum legal correspondiente, se abre la sesión. — El señor Presidente, don Juan José Gómez Casanova expone que procede a tratar el siguiente Orden del Día. 1º) Transformación jurídica de la sociedad. — 2º) Aumento de capital para la nueva sociedad. Puesta a consideración el primer punto, el señor Presidente informa a la Asamblea que dado el cambio jurídico operado en las sociedades de acuerdo al Decreto-Ley Nº 19.550, cree conveniente transformar Maker, Sociedad en Comandita por Acciones, en una Sociedad Anónima. — Luego de un cambio de ideas, se aprueba este punto por unanimidad de los presentes. — Acto seguido pasa a considerar el segundo punto del Orden del Día. — Toma la palabra el Sr. Marcos Kushnier, quien informa que el capital social de pesos ciento veinte mil (pesos 120.000.—) se halla totalmente suscripto e integrado y que es necesario actualmente elevar el mismo en la cantidad que se considere suficiente, a fin de aumentar el desenvolvimiento operativo de la nueva sociedad. — Luego de un cambio de opiniones, se aprueba por unanimidad de los accionistas presentes, aumentar el capital de la nueva sociedad, hasta la suma de pesos quinientos mil ($ 500.000.—). Por lo tanto se autoriza al socio solidario y administrador llevar a cabo las acciones legales pertinentes. — No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 19.30 horas, queda levantada la Asamblea, firmando todos los asistentes en prueba de conformidad. — Marcos Kushnier. — Jacobo Gecik. — Juan J. Gómez Casanova. — Lo transcripto es copia fiel, doy fe. — Presente al acto doña Dolores Amalia Gómez de Kushnier, española, casada en primeras nupcias con Marcos Kushnier, mayor de edad con Cédula de Identidad número 3.348.189 expedida por la Policía Federal, domiciliada en Echeverría dos mil seiscientos setenta y tres, primer piso, departamento tres de esta Capital hábil de mi conocimiento, doy fe y dice: Que presta su consentimiento a su cónyuge para el presente acto. — Se deja constancia que la sociedad posee la Cédula Fiscal que lleva el número de inscripción 22.465-009-4, con vencimiento el treinta de junio de mil novecientos setenta y cinco. — Leída que les fue, se ratifican y firman por ante mí, doy fe — Raspado: R — votación — número — previsión — sus — Libro — mil — comercio — quórum — Maker — Capital — llevar — 3.348.189. Vale. — Raspado cuotas — cuotas — acciones — cinco — cinco — acciones. Vale. — Firmado: M Kushnier. — Juan J. Gómez Casanova — Amalia M. de Gómez. — O. Paulucci — Dolores G. de Kushnier. — Hay una firma y un sello: Jaime Schargrodsky, escribano. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 361, del Registro Nº 557, a mi cargo. — Para la sociedad, expido el presente primer testimonio en 7 fojas fotocopiadas, que sello y firmo en Buenos Aires, a 29 de abril de 1975. — Hay una firma y un sello: Jaime Schargrodsky, escribano. — Escritura Número Doscientos Noventa y Dos. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a primero de agosto de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Marcos Kushnier, argentino, comerciante, casado, de cincuenta y tres años de edad, Libreta de Enrolamiento matrícula 1.729.757, domiciliado en la calle Echeverría número dos mil seiscientos setenta y tres, primer piso, departamento tres, de esta Capital; don Juan José Gómez Casanova, español, comerciante, de setenta y ocho años de edad, casado, con Cédula de Identidad número 3.775.028, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Zapata número quinientos ochenta y nueve, planta baja, departamento dos, de esta Capital; doña Amalia Mazaira Macía de Gómez, española, profesora, casada, de sesenta y siete años de edad, Cédula de Identidad número 3.052.419, expedida por la Policía Federal, domiciliada en la calle Zapata número quinientos ochenta y nueve, planta baja, departamento dos, de esta Ciudad; y don Osvaldo Paulucci, argentino, soltero, empleado, de veintisiete años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 7.601.192, domiciliado en la calle Treinta y Tres número dos mil cincuenta y cinco, primer piso, departamento "B", de esta Capital. — Son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto por sus propios derechos, haciéndolo además los dos primeros en su carácter de únicos integrantes de la sociedad denominada "Maker, Sociedad en Comandita por Acciones", según acreditan con los instrumentos anexados al folio trescientos sesenta y uno, de este Registro y protocolo corriente, donde precisamente y con fecha once de abril de mil novecientos setenta y cinco, por resolución unánime de sus componentes resolvieron transformar "Maker, Sociedad en Comandita por Acciones", en una sociedad anónima con la denominación de "Maker S. A." cuya personería gestionan en la Inspección General de Personas Jurídicas, por expediente número cincuenta y un mil seiscientos treinta y uno A [illegible] de común y mutuo acuerdo, vienen a modificar los artículos primero, segundo y tercero de los estatutos de la sociedad anónima, también a formular aclaraciones recabadas por el organismo de control, y finalmente conforme al artículo mil ciento ochenta y cuatro, inciso diez, del Código Civil. — Protocolizar el balance especial de transformación, todo ello conforme al siguiente detalle: Modificación de Estatutos: "Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "MAKER S. A.". — Tiene su domicilio en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Doctor Rodolfo Rivarola número ciento cuarenta y siete, de esta Ciudad. — Esta sociedad se hace cargo del activo y pasivo de su antecesora o sea "Maker, Sociedad en Comandita por Acciones", continuando los negocios sociales de la misma, según balance general cerrado el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres, que firmado por los constituyentes y por contador público matriculado, se acompaña por separado. — Artículo 2º: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena o asociada a terceros, a la comercialización mediante la compraventa, importación, exportación, permuta, representación, comisión, consignación, distribución y fraccionamiento de toda clase de rodamientos". — Aclaraciones. — No existen socios recedentes. — No ha sido intención de la sociedad prorrogar el término de la duración de la sociedad en comandita por acciones. — Protocolización. — Denominación de la Sociedad: "Maker, Sociedad en Comandita por Acciones". — Domicilio Legal: Doctor Rodolfo Rivarola 147, Capital Federal. — Balance General al 31 de diciembre de 1973. — Ejercicio Económico Nº 8. Iniciado el 1º de enero de 1973. — Actividad Principal de la Sociedad. — Comercialización de Rodamientos. — Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio: 13|5|66. — Nº de Inscripción en el Registro Público de Comercio: 666. — Modificaciones del Estatuto. Aumento de Capital y Modificación de Artículos. Fecha 20|12|66. — Nº de Inscripción Reg. Púb. de Comercio: 2.699. — Cesión de Cuotas. — Fecha 18|5|67. Nº Inscripción Reg. Púb. de Comercio: 1.152. — Aumento de Capital y Modificación de Artículos. — Fecha: 10|5|68. Nº inscripción Reg. Púb. de Comercio: 1.331. — Número de Registro en la Inspección General de Personas Jurídicas: 6.481. — Acciones: Capital Suscripto Comanditado: $ 111.000. — Ordinarias: $ 111.000. — Preferidas. — Total: $ 111.000. — Capital Integrado Comanditado: $ 111.000. — Ordinarias: $ 111.000. — Preferidas. — Total: pesos 111.000. — Activo. — Activos Corrientes. — Disponibilidades: Caja: 7.425,47. — Bancos: 83.321,84. — Subtotal: 90.747,31. — Créditos: Deudores por Ventas: Comunes: 577.18[illegible]90. — Documentados: 461.334,64. — Subtotal: 1.038.522,54.

Bienes de Cambio: Mercaderías: 399.456,30. — Subtotal: 399.456,30. — Total: 1.528.726,15. — Total del Activo Corriente: 1.528.726,15. — Activos no Corrientes: Inversiones: Títulos y Acciones: 21.990. — Subtotal: 21.990. — Bienes de Uso: Instalaciones. Muebles y Utiles: 24.316,50. — Rodados: 7.621,42. — Subtotal: 31.937,92. — Total: 53.927,92. — Total del Activo no Corriente: 53.927,92. — Total: 1.582.654,07. — Pasivo. — Pasivos Corrientes. — Deudas: Comerciales. Proveedores: 357.482,02. - Obligaciones a Pagar: 327.151,36. — Subtotal: 684.633,38. — Sociales y Fiscales: D. N. P. Social 2.523.58. — F. E. Comercio: 88,80. — Obra Soc. Emp. Comercio 315,10, — I.N.O.S. 244,62. — I. N. Remuneraciones 81,54; F. N. Turismo 122,31. — Casfec. 1.756,61. — Impuestos a Pagar: 13.304,73. — Provisión para impuestos: 45.805,37. — Subtotal 62.242,66. — Otras Deudas: Acreedores varios 176.633,85. — Honorarios a Pagar 3.250. — Marcos Kushnier cuenta particular 16.012,57. — Subtotal 195.896,42. — Total 942.772,46 — Total del Pasivo Corriente: 942.772,46. — Pasivos no Corrientes: Previsiones: Previsión impuesto a las ventas: 2.481,92. Previsión impuesto a los réditos 11.711,70. Indemnización por despidos 10.954. — Subtotal: 25.147,62. — Total 25.147,62. — Total del Pasivo no Corriente: 25.147,62. — Patrimonio Neto: Capital Suscripto: Capital Comanditario: 111.000. — Capital Solidario: 9.000. — Subtotal: 120.000. — Reservas: Fondo Reserva Legal: 7.197,73. — Dividendos a distribuir: 274.075,96. — Subtotal: 281.273,69. — Resultados Acumulados: Utilidad del Ejercicio: 213.460,30. - Subtotal: 213.460,30. — Total: 614.733,99. — Total del Patrimonio Neto: 614.733,99. — Total: 1.582.654,07. — Cuentas de Orden: Documentos descontados: 134.898,26. — Denominación de la Sociedad: "Maker, Sociedad en Comandita por Acciones". Número de Registro de la Inspección General de Personas Jurídicas: 6.481. — Estado de Resultados correspondientes al ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 1973. — Ventas: 3.867.334,29. — Menos: Costo de Ventas: 3.230.427,81. — Ganancia Bruta: 636.906,48. — Menos: Gastos de Administración: 248.505,20. — Gastos de Comercialización: 64.126,97. — Gastos de Financiación: 45.669,95. — Otros Gastos: 65.144,06. — Subtotal: 423.446,18. — Ganancia Neta del Ejercicio: 213.460,30. — Denominación de la Sociedad: "Maker, Sociedad en Comandita por Acciones". — Número de Registro de la Inspección General de Personas Jurídicas: 6.481. — Estado de Resultados Acumulados correspondiente al ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 1973. —. 1. Saldo de Ganancias acumuladas al comienzo del ejercicio: 65.469,48. — 2. Destinado por Resolución de Asamblea General de fecha: 30|4|73. — A Fondo Reserva Legal: 2.398,96. — A Marcos Kushnier cuenta particular: 3.418,52. — A dividendos a distribuir: 59.652. — Subtotal: 65.469,48. — 3. Saldo Final según estado de resultados del ejercicio: 213.460,30. — 5. Saldo de Ganancias acumuladas al cierre del Ejercicio: 213.460,30. — Denominación de la Sociedad: "Maker, Sociedad en Comandita por Acciones". — Número de Registro en la I.G.P.J. 6.481. — Balance General al 31 de diciembre de 1973. — Cuadro 1. — Información requerida por el Art. 64 (Inc. B) de la Ley 19.550. — Rubro: Retrib. de Administ. Directores, Sind. y Consejo de Vigilancia. — Total. — Bienes de Costo Cambio. — Costo Bienes de Uso. — Costo otros Activos. — Gastos de Administ. Gastos de Comercializ. Gastos de Financiación. Otros Gastos. — Rubro: Honorarios y retrib. por servicios. Total: 48.550. — Bienes de Costo Cambio. — Costo otros Activos. — Gastos de Administ.: 48.550. — Gastos de Comercializ. — Gastos de Financiación. — Otros Gastos. — Rubro: Sueldos y Jornales. — Total: 91.402,63. — Bienes de Costo Cambio. Costo de Bienes de Uso. — Costos otros Activos. — Gastos de Administ.: 73.122,10. — Gastos de Comercializ.: 18.280,53. — Gastos de Financiación. Otros Gastos. Rubro: Contribuciones Sociales: Total: 25.954,23. — Bienes de Costo Cambio. — Costo Bienes de Uso. — Costo otros Activos. — Gastos de Administ.: 20,763,38. — Gastos de Comercializ.: 5.190,85. — Gastos de Financiación. Otros Gastos. Rubro: Gastos Generales. — Total: 109.447,83. — Bienes de Costo Cambio. — Costo Bienes de Uso. — Costo otros Activos. — Gastos de Administ.: 98.503,05. — Gastos de Comercializ.: 10.944,78. — Gastos de Financiación. Otros Gastos. Rubro: Gastos Rodados. Total: 7.012,63. — Bienes de Costo Cambio. — Costo Bienes de Uso. — Costo otros Activos. — Gastos de Administ. — Gastos de Comercializ.: 7.012,53. — Gastos de Financiación. — Otros Gastos. Rubro: Seguros. — Total: 6.248,24. — Bienes de Costo. — Cambio. — Costo Bienes de Uso. — Costo otros Activos. — Gastos de Administ.: 1.874,77. — Gastos de Comercializ.: 4.373,47. — Gastos de Financiación. Otros Gastos. — Rubro: Imp. Tasas y Contribuciones: Total: 65.144,06. Bienes de Costo Cambio. — Costo Bienes de Uso. — Costo otros Activos. — Gastos de Administ. Gastos de Comercializ. Gastos de Financiación. — Otros Gastos: 65.144,06. — Rubro: Gastos de Representación. Total: 14.301,60. — Bienes de Costo Cambio. — Costo Bienes de Uso. — Costo otros Activos. — Gastos de Administ. Gastos de Comercializ.. 14.301,60. — Gastos de Financiación otros Gastos. — Rubro: Descuentos concedidos. Total: 4.594,58. — Bienes de Costo Cambio. — Costo Bienes de Uso. — Costo otros Activos. — Gastos de Administrac. Gastos de Comercializ. Gastos de Financiación: 4.594,58. — Otros Gastos. Rubro: Intereses a Bancos e Instituciones Financieras. — Total: 41,075,37. — Bienes de Costo Cambio. — Costo Bienes de Uso. — Costo otros Activos. Gastos de Administ. Gastos de Comercializ. Gastos de Financiación: 41.075,37. — Otros Gastos. Rubro: Int. Sociedades. Art. 33, Ley 19.550. — Total Bienes de Costo Cambio. — Costo Bienes de Uso. — Costo Otros Activos. — Gastos de Administración. — Gastos de Comercializ. — Gastos de Financiación. — Otros Gastos. — Rubro. — Amortización. Bienes de Uso. — Total: 7.715,11. — Bienes de Costo Cambio. — Costo Bienes de Uso. — Costo Otros Activos. — Gastos de Administr.: 3.691,90. — Gastos de Comercializ.: 4.023,21. — Gastos de Financiación. — Otros Gastos. — Rubro: Amortización Intangibles. — Total. — Bienes de Costo Cambio. — Costo Bienes de Uso. — Costo Otros Activos. — Gastos de Administr. — Gastos de Comercializ. — Gastos de Financiación — Otros Gastos. — Rubro: Amortización, cargos diferidos. — Total. — Bienes de Costo Cambio. — Costo Bienes de Uso. — Costo Otros Activos. — Gastos de Administr. — Gastos de Comercialización. — Gastos de Financiación. — Otros Gastos. — Rubro: Previsión para despidos. — Total: 2.000. — Bienes de Costo Cambio. — Costos Bienes de Uso. — Costo Otros Activos. — Gastos de Administr. — Gastos de Comercializ. — Gastos de Financiación. — Otros Gastos. — Total del Total: 423.446,18. — Total de Gastos de Administración: 248.505,20. — Total de Gastos de Comercialización: 64.126,97. — Total de Gastos de Financiación: 45.669,95. — Total de Otros Gastos: 65.144,06. — Denominación de la Sociedad "Maker, Sociedad en Comandita por Acciones". — Nº de Registro en la I. G. P. J. Nº 6.481. — Balance General al 31 de diciembre de 1973. — Anexo "A". — Bienes de Uso, Cuenta Principal. — Instalaciones y Muebles y Utiles. — Rubro: Valor al comienzo del Ejercicio. — Subrubro: Valor inicial sin revalúos: 21.661. — Subrubro' Revalúos anteriores. — Subrubro total: 21.661. — Aumentos: 9.535. — Disminuciones. — Revalúo Ley número 19.747, del ejercicio. — Valor al cierre del ejercicio: 31.196. — Rubro Amortizaciones. — Subrubro: Acumuladas al comienzo del ejercicio: 3.187,60. — Subrubro: bajas del ejercicio. — Subrubro: del ejercicio. — Subrubro: Alícuota: 10. — Sub subrubro: Monto: 3.691,90. — Subrubro: Acumuladas al cierre del ejercicio: 6.879,50. — Neto Resultante: 24.316,50. — Cuenta Principal: Rodados. — Rubro: Valor al comienzo del ejercicio. — Subrubro: Valor inicial, sin revalúos: 17.991,05. — Subrubro: Revalúos anteriores. — Subrubro: 17.991,05. — Aumentos. — Disminuciones. — Revalúo, Ley 19.747 del ejercicio. — Valor al cierre del ejercicio: 17.99105. — Rubro: Amortizaciones: Subrubro: Acumuladas al comienzo del ejercicio: 6.346,42. — Subrubro; Bajas del Ejercicio. — Subrubro: Del ejercicio. — Subrubro: Alícuota: 20. — Sub subrubro: Monto: 4.023,21. — Subrubro: Acumuladas al cierre del ejercicio: 10.369,63. — Neto Resultante: 7.621,42. — Totales: Total. — Valor Inicial sin Revalúos: 39.652,05. — Total del Total: 39.652,05. — Total de Aumentos: 9.535. — Total de Valor al Cierro del Ejercicio: 49.187,05. — Total de Acumuladas al comienzo del ejercicio: 9.534,02. — Total del Monto: 7.715,11. — Total de Acumuladas al cierre del ejercicio: 17.249,13. — Total de Neto Resultante: 31.937,92. — Denominación de la Sociedad: Maker, Sociedad en Comandita por Acciones. — Nº de Registro en la I. G. P. J. 6.481. — Balance General al 31 de diciembre de 1973. — Anexo "C". — Inversiones: En Títulos Valores y Participaciones en otras empresas. — Rubro: Denominación y Características de los valores. — Subrubro: Ente Emisor. — Pérez Companc S. A. — Subrubro: Clase. — Rubro. — Valor nominal unitario. — 1. — Rubro: cantidad: 954. — Rubro: Valor Nominal total 954. — Rubro: Valor de Costo 954. — Rubro: Valor de Libros: 954. — Rubro. — Valor de Cotización. — Rubro Información sopre el ente emisor del último balance general. — Subrubro: Actividad principal: Cía. Naviera. — Subrubro: Capital. — Subrubro. — Resultado, ejercicio. — Subrubro: Patrimonio neto. — Rubro: Denominación y características de los valores. — Subrubro: — Ente emisor: — Aluar Aluminio S. A. — Subrubro. — Clase. — Rubro. — Valor nominal unitario: 1. — Rubro: Cantidad: 21.036. — Rubro: Valor nominal total: 21.036. — Rubro. Valor de Costo: 21.036. — Rubro. Valor de libros: 21.036. — Rubro. Valor de Cotización. — Rubro. — Información sobre el ente emisor del último balance general. — Subrubro Actividad principal: Aluminio. — Subrubro. — Capital. — Subrubro: Resultado ejercicio: Subrubro. — Patrimonio Neto. — Totales: Total del Valor Nominal: Total: 21.990. — Total del Valor de Costo: 21.990. — Total del Valor de Libros: 21.990. — Denominación de la Sociedad: Maker, Sociedad en Comandita por Acciones. — Nº de Registro en la I. G. P. J. Nº 6.481. — Balance General al 31 de diciembre de 1973. — Anexo "E". — Previsiones y Reservas. — Cuentas. — Previsiones: Previsión, Impuesto a las Ventas. — Saldo al comienzo del Ejercicio. — Aumentos durante el ejercicio: 2.481,92. — Disminuciones durante el Ejercicio, Saldo al Cierre del Ejercicio: 2.481,92. — Previsión Impuesto a los Réditos. — Saldo al comienzo del ejercicio. — Aumentos durante el Ejercicio: 11.711,70. — Indemnización por Despidos: Saldos al Comienzo del Ejercicio: 8.954. — Aumentos durante el ejercicio: 2.000. — Disminuciones durante el Ejerc. Saldo al cierre del ejercicio: 10.954. — Totales: Total de Saldo al Comienzo del Ejercicio: 8.954. — Total de Aumentos durante el Ejercicio: 16.193,62. — Total de Saldo al cierre del Ejercicio: 25.147,62. — Cuentas: Reservas. — Fondo Reserva Legal: Saldo al comienzo del ejercicio, $ 4.798,77. Aumentos durante el ejercicio: Saldo al cierre del ejercicio, $ 7.197,73. Totales: Total de saldo al comienzo del ejercicio, $ 4.798,77. Total de aumentos durante el ejercicio, $ 2.398,96. Total de saldo al cierre del ejercicio, $ 7.197,73. Denominación de la sociedad: Maker, Sociedad en Com. por Acciones. Número de Registro en la Inspección General de Personas Jurídicas: 6.481. Balance General al 31 de diciembre de 1973. Anexo "F". I. Costo mercaderías o productos vendidos. II. Costo servicios vendidos (a) rubros. 1) Existencia al comienzo del ejercicio, pesos 198.509,91. 2) Compras del ejercicio, $ 3.431.374,20. 3) Gastos según detalle en información del estado de resultados. (b). $. — $. — Otros Gastos. $. $. —. 4) Existencia al final del ejercicio, $, $ 399.456,30. Maker, Soc. en Com. P. Acc. Hay una firma ilegible. Socio gerente Hay una firma ilegible. P. M. Gecik. Pedro Moisés Gecik. Contador público nacional. C.P.C.E.F. Tº LIX - Fº 163. Juan J. Gómez Casanova. "Certificación contable. He examinado el Balance General de "Maker, Sociedad en Comandita por Acciones", con domicilio en Dr. Rodolfo Rivarola 147, de Capital Federal, el respectivo estado de resultados y demás anexos correspondientes al octavo Ejercicio Económico finalizado el 31 de diciembre de 1973. — En mi opinión dichos estados contables exponen razonablemente la situación económica-financiera de la misma y surgen de los libros rubricados llevados de conformidad con las disposiciones legales vigentes. Dejo constancia de la correcta aplicación de la fórmula prevista por el Decreto Ley número 19.550 y la Resolución I.G.P.J. número 1|73. Asimismo certifico de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Nº 17.250 que el monto de la deuda devengada no exigible con la Dirección Nacional de Previsión Social asciende a la fecha del Balance General a la suma de $ 2.523,58. Buenos Aires, 29 de marzo de 1974. P. M. Gecik. Pedro M. Gecik. Contador público nacional, C.P.C.E.C.F. T. LIX. F. 163. Legalización. Trámite urgente. Certifico que la firma inserta en el presente documento del señor Pedro M. Gecik, inscripto en el Tomo LIX, Folio 163 de la matrícula de contador público nacional corresponde a la registrada en este Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Cap. Fed. José Crucelegui. José Crucelegui. Contador público nacional. Secretario de Legalizaciones. Hay un sello". Lo transcripto es copia fiel, doy fe. Presente al acto doña Dolores Amalia Gómez de Kushnier, española, casada en primeras nupcias con Marcos Kushnier, mayor de edad, con Cédula de Identidad número 3.348.189, expedida por la Policía Federal, domiciliada en Echeverría dos mil seiscientos setenta y tres, primer piso, departamento tres, de esta ciudad, hábil, de mi conocimiento, doy fe y dice: Que presta el consentimiento a su cónyuge para el presente acto. Se deja constancia que la sociedad posee la Cédula Fiscal que lleva el número 22.465-009-4, que acredita la presentación, de la declaración jurada del período fiscal del año mil novecientos setenta y cuatro con fecha dieciséis de junio de mil novecientos setenta y cinco. Leída que les fue se ratifican y firman por ante mí, doy fe. Raspado: primero; Capital; recabadas; Denominación; constituyentes; contados; fraccionamiento; Fecha: 24.316,50, pagar; Total; 64.126,97; Ganancia; Inspección; Kushnier; en; 6.481; retrib. Bienes; Activos de otros; Activos. rubro Diferidos comercializ.; 21.661.—; Valor; Al; Emisor; Rubro; ente; Balance; Durante; Durante; Disminuciones; Saldo; Aumento Com. por; 73; Pedro; La; la; Legalizaciones, Legalizaciones; Kushnier; el; 3.348, 189; dieciséis; dieciséis. Vale. Firmado: M. Kushnier. Juan J. Gómez Casanova. Amalia M. de Gómez. O. Paulucci. Dolores G. de Kushnier. Hay una firma y un sello: Jaime Schargrodsky, escribano. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio 796 del Registro Nº 557 a mi cargo, para la sociedad, expido el presente primer testimonio en siete fojas fotocopiadas y el presente sello de Actuación Notarial que sello y firmo en Buenos Aires, a 25 de agosto de 1975. Hay una firma y un sello: Jaime Schargrodsky. escribano. — Escritura número cuatrocientos cincuenta y nueve. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a once de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizane, comparece don Jacobo Gecik, uruguayo, casado en primeras nupcias con doña Susana Raquel Vainshtein, mayor de edad, contador público, con Cédula de Identidad número 4.205.640, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Campana número dos mil quinientos sesenta y nueve, vecino, hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto, apoderado por los constituyentes de la Sociedad denominada "Maker, Sociedad Anónima", según se desprende del propio acto constitutivo protocolizado con fecha once de abril del año en curso, ante mí, al folio trescientos sesenta y uno, cuya conformidad tramita ante la autoridad de control, en el expediente número cincuenta y un mil seiscientos treinta y uno I.G.P.J. Que a los mismos fines, viene a dejar protocolizado en este Registro, el acta número veinte obrante a fojas treinta y nueve del libro de actas de "Maker, Sociedad en Comandita por Acciones" que copiada dice así: "Acta Nº 20. Asamblea General Extraordinaria. En la ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de diciembre de 1975, y siendo las 10 horas, se reúnen en el local social, sito en la calle Dr. Rodolfo Rivarola 147, de Capital Federal, el señor Marcos Kushnier, en su carácter de socio solidario, los socios comanditarios que representan la totalidad del capital realizado, integrantes de Maker, Sociedad en Comandita por Acciones, señores Juan José Gómez Casanova y Marcos Kushnier, con asistencia del Síndico titular, Dr. Jacobo Gecik, en Asamblea General Extraordinaria. Abre el acto el señor Marcos Kushnier, quien manifiesta que dado que la asamblea reúne los requisitos establecidos por el artículo 237, última parte del Decreto Ley Nº 19.550, la misma reviste el carácter de Asamblea unánime. Sigue manifestando el señor Marcos Kushnier que el motivo de la reunión es considerar la observación formulada por la Inspección General de Personas Jurídicas con fecha 28 de noviembre de 1975, que textualmente dice: "Deberá efectuarse escritura complementaria en la cual se detalle concretamente la cuenta de integración, por socio y por rubro, en el capítulo Patrimonio Neto, pues la acompañada a fs. 171|4 excede el monto de $ 500.000.— dispuesto por la Asamblea General Extraordinaria del 2|5|74. Continúa exponiendo el señor Marcos Kushnier que de acuerdo a lo establecido en la Asamblea General Extraordinaria del 2|5|74 el capital de la nueva sociedad se había establecido en pesos 500.000.— por lo tanto lo que exceda de la distribución de Dividendos de Maker S.C.A. hasta la concurrencia de la cantidad anterior se acredite a las cuentas particulares de los señores Juan José Gómez Casanova y Marcos Kushnier, tomando también en consideración el aporte en dinero en efectivo que hacen los nuevos accionistas Amalia Mazaira Macia de Gómez y Osvaldo Paulucci, de $ 5.000.— cada uno. Puesto este punto a consideración del mismo es aprobado por la unanimidad de los presentes, quedando el rubro Patrimonio Neto así constituido: "Patrimonio neto. Capital suscripto. Capital solidario: Marcos Kushnier. Subtotal: $ 9.000.—. Capital comanditario: Marcos Kushnier: $ 106.000.—. Juan José Gómez Casanova: $ 5.000.—. Subtotal: $ 111.000.—. Total: $ 120.000.—. "Reservas: Fondo Reserva Legal: Subtotal: $ 7.197,73. Dividendos a distribuir: Marcos Kushnier, $ 261.742,54. Juan José Gómez Casanova, $ 12.333,42. Subtotal: $ 274.075,96. Total: $ 281.273,69". "Resultados acumulados: Según distribución acordada por Asamblea General Ordinaria del 30|4|74. A fondo Reserva Legal: $ 7.423,02; a Marcos Kushnier, Cta. particular, $ 42.299,14; a gratificación socio solidario. M. Kushnier, $ 60.000.—; a honorarios Síndico, $ 5.000.—; a dividendos comanditarios a distribuir: Marcos Kushnier, $ 92.867,46; Juan José Gómez

Casanova, $ 3.056,58; a Juan José Gómez Casanova, cuenta particular, $ 2.814,10. Total resultados acumulados, $ 213.460,30". Total general. Marcos Kushnier, capital comanditario, $ 460.610.—; Marcos Kushnier, capital comanditado, $ 9.000.—. Subtotal: $ 469.610.—; Juan José Gómez Casanova capital comanditario, $ 20.390.—. Total capitalizado, $ 490.000.—. Amalia Mazaira Macía de Gómez, $ 5.000.—; Osvaldo Paulucci, $ 5.000.—. Total capital, $ 500.000.—. Se aclara también que la suscripción de los señores accionistas Amalia Mazaira Macía de Gómez y Osvaldo Paulucci, de $ 5.000.— cada uno es total mientras que la integración es del 25% cada uno en dinero en efectivo, el saldo a integrar dentro de los 720 días también en dinero en efectivo. Sigue manifestando el señor Marcos Kushnier que la diferencia que se observa en la integración del capital. Capítulo III del Acta Constitutiva y el cuadro anteriormente expuesto se debe a la integración de los dividendos comanditarios correspondientes a las utilidades del ejercicio económico comprendido entre el 1º|1|73 y el 31|12|73, aprobados por la Asamblea General Ordinaria del 30|4|74. Por unanimidad de los presentes se resuelve autorizar al Dr. Jacobo Gecik, que está especialmente autorizado en el acta constitutiva a suscribir la respectiva escritura pública complementaria. Siendo las 11 horas y no habiendo más asuntos que tratar se dio por finalizada la Asamblea. M. Kushnier. Juan J. Gómez Casanova. J. Gecik. "Lo transcripto es copia fiel del acta respectiva, cuya fotocopia debidamente certificada incorporo a la presente, doy fe, como de que el compareciente solicita le expida testimonio de la presente para presentarlo ante la autoridad de control. Leída que le fue se ratifica y firma, por ante mí, doy fe. Raspado: constituyentes; finalizada. Vale. Firmado: J. Gecik. Hay una firma y un sello: Jaime Schargrodsky, escribano. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio 1205 del Registro 557, a mi cargo. Para la sociedad expido el presente primer testimonio en tres fojas fotocopiadas que sello y firmo en Buenos Aires, a 17 de diciembre de 1975. — Hay una firma y un sello: Jaime Schargrodsky, escribano.

Buenos Aires, 17 de mayo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 34.500.— e. 28|6 Nº 77.429 v. 28|6|76

Raffo, Campos y Asociados

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número ochenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinte días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco ante mí, escribano autorizante, comparecen: Rodolfo Camilo Raffo, argentino, quien dice ser soltero, comerciante, domiciliado en la calle Nicasio Oroño 75, piso primero, de 29 años de edad, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal Nº 5.422.304; don Mario José Giordano, argentino, quien dice ser soltero, licenciado en economía, domiciliado en la calle Independencia número 3125, de 28 años de edad, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 5.880.564 y don Jorge Héctor Hoyo Almaráz, argentino, quien dice ser casado, comerciante, domiciliado en la calle Brasil 3032, piso segundo, de 41 años de edad, con libreta de enrolamiento número 4.135.054, todos vecinos de esta Ciudad, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Artículo Primero: La sociedad se denomina "Actio, Sociedad Anónima de Servicios Empresarios". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Perú 263, piso cuarto. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, tanto en el país como en el extranjero, las siguientes actividades: a) Asesoramiento: Mediante el asesoramiento integral en temas impositivos, económicos, financieros, de comercialización, interna, de exportación e importación. — b) Comerciales: Mediante la compra, venta y distribución de papel, gráfica, libros, revistas, publicaciones, impresos, ya sean diarios o periódicos y todo lo que se refiera al servicio editorial o de imprenta y materias primas directamente vinculadas o conexas a la industria gráfica; importación y exportación y la aceptación de comisiones, representaciones, agencias y consignaciones por operaciones directamente relacionadas con negocios de edición. — c) Industriales: Mediante la explotación del negocio de talleres gráficos en todos sus aspectos y derivados, elaboración e industrialización de papeles, cartones, envases, cartulinas, tintas y demás productos afines y|o derivados y en especial la realización por cuenta propia de publicaciones de frecuencia no diaria (unitarias y|o periódicas), impresas y encuadernadas en el país, en talleres propios o de terceros. — d) Financieras: Mediante la inversión de capitales en empresas constituidas o a constituirse, en créditos con o sin garantía especial, con el fin de complementar y posibilitar la edición y comercialización de las mercaderías y|o materia prima de la industria gráfica y de edición. — La sociedad no realizará operaciones de las previstas por la Ley Nº 18.061 y toda otra para la que se requiera el concurso público. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de cincuenta mil pesos representado por quinientas acciones de cien pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije al asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de ocho con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: cada uno en dinero en efectivo, mil pesos o su valor equivalente en títulos nacionales, provinciales o acciones de otras empresas. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número 5.965 del año 1963. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a uno o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o a dos directores quienes actúan y hacen uso de la firma social, estos dos últimos en forma conjunta, obligando así a la sociedad. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trata, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativo o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre, acciones, suscripción, clase de acción, monto, integración, naturaleza del aporte, aporte, modalidad. — Rodolfo Camilo Raffo — 167 — Ord., nomin., no endos. — 1 voto — 4.200 — Dinerario — 25 %. — Mario José Giordano — 167 — Ord., nomin., no endos. — 1 voto — 4.200 — Dinerario — 25 %. — Jorge H. Hoyo Almaráz — 166 — Ord., nomin., no endos. — 1 voto — 4.100 — Dinerario — 25 %. — 500 — 12.500. — Se designa para integrar el directorio: Presidente: Rodolfo Camilo Raffo; vicepresidente: Mario José Giordano; vocales a: Jorge Héctor Hoyo Almaráz, Francisco Campos, Miguel Eduardo Iribarne y Carlos Alberto Raffo. — Síndico titular a Jorge José Del Giudice. — Síndico suplente a Héctor Enrique Cartoni. — Se autoriza al contador Jorge José Del Giudice y al señor Julio César Marchione a fin de que, en forma conjunta o indistinta con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes al acto desde sus comienzos, don Jorge José Del Giudice, argentino, viudo de sus primeras nupcias, de 55 años de edad, con domicilio en Coronel Díaz número 2572, quinto piso, departamento B, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 1.763.676 y don Héctor Enrique Cartoni, argentino, soltero, de 55 años de edad, con domicilio en la Avenida Callao número 1156, octavo piso, departamento A, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 1.843.109, ambos vecinos de esta Ciudad, contadores públicos nacionales, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, dicen: Que concurren al efecto de aceptar los cargos de síndico titular y síndico suplente, respectivamente, de la sociedad que por la presente se constituye. — El autorizante deja constancia que el impuesto fiscal al acto se abona sobre la suma de cincuenta mil pesos por declaración jurada mensual. — Leo esta escritura a los comparecientes quienes ratifican su contenido y así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Rodolfo Camilo Raffo. — Mario José Giordano. — Jorge Héctor Hoyo Almaráz. — Jorge José Del Giúdice. — Héctor Enrique Cartoni. — Está mi sello. — Ante mí: Alejandro Aliaga García. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 216 del Registro 549 de mi adscripción. — Para el Registro Público de Comercio expido este primer testimonio en cinco fojas simples que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Primer testimonio. — Escritura número trescientos veinticinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: Rodolfo Camilo Raffo, argentino, quien dice ser soltero, comerciante, domiciliado en la calle Nicasio Oroño 75, piso primero, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 5.422.304, de 29 años de edad; don Mario José Giordano, argentino, quien dice ser soltero, licenciado en economía, domiciliado en la calle Independencia número 3125, de 28 años de edad, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 5.880.564 y don Jorge Héctor Hoyo Almaráz, argentino, quien dice ser casado, comerciante, domiciliado en la calle Brasil 3032, piso segundo, de 41 años de edad, con libreta de enrolamiento número 4.135.054, todos vecinos de esta Ciudad, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que según así resulta de la escritura número 81 del 20 de marzo del corriente año pasada al folio 216, por ante mí, en este mismo registro constituyeron la sociedad que girará en esta Ciudad bajo la denominación de "Actio, Sociedad Anónima de Servicios Empresarios", con domicilio en la calle Perú 263, piso cuarto de esta Ciudad. — Que dicha escritura, en su testimonio fue presentado ante la Inspección General de Personas Jurídicas con fecha 23 de abril del corriente año, según expediente A 51.436, donde, luego, con fecha 22 de setiembre también del corriente año dicha repartición observó el artículo primero de los Estatutos Sociales, en consecuencia en cumplimiento con lo ordenado y resuelto el artículo primero queda redactado en la siguiente forma: Artículo Primero: La sociedad se denomina "RAFFO, CAMPOS Y ASOCIADOS S. A." — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Perú 263, piso cuarto. — Sin más que garegar los comparecientes solicitan del autorizante expida testimonio de la presente a los efectos de la prosecución del trámite de aprobación e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leo esta escritura a los comparecientes quienes ratifican y firman por ante mí, doy fe. — Rodolfo Camilo Raffo. — Mario José Giordano — Jorge Héctor Hoyo Almaraz. — Jorge Del Giúdice. — Héctor Enrique Cartoni. Está mi sello. Ante mí: Alejandro Aliaga García. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 941 del Registro 549 de mi Adscripción. Para el Registro Público de Comercio expido este primer testimonio en dos fojas simples que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 12 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.650 e.28|6 Nº 77.430 v.28|6|76

Morón Metales

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, MINERA Y MANDATARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA pasada ante el escribano José F. Almeyra, titular del Registro Nº 129, de esta Capital, con fecha 3 de setiembre de 1975, y por disposición de la asamblea general extraordinaria del 30 de noviembre de 1974, se resolvió, de acuerdo al Decreto Ley número 19.550|72 el adecuamiento de los estatutos sociales de "Morón Metales, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Minera y Mandataria", el que fue dispuesto por resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas Nº 4.042, Ministerio de Justicia de la Nación, de fecha 12 de diciembre de 1975, quedando en consecuencia los artículos adecuados en la forma siguiente: Artículo primero: Con la denominación de "MORON METALES, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, MINERA Y MANDATARIA", continúan las actividades de Carlos A. Masetto y Cía. Sociedad Anónima Industrial y Comercial, quedando en consecuencia sustituido ese nombre social por el primero. Su domicilio social es actualmente en la calle Marcelo T. de Alvear 684, piso 8º, de la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo el directorio establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier parte del país o del exterior, asignándosele o no un capital determinado, siendo su duración de noventa y nueve años, contados desde la fecha en que se inscribió en el Registro Público de Comercio la sociedad original, plazo que podrá ser prorrogado por resolución de la asamblea general. — Artículo segundo: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a las siguientes operaciones: a) Industriales: Por la fundición, laminación y trefilación de metales no ferrosos, particularmente aluminio y cobre. Fabricación de conductores eléctricos en todos sus tipos, desnudos, forrados bajo caucho, plástico o cualquier otro material aislante. Fabricación de artículos de plástico y caucho natural o sintético para la industria automotriz. Fabricación de máquinas y equipos afines a su industria principal. — b) Comerciales: Por la compraventa,

distribución, importación y exportación de mercaderías y materias primas relacionadas con su actividad principal, así como el ejercicio de comisiones, consignaciones y representaciones. — c) Mineras: Actividades de la minería en la totalidad de sus etapas, cateo, exploración, extracción, concentración por cualquier sistema, aleaciones y demás actividades de la minería. — d) Mandataria: La actividad de mandataria para la recepción de mandatos que tengan relación con lo comercial, industrial o minero. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos que las leyes autoricen y en consecuencia queda facultada para explotar, comprar, vender, gravar, permutar, usufructuar y arrendar plantas industriales y establecimientos comerciales; comprar, vender, gravar, recibir en pago, hipotecar, prendar como acreedora toda clase de bienes, ya sean muebles, inmuebles y semovientes, comprar, vender, dar en garantía valores, mercaderías y derechos; negociar y contratar con los bancos en general y en especial con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Ciudad de Buenos Aires, y con las demás instituciones públicas, privadas y mixtas, sus sucursales y agencias, dar y tomar dinero con o sin garantías y constituir y transferir hipotecas, emitir debentures, adquirir, registrar, usufructuar y vender marcas, procedimientos y patentes. La especificación que antecede es sólo enunciativa, pudiendo la sociedad realizar todos los actos y operaciones, incluso financieras e inmobiliarias que directa o indirectamente se relacionen con los objetivos sociales. — Artículo tercero: El capital social se fija en la suma de setecientos cincuenta mil pesos el cual se halla totalmente suscripto e integrado, representado por setecientas cincuenta mil acciones ordinarias, al portador, de un peso valor nominal cada una y dividido en series de diez mil pesos de las cuales las series 1ª a 15ª inclusive son de acciones clase "A" con derecho a cinco votos, y las series 16ª a 75ª son de acciones clase "B", con derecho a un voto. — Artículo cuarto: El capital social podrá aumentarse por decisión de la asamblea hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley de Sociedades, en series de diez mil pesos de acciones de las características que fije la asamblea, la que podrá delegar en el directorio la época de emisión, forma y condiciones de pago. No se emitirá una serie si la anterior de igual clase no se encuentra totalmente suscripta. Las acciones serán indivisibles reconociéndose un solo propietario por acción pudiéndose emitir títulos representativos de más de una acción, firmados por un director y el síndico, y contendrán los requisitos que prescribe el art. 21 de la Ley de Sociedades. — Artículo quinto: Las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y estos estatutos determinen, y las mismas podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Las acciones ordinarias serán de clase "A", con derecho a cinco votos, clase "B" con derecho a un voto. Las acciones preferidas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter fijo, pudiendo asimismo asignarles una proporción adicional en las utilidades que no será superior a la quinta parte del dividendo que perciban las acciones ordinarias. — Artículo sexto: Los accionistas tendrán preferencia para suscribir las aciones que se emitan en proporción a las acciones ordinarias que posean de cada clase. Cuando se emitan acciones de clase "A" y clase "B", deberá hacerse en proporción a las existentes, en caso contrario participarán sin distinción de clase. Este derecho, deberán ejercerlo dentro de los treinta días posteriores a la última publicación que durante tres días deberá hacer el directorio en el Boletín Oficial. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración de acciones el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo previsto por el art. 193 de la Ley de Sociedades. — Artículo octavo: La asamblea y por delegación expresa de ésta, el directorio podrá emitir dentro y fuera del país debentures con o sin garantía, nominativos o al portador en las condiciones que las disposiciones legales en vigor establezcan. — Artículo noveno: La sociedad será dirigida y administrada por un directorio, compuesto por un presidente y un vicepresidente y uno a cinco miembros titulares, según lo disponga la asamblea; durarán dos años en sus mandatos y podrán ser reelectos indefinidamente. El mandato se entiende prorrogado hasta que se celebre la asamblea que los reelija o designe a sus reemplazantes. Los directores deberán prestar una garantía de quinientos pesos cada uno, que depositarán en la caja de la sociedad o en un banco local a la orden de ésta, y subsistirá así hasta la aprobación de su gestión o por renuncia expresa o transacción, resueltas conforme a los arts. 274 y 275 de la Ley de Sociedades. — Artículo décimo: En caso de muerte, renuncia, ausencia temporaria o definitiva o cualquier otro impedimento de uno o más directores, el o los directores restantes, con la conformidad del síndico, designarán entre los accionistas, al o a los reemplazantes por el término de la ausencia temporaria del titular o hasta la primera asamblea que se celebre. — Artículo undécimo: El directorio se reunirá, por lo menos, una vez al mes y cuando lo solicite cualquiera de los directores. La convocatoria se hará en este último caso por el presidente para reunirse dentro del quinto día de recibido el pedido. En su defecto podrá convocarlo cualquiera de los directores o el síndico. Funcionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes, teniendo el presidente, o quien lo reemplace, doble voto en caso de empate. Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director otorgándole poder, sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante por las resoluciones adoptadas; estas representaciones no se computarán a los efectos del quórum. — Artículo duodécimo: El directorio está investido de las más amplias facultades, poderes y atribuciones para promover, dirigir y administrar todos los bienes y negocios de la sociedad, pudiendo realizar todos los actos jurídicos y celebrar sin excepción toda clase de contratos que tengan por causa el cumplimiento del objetivo societario, con las únicas limitaciones que impongan el Código de Comercio, las leyes vigentes y estos Estatutos. — A título meramente enunciativo, y sin que implique reserva alguna el directorio tendrá, entre otras, las siguientes facultades: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio del Presidente o quien lo reemplace. — b) Comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar y gravar bienes raíces, mercaderías, muebles o semovientes, créditos, derechos o acciones, por los precios, plazos, cantidades y formas de pagos que considere convenientes, dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por los plazos que excedan o no de seis años, arrendar o adquirir establecimientos industriales y comerciales, suscribir acciones, tomar participaciones en empresas o sociedades afines al objeto social concurrir a licitaciones públicas y privadas, solicitar concesiones de todas clases, obtener y enajenar patentes y marcas e inscribir a la sociedad como importadora y exportadora. — c) Solicitar préstamos a los Bancos Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo y de cualquier otro banco oficial, mixto o particular, existentes o a crearse del país o del extranjero, de conformidad con sus cartas orgánicas y reglamentos, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos establecer toda clase de relaciones en las instituciones citadas, presentarse entre los poderes Ejecutivo y Legislativo, Ministerio de Trabajo y Previsión, Administración General de Aduanas, y todo otro organismo nacional, provincial o municipal de cualquier naturaleza. — d) Librar, endosar, descontar, avalar, negociar letras de cambio, pagarés, warrants y cualquier otro efecto de comercio. — e) Realizar todos los actos y contratos previstos en el artículo segundo de los Estatutos y en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en lo pertinente, se dan por reproducidos. — f) Celebrar toda clase de contratos y otorgar mandatos generales y especiales y cualquiera otro instrumento público o privado que fuere menester, así como conferir autorizaciones o poderes especiales o generales para determinadas operaciones, a uno de los miembros del Directorio o a otra persona o sociedad. — g) Presentarse ante los señores Jueces, Cámaras y demás autoridades judiciales nacionales o provinciales, con escritos, escrituras y todo otro género de pruebas, pudiendo oponer y absolver posiciones y transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales. — h) Otorgar y firmar todas las escrituras públicas o instrumentos privados que sean necesarios. — i) Resolver la emisión de debentures y fijar sus condiciones, podrá entregar acciones en pago de bienes y otros valores que adquiera la sociedad, siempre que los mismos representen el valor real equivalente a las acciones entregadas, y comunicar a la Inspección General de Personas Jurídicas. — j) Crear los empleos que juzgue necesarios y fijarles su retribución por medio de salarios, sueldos, comisiones o participaciones, determinar sus atribuciones, su traslado o separación, podrá nombrar de su seno uno o más directores como gerentes, o asignarles funciones especiales que tengan relación inmediata con la dirección y administración social, fijándoles sus atribuciones y remuneraciones con cargo a los gastos del ejercicio "ad-referendum", de la primera asamblea que se celebre. — k) Preparar y presentar anualmente la documentación citada en el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Sociedades Comerciales. — l) En general, realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales. — Artículo Décimo Tercero: Anualmente la asamblea designará un síndico titular y un síndico suplente y podrán ser reelectos. — Su designación es revocable solamente por la asamblea de accionistas. — Sus atribuciones y deberes son los establecidos por el art. 294 de la Ley 19.550 de sociedades y los demás que esa Ley determina. — Artículo Décimo Cuarto: Las asambleas ordinarias se reunirán a los fines del art 234 de la Ley de Sociedades y las extraordinarias para todos los asuntos que no sean de competencia de la asamblea ordinaria, la modificación del estatuto y en especial para todo lo que determina el art. 235 de la Ley de Sociedades. — Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el directorio o síndico en los casos previstos por la Ley o cuando cualquiera de ellos lo juzgue necesario o cuando lo sean requeridas por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. — Las asambleas serán convocadas por publicaciones durante cinco días, con diez de anticipación por lo menos y no más de treinta en el diario de publicaciones legales. — Deberán reunirse en la sede o en lugar que corresponda a jurisdicción del domicilio legal. — Artículo Décimo Quinto: Las asambleas se considerarán válidamente constituida en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. — En segunda convocatoria la asamblea se considerará constituida, cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — Las asambleas extraordinarias se reunirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto. — En la segunda convocatoria se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Las resoluciones en todos los casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, salvo los casos especiales del Art. 244 del D. L. 19.550|72 en que se estará a las mayorías establecidas. — Las asambleas serán presididas por el presidente del directorio o vicepresidente y en defecto de éstos por el director o accionista que se designe: sus resoluciones serán insertas en el libro de actas y firmadas por quien las haya presidido y por dos accionistas que designe la asamblea a tales efectos. — Para concurrir a las asambleas los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados de depósito librado al efecto por un banco o institución autorizada, para su registro en el libró de asistencia a las asambleas, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada, los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas. — No podrán ser mandatarios los directores, los síndicos, los gerentes y demás empleados de la sociedad. — Es suficiente el otorgamiento de mandato en instrumento privado con los recaudos del Art. 238 del D. L. 19.550|72. — Artículo Décimo Sexto: El ejercicio económico termina el treinta y uno de julio de cada año, fecha que podrá ser modificada por resolución de la asamblea general extraordinaria. — La memoria, balance general, estado de resultados y demás cuadros y anexos se practicarán de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social. — b) La retribución que se fije al directorio y síndico. — c) El dividendo acumulativo atrasado a las acciones preferidas. — d) El dividendo anual de las acciones preferidas. — e) El saldo tendrá el destino que por sí o a propuesta del directorio resuelva la asamblea. — Los dividendos no cobrados prescribirán a los tres años contados desde la fecha fijada para su pago, dentro del ejercicio en que fueron sancionados. — Artículo Décimo Séptimo: Resuelta la disolución social la liquidación se hará en la forma que determine la asamblea conforme a la Ley, la que designará uno o más liquidadores, cuyo nombramiento deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio, fijando sus atribuciones y remuneraciones y con la fiscalización del síndico. — Atendido el pasivo social, el producido de la liquidación se aplicará: a) A reintegrar el capital integrado de acciones preferidas. — b) A reintegrar el capital integrado de acciones ordinarias clase "A" y "B". — c) Abonar el dividendo acumulativo atrasado de las acciones preferidas, si lo hubiere. d) El resto se distribuirá a las acciones ordinarias clase "A" y "B" en proporción al capital integrado y tenencia de cada accionista, teniéndose presente la participación adicional de las acciones preferidas. — José F. Almeyra, escribano.

Buenos Aires, 29 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.100.— e.28|6 Nº 77.433 v.28|6|76

Guía de la Industria

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION SOCIAL. — "Guía de la Industria, Sociedad Anónima". — Escritura número setecientos setenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a doce de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Manuel Vázquez, argentino, de sesenta y dos años, casado, empleado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón ochocientos setenta mil quinientos sesenta y uno, domiciliado en la calle Basualdo número treinta y tres, de esta ciudad; doña Filomena Isabel Taraborelli, argentina, casada, de veintisiete años de edad contadora pública, con Libreta Cívica número cinco millones novecientos noventa y siete mil novecientos siete, domiciliada e la calle Alvear número mil ochenta y cinco, de Bánfield, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; doña Carmen Alicia Artaza, argentina, soltera, de treinta y ocho años de edad, empleada con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones cuarenta y ocho mil ciento cincuenta y uno domiciliada en la calle Hipólito Yrigoyen número novecientos setenta y siete, de esta ciudad, y don Jorge Daniel Gineste, argentino, de treinta y tres años de edad, casado, empleado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones setecientos setenta y ocho mil ochocientos setenta y cinco domiciliado en la calle Las Margaritas número seiscientos uno, departamento tres, de la Ciudad Jardín Lomas del Palomar, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; todos los comparecientes son personas hábiles de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente estatuto. — Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina GUIA DE LA INDUSTRIA SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Rivadavia número ochocientos diecinueve. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la edición de diarios, revistas, libros, folletos y toda clase de publicaciones de carácter científico, educativo y comercial; la importación y exportación de papel para diario; la compraventa, importación y exportación de mercaderías y materias primas relacionadas con la actividad editora. — Industriales. Mediante la impresión de diarios, revistas, libros, folletos y toda clase de publicaciones de carácter científico, educativo y comercial. — Financieras: Mediante préstamos, aportes e inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituídas o a constituirse, para negocios presentes o futuros; compra y venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros, constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales, otorgamiento de créditos en general sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las contempladas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo cuarto: El capital social es de quinientos mil pesos, representado por cincuenta mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188, de la Ley 19.550. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193, de la Ley 19.550. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de nueve, con mandato

por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero efectivo, cada director. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881, del Código Civil y artículo noveno del decreto ley 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otras especies de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — Los bienes y derechos registrables, sólo podrán enajenarse si media autorización de una Asamblea General de accionistas. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente en forma indistinta. — Artículo decimoprimero: Habrá un Consejo de Vigilancia o en su defecto se designará un síndico, según lo resuelva la Asamblea Ordinaria. — I) Si se hubiera designado síndico: a) La asamblea debe nombrar también un síndico suplente. — Ambos durarán en su cargo por el término de tres años. — b) Los síndicos son reelegibles. — II) Si se hubiera designado Consejo de Vigilancia: a) Estará integrado por tres accionistas, quienes desempeñarán sus funciones por el término de un año. — b) Para el caso de renuncia o impedimento de algún consejero titular, la asamblea podrá designar por el mismo término, a tres suplentes, que se incorporarán en el orden de su elección. — Los consejeros y sus suplentes son reelegibles. — c) Los consejeros deberán reunirse por lo menos una vez por mes, y en la primera reunión designarán de entre sus miembros un presidente, que los representará y un vicepresidente que reemplazará a éste en caso de ausencia. — d) Sesionará válidamente y adoptará las resoluciones con la presencia y voto favorable de dos de sus miembros, sin perjuicio del derecho que el artículo 282 del decreto ley 19.550|72, acuerda al disidente. — e) Sus resoluciones se asentarán en un libro de actas, que se llevará al efecto. — f) Los honorarios por las funciones de auditoria contratadas por el Consejo de Vigilancia y de los peritos que designe, se cargarán a gastos generales. — g) Si no se hubiese nombrado síndico, el presidente del Consejo de Vigilancia firmará las acciones de la sociedad. — h) Cuando el directorio cite a sus reuniones a sus consejeros, éstos podrán asistir o hacerse representar por el presidente del Consejo, quien deberá informar en la primera reunión que realice el Consejo de lo acontecido a los efectos de su consideración. — i) El Consejo de Vigilancia ejercerá las funciones previstas en el artículo 281 del decreto ley 19.550|72 excepto las indicadas en los incisos c) y d). — Artículo decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237, de la ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea el aumento de capital. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244, de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del directorio y síndico, o Consejo de Vigilancia en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativo o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — La asamblea de accionistas podrá modificar la fecha de cierre del ejercicio, debiendo inscribir dicha modificación en el Registro Público de Comercio y dar cuenta de ello a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico o Consejo de Vigilancia, en su caso. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de la siguiente forma: Manuel Vázquez, doce mil quinientas acciones ordinarias al portador de cinco votos, integrando tres mil ciento veinticinco pesos en dinero en efectivo. — Filomena Isabel Taraborrelli: doce mil quinientas acciones ordinarias al portador de cinco votos, integrando tres ml ciento veinticinco pesos, en dinero efectivo. — Carmen Alicia Artaza: doce mil quinientas acciones ordinarias de cinco votos, integrando tres mil ciento veinticinco pesos, en dinero efectivo. — Jorge Daniel Gineste. doce mil quinientas acciones ordinarias al portador de cinco votos, integrando tres mil ciento veinticinco pesos en dinero efectivo. — Se designa para integrar el directorio: Presidente: Manuel Vázquez. — Vicepresidente: Filomena Isabel Taraborrelli. — Vocales: Carmen Alicia Artaza y Jorge Daniel Gineste. —

Organo Fiscalizador: síndico titular: contador público nacional don José Salvador Guajardo. — Síndico suplente: doctor Roberto Enrique Alvarez Caffaro. — Autorización: Los comparecientes continúan diciendo: que confieren poder especial a favor de los señores Manuel Vázquez, José Salvador Guajardo y Carlos Alberto Locatelli, para que en sus nombres y representación y actuando en forma conjunta, separada o alternativamente propongan modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, acepten y propongan el cambio de nombre de la sociedad, firmen escrituras de rectificación y aclaratorias y realicen en fin, cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarias para el mejor desempeño de este mandato. — Presentes también a este acto el síndico titular don José Salvador Guajardo, argentino, casado, de cuarenta y tres años de edad, contador público nacional, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.053.853, domiciliado en la calle Piedras número ochenta y tres, tercer piso, departamento "E", de esta ciudad; y el síndico suplente doctor Roberto Enrique Alvarez Caffaro, argentino, casado, de treinta años de edad, abogado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.215.574, domiciliado en la calle Blanco Encalada número dos mil trescientos once, primer piso, departamento "B", de esta ciudad, ambos personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, quienes manifiestan que aceptan la designación de síndico titular y síndico suplente que en este acto se les ha efectuado. — Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican en su contenido, firmando en prueba de conformidad por ante mí, doy fe. — Siguen las firmas. — Ante mí: Inga Rivera Dahlgren, escribana. — Registro 408. — Testimonio. — Escritura número ciento sesenta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de abril de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribana autorizante, comparece el señor Manuel Vázquez, argentino, mayor de edad, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.870.561, domiciliado en la calle Basualdo número treinta y tres, de esta ciudad, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento por sí y además en nombre y representación y en su carácter de mandatario de doña Filomena Isabel Taraborrelli, argentina, mayor de edad, casada, con Libreta Cívica Nº 5.997.907, domiciliada en la calle Alvear número mil ochenta y cinco de Bánfield, provincia de Buenos Aires: de Carmen Alicia Artaza, argentina, soltera, mayor de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.048.875, domiciliada en la calle Hipólito Yrigoyen número novecientos setenta y siete, de esta ciudad; y de Jorge Daniel Gineste, argentino, mayor de edad, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.178.875, domiciliado en la calle Las Margaritas número seiscientos uno, departamento tres, de Ciudad Jardín Lomas del Palomar, provincia de Buenos Aires, a mérito del poder que éstos le otorgaron en la escritura de constitución de la sociedad "Guía de la Industria Sociedad Anónima", pasada ante mí, con fecha doce de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, al folio mil ochocientos noventa y cinco, de este registro cuatrocientos ocho de mi adscripción, que en su matriz tengo a la vista, doy fe. — Y el compareciente por sí y sus representados dice: Que en la escritura de constitución de la sociedad "Guía de la Industria Sociedad Anónima", mencionada precedentemente, por error de hecho, al indicar la suscripción e integración del capital aparece que cada socio integra tres mil ciento veinticinco pesos, cuando en realidad la suma que integró cada socio es de treinta y un mil doscientos cincuenta pesos. — Que, atento lo expresado y dando cumplimiento a la observación formulada por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, por la presente deja rectificada la mencionada escritura de constitución de la sociedad "Guía de la Industria Sociedad Anónima", en lo que respecta a la integración realizada por cada socio, que asciende a la suma de treinta y un mil doscientos cincuenta pesos por socio. — Leída que le fue al compareciente, la ratifica y firma por ante mí, doy fe. — Enmendado: de — Taraborrelli — de Carmen Alicia Artaza — constitución. — Vale. — Manuel Vázquez. — Hay un sello. — Ante mí: I. Rivera Dahlgren. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el registro cuatrocientos ocho, de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad "Guía de la Industria Sociedad Anónima", previa inscripción en el Registro de Comercio, expido este primer testimonio en una foja fotocopiada y la presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Inga Rivera Dahlgren (escribana). — E|líneas: Carmen. — Enmendado: Taraborrelli. Vale.

Buenos Aires, abril 28 de 1976.

Tatiana Schifris, secretaria.

$ 13.000 e. 28|6 Nº 77.472 v. 28|6|76

Saboga

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Saboga S. A. — Escritura Número Ciento Noventa y Dos. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos setenta y seis, por ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Alberto Bernardo Cánaves, argentino, nacido el 12 de diciembre de 1925, de estado civil casado, empresario, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número 4.326.763, y de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.171.655, domiciliado en la calle Juan Francisco Seguí número 4444, de esta Ciudad; y don David Jorge Jiterman, argentino, nacido el 12 de noviembre de 1951, de estado civil soltero, contador público, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 6.326.801, domiciliado en la calle Viamonte número 1479, piso 5º, departamento B., de esta Ciudad. Ambos comparecientes son personas mayores de edad, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Y exponen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima, con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "SABOGA S. A.". — Tiene su domicilio en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Juan Francisco Seguí número cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro. — Artículo Segundo: Su duración es de cincuenta años, contados desde la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse a invertir en: a) Participaciones en sociedades por acciones cualquiera sea su objeto, creadas o a crearse, mediante la adquisición de acciones, debentures, obligaciones o bonos o efectuando cualquier tipo de aportes o suscripciones o concertando convenios de participación o de cualquiera otra forma conforme a las leyes vigentes. — b) Bienes inmuebles, urbanos y rurales, acciones, debentures, bonos, títulos y en todo otro derecho sobre muebles o bienes que produzcan renta o sean susceptibles de llegar a producirla. — c) Inversiones en acciones y obligaciones. — d) Financiaciones o préstamos, comprar y descontar documentos o títulos valores; no podrá realizar operaciones que estén sujetas al régimen de la Ley dieciocho mil sesenta y uno u otras que requieran el concurso público. — e) Mandatarias: Mediante el ejercicio de representaciones, mandatos, agencias, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes, capitales y empresas en general. — A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar los actos y operaciones compatibles con dicho objeto, sometiéndose para ello a la legislación vigente. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de un millón de pesos, representado por diez mil acciones de cien pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntulo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho del Decreto-Ley número 19.550|72. — Cada resolución que aumente capital será elevada a escritura pública, abonándose el Impuesto Fiscal correspondiente, publicándose en el órgano oficial e inscribiéndose en el juzgado respectivo. — Artículo Quinto: Las acciones serán al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550|72. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de tres, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y en su caso un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Cien pesos en dinero en efectivo, por cada director. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco| sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires u otras provincias, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente. — Fiscalización. Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 244 del Decreto-Ley 19.550|72, según la clase de asambleas, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del

ejercicio, inscribiendo la resolución permanente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia de los síndicos — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Suscripción e Integración: El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de acción — Monto integración — Naturaleza del aporte — Aporte — Modalidad. — Alberto Bernardo Cánaves nueve mil novecientas cincuenta, ordinarias, nominativas, de cinco votos, novecientos noventa y cinco mil pesos ($ 995.000) en dinero en efectivo, el veinticinco por ciento. —

David Jorge Jiterman, cincuenta, ordinarias, nominativas, de cinco votos, cinco mil pesos ($ 5.000) en dinero en efectivo, el veinticinco por ciento. - Autoridades: Se designa para integrar el Directorio: Presidente: al señor Alberto Bernardo Cánaves. Y Organo Fiscalizador: Síndico Titular: a María Cristina Máxima Tacchi, y Síndico Suplente: a Juan Carlos Pérez, contadores públicos. — Y continúan diciendo los comparecientes: Que se confieren poder especial recíprocamente entre sí, para que uno de ellos en nombre y representación del otro, realice todas las gestiones, trámites y diligencias que fueren necesarias para obtener de la autoridad pertinente la conformidad del presente acto, quedando facultados al efecto a proponer y/o aceptar modificaciones a la presente, inclusO la denominación, y para realizar todos los demás actos inherentes y necesarios. — Presentes a este acto doña María Cristina Máxima Tacchi, argentina, nacida el 18 de mayo de 1947, titular de la Libreta Cívica matrícula 5.658.257, de estado civil casada, contadora pública, inscripta en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, tomo 53, folio 150, domiciliada en la calle Basavilbaso número 1393, piso 3º, departamento "B", de esta Ciudad, y don Juan Carlos Pérez, argentino, nacido el 21 de febrero de 1939, de estado civil casado, contador público nacional, inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, tomo 49, folio 168, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula 4.850.362, domiciliado en la calle Ramón Falcón número 2335, piso 9º, departamento "A", de esta Ciudad, ambos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, justamente con el señor Alberto Bernardo Cánaves, exponen: Que aceptan los cargos de presidente, síndico titular y síndico suplente, para los que han sido designados precedentemente, quedando así constituida la sociedad "Saboga S. A.", se me solicita la expedición de testimonio a sus efectos. — Dejo constancia que el señor Alberto Bernardo Cánaves, se encuentra inscripto ante la Dirección General Impositiva con el número 331.285|009-0, y el señor David Jorge Jiterman me manifiesta que no es contribuyente y por lo tanto no se encuentra inscripto. — Dejo asimismo constancia como escribano autorizante, que en la declaración jurada correspondiente al presente mes, del Registro de Contratos Públicos número doscientos cincuenta y tres, se abonará el Impuesto de Sellos que corresponde tributar por la constitución de la presente sociedad, o sea la cantidad de diez mil pesos. — Leída que les fue y en ratificación de su íntegro contenido, firman los comparecientes por ante mí, doy fe. — Entrelíneas: el — veinticinco por ciento — el veinticinco por ciento. — Sobrerraspado: público — Aires — Escritura — 12 — últimas — Denominación — Directores — determinado — Decreto — la — Convocatoria — gestiones. Todo vale. — Alberto B. Cánaves. — David J. Jiterman. — María C. M. Tacchi. — J. C. Pérez. — Está mi sello. — Ante mí: Alberto I. Paz. — Certifico que la que antecede y obra en las cinco fojas a las que he puesto mi rúbrica y sello, es reproducción electrostática fiel de la escritura que yo, Alberto Ignacio Paz, adscripto al Registro de Contratos Públicos número doscientos cincuenta y tres, de la Capital Federal, he autorizado al folio setecientos nueve, del correspondiente protocolo. — Con el carácter de primer testimonio para la sociedad "Saboga S. A.", expido el presente en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Corresponde al primer testimonio de la escritura número ciento noventa y dos y continúa a la reproducción del sello del Protocolo Notarial Serie A., número 021742163. — Está mi sello: Alberto I. Paz. — Buenos Aires, 7 de mayo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.950. e.28|6 Nº 77.435 v.28|6|76

Dece

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARA, FINANCIERA, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE Sociedad. — "Dacar, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera, Industrial, Agropecuaria". — Escritura número ciento tres — En Buenos Aires a dos de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: Los señores Iris Germinal Carsillo, comerciante, de cincuenta y tres años, argentino, casado, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 2.834.928, domiciliado en la calle Antezana 574, planta baja de esta ciudad; don Sergio López, argentino, casado, comerciante, de cincuenta y cinco años, con Libreta de Enrolamiento número 0.412.374 domiciliado en Francisco Beiró 3428, de esta capital, y don Alfredo Pascuzzi, argentino, casado, comerciante, de cuarenta y dos años, con Libreta de Enrolamiento número 5.585.322 domiciliado en la calle Luis María Saavedra 250, de Villa Maipú, partido de San Martín, provincia de Buenos Aires, todos personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y objeto: Artículo Primero: La sociedad se denomina "Dacar, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera, Industrial, Agropecuaria". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Lavalle 1646, piso décimo, oficina treinta y cinco. Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Artículo Tercero: Tiene por objeto: Realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) Comerciales

Mediante la compra, venta, distribución, importación y exportación de calzado para hombres, mujeres y niños; b) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, explotación y administración de inmuebles urbanos y rurales, incluso por el sistema de la propiedad horizontal; c) Financieras: Mediante el aporte de capitales a particulares, empresas o sociedades, constituidas o a constituirse; constitución y transferencias de hipotecas, prendas y demás derechos reales, negociación y administración de valores mobiliarios y|o aceptación y otorgamiento de créditos en general, con o sin garantía de las permitidas por la ley, quedando excluidas las operaciones previstas por el Decreto Ley Nº 18.061 u otras por las que se requiera el concurso público; d) Industriales: Mediante la fabricación, transformación, confección y reparación de calzado, para hombres, mujeres y niños; e) Agropecuarias: Mediante la explotación de la ganadería, la agricultura y la forestación. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por ese estatuto. Capital. Artículo Cuarto: El capital social es de doscientos mil pesos, representado por veinte mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la ley número 19.550. Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. Administración y representación. Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de quince, con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: mil pesos por cada director en dinero en efectivo, o su equivalente en títulos públicos. Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme al Artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privados; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad, corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente quienes actúan en forma individual e indistintamente. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la Sociedad está a cargo de un Síndico Titular por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el Artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: A) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el Fondo de Reserva Legal. — B) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — C) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — D) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a Fondos de Reserva Facultativa o de Previsión o a Cuenta Nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto:

La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el liquidador designado por la Asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. Acciones. Suscripción. Clase de Acción. Monto. Integración. Naturaleza del Aporte. — Modalidad. — Iris Germinal Carsillo — 10.000 — ordinarias al portador — 5 votos — 25.000 — pesos efectivos — 2 años. — Sergio López — 5.000 — ordinarias al portador — 5 votos — 12.500 — pesos efectivo — 2 años. — Alfredo Pascuzzi — 5.000 — ordinarias al portador — 5 votos — 12.500— pesos efectivo — 2 años. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Iris Germinal Carsillo. — Vicepresidente a: Sergio López. — Vocales a: Alfredo Pascuzzi. — Y Organo Fiscalizador: Síndico Titular a: Enrique Saban; Síndico Suplente a: Ricardo Manuel Bello. — Se autoriza a Sara Patop y|o Rodolfo Begher y|o Ludovico José Gómez a fin de que, actuando en forma conjunta, separada o alternada con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes a este acto los señores Enrique Saban, japonés, casado, contador público, de treinta y cuatro años, con Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal número 4.5 8.675, domiciliado en la calle Cabildo 22.2 de esta ciudad y don Ricardo Manuel Bello, argentino, abogado, casado, de cincuenta años, con Libreta de Enrolamiento 4.322.258, domiciliado en la calle Lavalle 1646 de esta ciudad, ambos hábiles, de mi conocimiento, doy fe, juntamente con los demás comparecientes, dicen: Que dejan expresamente confirmada su aceptación a los cargos que les han sido discernidos, solicitando se expida testimonio de la presente. — Y yo el Escribano Autorizante, dejo constancia que con la declaración jurada mensual ha de abonarse el Impuesto Fiscal correspondiente a este acto, de dos mil pesos, calculado a razón del diez por mil sobre el Capital Social. — Los señores Iris Germinal Carsillo, Sergio López y Alfredo Pascuzzi, exhiben Cédulas Fiscales números: 43.420.007|0; 471; 981—0.7 y 50.268—15—3, respectivamente, quedando agregadas a la presente, la fotocopia debidamente autenticada de las Cédulas del señor Carsillo y del señor Pascuzzi, habiéndose agregado al folio 318 del presente Registro protocolo corriente, la correspondiente al señor López. — Leo la presente a los comparecientes, quienes se ratifican de su contenido, firmando como acostumbran a hacerlo, por ante mí, doy fe. — Sergio López, Iris Carsillo, Alfredo Pascuzzi, Enrique Saban, R. M. Bello. — Ante mí. — Hay un sello: Luis I. Kleiman. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio 322 del Registro 588 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en cuatro fojas fotostáticas, que sello, rubrico y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello Luis I. Kleiman, escribano. — Para su inscripción expido esta copia fiel. — Primer Testimonio. — Escritura número: Trescientos dos. — En Buenos Aires, a veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano Autorizante, comparece don Rodolfo Begher, casado, brasileño, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.653.808, vecino, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, y dice: Que por escritura número 103, de fecha 2 de junio de 1975, pasada al folio 322 de este Registro, los señores Iris Germinal Carsillo, Sergio López y Alfredo Pascuzzi, constituyeron la sociedad "Dacar Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Financiera, Industrial, Agropecuaria". — Que en dicha escritura, los integrantes de la sociedad otorgaron poder a favor del dicente y otras personas, para actuando en forma conjunta, separada o alternada, con facultad de aceptar o proponer modificaciones realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Que presentada la documentación respectiva a la Inspección General de Personas Jurídicas, dio lugar a la formación del Expediente número A 52689, en el que con fecha 23 de octubre de 1975, el Jefe de División Despachos informa: Señor Inspector Gral. Cumplo en informar que con la denominación "Dacor - S.A.C.I.F. e Inmobiliaria", existe registrada una sociedad bajo el Nro. 9814. — Mesa de entradas. — Domingo Mangone, Jefe Div. Despachos. — Que cumplimentando la autorización conferida, y a fin de agilizar los trámites de la aprobación de la sociedad constituida y evitar inconvenientes por la similitud de la denominación, viene por la presente a dejar redactado en forma definitiva el artículo primero del estatuto, en la siguiente forma: Artículo Primero: La sociedad se denomina "DECE SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Lavalle 1646, piso décimo, oficina treinta y cinco. — En este estado el compareciente me solicita expida testimonio de esta escritura, a sus efectos. — Leo la presente al compareciente quien se ratifica en su contenido, firmando como acostumbra a hacerlo, por ante mí, doy fe. — R. Begher. — Hay un sello. — Ante mí: Luis I. Kleiman. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio mil once del Registro 588 a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad

interesada expido el presente primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Luis I. Kleiman. — Para su inscripción expido la presente copia.

Buenos Aires, 20 de abril de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 11.550 e.28|6 Nº 77.475 v.28|6|76

Prote

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ACTA CONSTITUTIVA. — "Prote, Sociedad Anónima". — Escritura número noventa y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: Don Jaime Rynski Winogora, de cincuenta años, divorciado, argentino naturalizado, industrial, con documento nacional de identidad Nº 10.810.559, domiciliado en la calle Crámer 1743, primer piso "A", Capital; y don Gregorio Rynski Vinagura, de cuarenta y cuatro años, casado, argentino, industrial, con libreta de enrolamiento Nº 4.076.311, domiciliado en la calle Campichuelo 900, piso cuarto, Capital: ambos de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Artículo primero: La sociedad se denomina "PROTE, SOCIEDAD ANONIMA". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Vera 231, Capital Federal. Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Artículo tercero: Tiene por objeto: a) Industrial: Mediante la fabricación de artículos de seguridad para la industria; guantes; sacos: delantales; polainas; mangas de cuero amianto; lona; P.V.C. y plástico. b) Comercial: Mediante la compraventa, distribución, importación y exportación de artículos de seguridad para la industria; guantes; sacos; delantales; polainas; mangas en cuero; amianto; lona; P.V.C. y plástico. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Artículo cuarto: El capital social es de pesos ciento cincuenta mil ($ 150.000), representado por quince mil (15.000) acciones de pesos diez ($ 10), valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley número 19 550. Artículo quinto: Las acciones serán al portador, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de siete con mandato por un año. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero, en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del directorio. Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Un mil pesos cada uno en efectivo, o su equivalente en acciones de otra sociedad. Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y al vicepresidente, quien actúa en forma indistinta. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto Artículo décimo quinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. —

A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo décimo sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente detalle: 1) Jaime Rynski Winogora, suscribe siete mil quinientas (7.500) acciones por un valor total de setenta y cinco mil pesos ley 18.188 ($ 75.000.—); 2) Gregorio Rynski Vinagura, suscribe siete mil quinientas (7.500) acciones, por un valor total de setenta y cinco mil pesos ley 18.188 ($ 75.000.—). Todas las acciones suscriptas son al portador, ordinarias, de un voto por acción, siendo el aporte en efectivo, de cuyo monto total se integra el veinticinco por ciento (25 o|o), o sea la suma de treinta y siete mil quinientos pesos. — El saldo se integrará dentro de los trescientos sesenta días. — IV. Se designa para integrar el Directorio: Presidente, a Gregorio Rynski Vinagura; vicepresidente, a Jaime Rynski Winogora; directores, Ana Dobry de Rynski Vinagura y Szejwa Pasamanik de Rynski Winogora; síndico titular, a Horacio Néstor Gerstel; síndico suplente, a Pedro Moisés Gecik. — V.

Se autoriza a Horacio Néstor Gerstel y Pedro Moisés Gecik a fin de que, en forma indistinta cada uno de ellos con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Se hace constar que el impuesto fiscal, correspondiente a la presente escritura, se abonará en la declaración jurada del corriente. — Presentes a este acto los señores Horacio Néstor Gerstel, de 33 años de edad, casado, argentino, Contador Público Nacional con libreta de enrolamiento Nº 4.388,461, domiciliado en la calle Tucumán 1429, segundo piso, Departamento "B", Capital Federal, y don Pedro Moisés Gecik, de veinticinco años soltero uruguayo Contador Público Nacional, domiciliado en Tucumán 1429, 2º piso, Capital, con cédula de identidad Nº 4.904.933 personas de mi conocimiento doy fe, quienes manifiestan que aceptan respectivamente los cargos de síndico titular y de síndico suplente de la sociedad precedentemente constituida. — Leída y ratificada, la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Sigue texto ilegible. — Armando G. Paganelli, escribano. — Certifico que la precedente copia fotográfica concuerda fielmente con su original al folio 265 del Registro 420 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro fojas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Armando C. Paganelli, escribano. Modificación de Directorio, — Prote, Sociedad Anónima". — Escritura número trescientos cuarenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece don Jaime Rynski Winogora, de cincuenta años, divorciado, argentino naturalizado industrial, con documento Nacional de Identidad número 10.810.559, domiciliado en la calle Crámer 1743, Primer Piso "A", Capital, y don Gregorio Rynski Vinagura, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, argentino industrial, con libreta de enrolamiento número 4.076.311, domiciliado en la calle Campichuelo 900, piso cuarto, Capital, ambos son personas de mi conocimiento, doy fe, quienes concurren a este otorgamiento en sus caracteres de vicepresidente y presidente respectivamente y como únicos socios accionistas de la sociedad Prote, Sociedad Anónima" cuya personería se acredita a mérito de la escritura de Acta Constitutiva pasada ante el autorizante con fecha 9 de abril de 1975, la que se encuentra pendiente de aprobación por la I. G. P. J. y dicen: Que en el apartado IV de la relacionada escritura se designaron para integrar el Directorio a las siguientes personas con sus respectivos cargos a saber: Presidente, Gregorio Rynski Vinagura; vicepresidente, Jaime Rynsky Winogora; directores, Ana Dobry de Rynski Vinagura y Szejwa Pasamanik de Rynsky Winogora; síndico titular, Horacio Néstor Gerstel, y síndico suplente Pedro Moisés Gecik. Y los comparecientes continúan diciendo: que vienen por la presente a modificar el apartado IV del acta constitutiva, de la mencionada sociedad quedando en consecuencia el Directorio integrado por las siguientes personas, a saber: Presidente, Gregorio Rynski Vinagura; vicepresidente, Jaime Rynsky Winogora; síndico titular, Horacio Néstor Gerstel, y síndico suplente a Pedro Moisés Gecik, quienes en su totalidad han aceptado sus respectivos cargos en la escritura referida, consintiendo los comparecientes se expida testimonio para su aprobación en la Inspección General de Personas Jurídicas y su posterior inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída y ratificada la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — S|raspado: vicepresidente, abril, presidente, para Moisés, Inspección; en; vale. — Ante mí, Armando C. Paganelli, escribano.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1976. — Tatiana Schifris secretaria.

$ 10.400 e. 28|6 Nº 77.444 v. 28|6|76

Lavinia Compañía Mercantil

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FINANCIERA E INDUSTRIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ACTA CONSTITUTIVA "Lavinia, Compañía Mercantil S. A. C. A. F. e I.". — Escritura número seiscientos sesenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a catorce de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante mi escribano autorizante, comparecen los señores Francisco Alberto Miguel Chevallier Boutell, argentino, nacido el 8 de mayo de 1931, casado, abogado, libreta de enrolámiento 4.074.790, domiciliado en la calle Acassuso 1659, de San Isidro, provincia de Buenos Aires; don George William Holliday, británico, nacido el 2 de febrero de 1910, casado, comerciante, cédula de identidad de la Policía Federal número 8.300.224, domiciliado en la calle México 871, de esta ciudad; don Eduardo Arturo Chevallier Boutell, argentino, nacido el 9 de abril de 1934, casado, hacendado, libreta de enrolamiento 6.859.772, domiciliado en Rodríguez Peña 1181, de la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires; don Filiberto Englebert, argentino, nacido el 9 de setiembre de 1907, casado, comerciante, libreta de enrolamiento 790.584, domiciliado en Suipacha 268, primer piso, de esta ciudad; don Emilio Alberto Hansen, argentino, nacido el 30 de junio de 1926, casado, abogado, libreta de enrolamiento número 4.028.420, domiciliado Virrey del Pino 1941, piso 3 "A", de esta Ciudad, y don Héctor Osvaldo Rodríguez, argentino, nacido el 20 de agosto de 1925, casado, Contador Público Nacional, libreta de enrolamiento 4.077.338, domiciliado en la calle Pacheco 64, Martínez, provincia de Buenos Aires, todos los comparecientes son hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y resuelven constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente Estatuto: Denominación — Domicilio — Plazo y objeto — Artículo Primero: La sociedad se denominará "LAVINIA, COMPAÑIA MERCANTIL SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FINANCIERA E INDUSTRIAL". — Tiene su domicilio legal en la calle México 871, 5º piso, oficina 20 de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar las siguientes actividades: Elaboración, compraventa, importación y exportación y subproductos vitivinícolas y de licorería, sean bebidas, alimentos, materia industrializable y|o fertilizantes, por sí, por terceros o para terceros. — Importación de materia prima, semielaborada y|o elaborada; venderlos en el mercado interno o en el exterior; para la obtención de la materia prima, podrá dárselo por producción agropecuaria o industrialmente. — Representar firmas nacionales o extranjeras y hacerse representar en el país o en el exterior ser mandataria e intermediaria. — Hacer financiaciones a corto o largo plazo, con o sin garantías y con expresa exclusión de las comprendidas en la Ley número 18.061, operar en la negociación de títulos, valores mobiliarios y papeles de crédito. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Capital — Artículo Cuarto: El capital social es de doscientos mil pesos, representado por veinte mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas, no transferibles por endoso, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión — Puede también fijárseles una participación en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. —

Administración y representación — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres (3) y un máximo de nueve (9), con mandato por dos (2) años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjera, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente: este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositar con la sociedad bonos del Estado Argentino, en cualquiera de sus formas o emisiones, por un valor de cien pesos cada uno de los directores. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio o a quien lo reemplace. — Fiscalización — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un (1) año. — La asamblea debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para

primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas, pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador(s) designados por la asamblea, bajo la vigilancia del (los) síndicos. — Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra por un monto total de doscientos mi lpesos, de acciones ordinarias nominativas de un voto cada una, de acuerdo al siguiente cuadro: Nombre — Acciones suscriptas — Monto de integración — Naturaleza del aporte — Modalidad — Chevallier Boutell, Francisco Alberto 4.000 — 40.000 pesos — Dinero efectivo. — Holliday, George William 4.000 — 40.000 pesos — Dinero efectivo. — Chevallier Boutell, Eduardo Arturo 2.000 — 20.000 pesos — Dinero efectivo. — Englebert, Filiberto 4.000 — 40.000 pesos — Dinero efectivo. — Hansen, Emilio Alberto 2.000 — 20.000 pesos — Dinero efectivo. — Rodríguez, Hector Osvaldo 4.000 — 40.000 pesos — Dinero efectivo. — Todos los aportes son dinerarios. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Francisco Alberto Miguel Chevallier Boutell; Directores titulares: George William Holliday, Filiberto Englebert; Director suplente: Eduardo Arturo Chevallier Boutell. — Y órgano fiscalizador: Síndico titular: Héctor Osvaldo Rodríguez; Síndico suplente, Emilio Alberto Hansen. — Se autoriza al señor Francisco Alberto Miguel Chevallier Boutell y al doctor Jorge Moreno, a fin de que en forma conjunta, separada o alternativamente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice(n) todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman, ante mí, doy fe. — Sigue texto ilegible. — Siguen varias firmas y un sello. — Certifico: Que las cuatro fotocopias, concuerdan, con su escritura matriz de acta constitutiva, que pasó ante mí, con fecha catorce de octubre de mil novecientos setenta y cinco, al folio 1108, del Registro 102 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad y su inscripción, expido el presente primer testimonio, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sigue una firma y un sello.

Buenos Aires, 23 de marzo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.000.— e.28|6 Nº 77.510 v.28|6|76

Keith Financiera

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA de fecha 16 de junio de 1975, pasada al folio 1.060 y escritura de fecha 26 de diciembre de 1975, pasada al folio 2.281, ambas del Registro 387, de la Capital Federal, ante el escribano José Guglietti, la sociedad "Keith Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", con domicilio legal en Reconquista 642, piso 2º, oficina 224, Capital Federal, procedió a protocolizar la adecuación del Estatuto Social a las disposiciones del Decreto Ley Nº 19.550|72, el que quedó redactado de la siguiente forma: Artículo Primero: La sociedad se denomina "KEITH FINANCIERA, S. A." y se denominó originariamente "Keith, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Cachimayo Nº 105|7, 9º piso, Dto. 36, el que podrá ser modificado por resolución de la Asamblea de Accionistas de acuerdo a las disposiciones legales y administrativas vigentes. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde el 28 de agosto de 1970, fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Dicho plazo puede ser prorrogado por la Asamblea de accionistas. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia y de terceros, en cualquier parte de la República Argentina o del extranjero, a operaciones financieras de toda clase, con particulares o entidades públicas o privadas, mediante préstamos, aportes o inversiones, compra y venta de títulos, acciones, valores mobiliarios, debentures, cédulas, bonos o de cualquier otra manera, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, con exclusión de las operaciones comprendidas en el Decreto-Ley 18.061|69 y otras que requieran del concurso público. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de $ 2.500.000 (dos millones quinientos mil pesos), representado por 2.500.000 acciones de $ 1.— valor nominal cada una, de 1 voto por acción y dividido en 250 series de 10.000 acciones cada serie. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, según lo establezcan las asambleas y|o reglamentaciones vigentes en cada caso, pudiendo ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550|72. — Se puede emitir títulos representativas de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de ocho, con mandato por un año, pudiendo ser reelectos. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. —

La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Dentro de los 30 días de su designación, cada director deberá depositar la suma de $ 100 en dinero efectivo, o en títulos públicos, de renta o acciones de otras sociedades, a su valor nominal, los que quedarán depositados en la caja de la sociedad hasta 30 días después de aprobada su gestión por la Asamblea. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social: entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones de crédito, oficiales, mixtas o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad será ejercida por el presidente o el vicepresidente, individualmente e indistintamente, o por dos directores titulares conjuntamente en caso de ausencia de los dos primeros, cuyas firmas obligan a la sociedad. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La Asamblea designará también un síndico suplente por el mismo período. — La Asamblea fijará los honorarios de los síndicos. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete del Decreto-Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, según lo establezca la Asamblea al resolver el aumento del capital. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 28 de febrero de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los 3 años, contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la Asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Artículo Decimoséptimo: En todo lo que no esté previsto en estos estatutos, la sociedad se regirá por las disposiciones legales vigentes. — Reforma aprobada por la Asamblea de fecha 29 de junio de 1974 y confirmada por Resolución 320 de la I.G.P.J. dictada el 30 de enero de 1976. — E|líneas: y... Vale.

Buenos Aires, abril 28 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 7.350.— e.28|6 Nº 77.484 v.28|6|76

Proquim-Grafic

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 18. — Primer Testimonio. — Escritura número diez (10). — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, el día doce de enero de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Ubaldo Agustín Rebagliatti, de sesenta y un años de edad, argentino, divorciado de María de los Angeles Cafferata, Ingeniero Civil, domiciliado en la calle Alberti 351, 6º piso, departamento "A" de esta capital, titular de la Cédula de Identidad número 1.159.105 expedida por la Policía de Capital Federal; don José Espeja, de cincuenta y cinco años de edad, argentino, casado con María Esther Franco, Contador Público, domiciliado en la calle Venezuela 4356, piso 15 de esta Capital, titular de la Cédula de Identidad número 1.756.492 expedida por la Policía de esta Capital; don Onar Neri Uriarte Ugarte, de cincuenta y ocho años de edad, argentino, casado con María del Pilar Juaristi, comerciante, domiciliado en la calle Centenera 345, piso 15, departamento "D" de esta Capital, titular de la Cédula de Identidad número 983.864 expedida por la Policía de esta Capital y doña María del Pilar Juaristi de Uriarte, de cuarenta y cuatro años de edad, empleada, española, casada con Onar Neri Uriarte Ugarte, domiciliada en la calle Centenera 345, piso 15, departamento "D" de esta Capital, Cédula de Identidad número 3.837.064 expedida por la Policía de esta Capital, todos hábiles para contratar y de mi conocimiento doy fe y dicen: Que de común acuerdo han resuelto en dejar constituida por este acto una sociedad comercial del tipo Anónima, la cual se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y el presente Estatuto: Artículo Primero: La sociedad se denomina "PROQUIM GRAFIC", S. A. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Erézcano 3158. — Artículo Segundo: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) Industriales, por la fabricación y transformación de productos químicos, maquinarias, instalaciones y materiales, para las artes gráficas; b) Comerciales, por la compra, venta, distribución, importación y exportación de los elementos fabricados referidos en el inciso a) y de materias primas y mercaderías relacionadas con la industria gráfica, el ejercicio de comisiones, representaciones y consignaciones y la explotación de patentes, marcas y licencias, vinculadas a las artes gráficas. — Para tales fines la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de $ 500.000.— representado por 50.000 acciones al portador de $ 10.— valor nominal cada una y con derecho a cinco votos por acción, de las cuales veinticinco mil acciones son de clase "A" y veinticinco mil acciones de clase "B". — El capital puede ser aumentado, por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72 en acciones ordinarias clases A y B, en proporción a las existentes y|o en acciones preferidas. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias clase A y B, o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Por resolución de la Asamblea, podrán emitirse debentures, en las condiciones y características que fijen las disposiciones en vigencia. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto de dos, cuatro, seis u ocho Directores Titulares, según lo fije la Asamblea con mandato por un año, a razón de uno, dos, tres o cuatro miembros, designados por mayoría de votos de accionistas poseedores de acciones ordinarias clases A y B, presentes en la Asamblea. — En el caso de no concurrir a la Asamblea, accionistas de una clase de acciones, los Directores correspondientes a la misma, serán designadas por mayoría de votos de los accionistas presentes de la otra clase. — Cuando la revocación del mandato de un Director, no resulte de la sola decisión de la clase de las acciones que lo designó, en Asamblea realizada con el quórum del artículo 14º y si del voto de la Asamblea, dicha revocación deberá hacerse extensiva al Directorio en pleno. — La Asamblea designará por mayoría de votos presentes y de entre los Directores electos el que ejercierá el cargo de Presidente y el de Vicepresidente. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares, pero en igual cantidad para cada clase de acciones y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección, dentro de cada clase. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: mil pesos en dinero efectivo o su equivalente en títulos públicos, por cada Director. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facuitades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social: entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extraju-

diciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la Sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente, quienes actúan en forma individual e indistintamente, sin perjuicio de los poderes especiales y generales que resuelva otorgar el Directorio. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la Sociedad está a cargo de un Síndico Titular por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir un suplente y por el mismo término. — Artículo Décimo Segundo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea el aumento del capital social. — Las acciones preferidas pueden emitirse sin o con derecho a un voto; en caso de corresponderle voto, el número de directores se elevará a tres, seis, nueve o doce, a fin de que los accionistas poseedores de acciones preferidas, presentes en la Asamblea, designen uno, dos, tres o cuatro Directores Titulares, según corresponda, que podrán ser reelectos y que durarán un año en sus mandatos, sin perjuicio de caducar el mismo, en oportunidad de no tener derecho a voto las acciones preferidas. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72 según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Publico de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el Fondo de Reserva Legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) A idvidendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Capital y Suscripción: El capital se suscribe e integra con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de Acción — Monto — Integración — Naturaleza del Aporte — Modalidad. — Ubal—do Agustín Rebagliatti: 12.500, 5 votos "A" — 31.250 — Efectivo — 2 años. — José Espeja: 12.500. — 5 votos "A" — 31.250. — Efectivo — 2 años. — Onar Neri Uriarte: 20.000. — 5 votos "B" — 50.000. — Efectivo — 2 años — María del Pilar Juaristi de Uriarte: 5.000. — 5 votos "B" — 12.500. — Efectivo — 2 años. — Sumas: 50.000. — 125.000. — Las acciones son ordinarias al portador clase "A" y "B" de cinco votos. — Directorio: Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Ingeniero Ubaldo Agustín Rebagliatti; Vicepresidente: Contador José Espeja; Director Titular: señor Onar Neri Uriarte; Director Titular: señora María del Pilar Juaristi de Uriarte. — Y como Organo Fiscalizador: Síndico Titular: doctor Ernesto Grün, Síndico Suplente: doctor Oscar Norberto Barbesi. — Se confiere poder especial a favor de los señores Ubaldo Agustín Rebagliatti y José Espeja a fin de que indistintamente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, incluso a la denominación, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, así como firmar la o las escrituras complementarias, rectificatorias o modificatorias que sean menester. — También comparecen en este acto los señores Ernesto Grün, de 42 años de edad, argentino naturalizado, abogado, casado, domiciliado en la calle Olazábal 2171, 7º piso, departamento "B" de esta ciudad, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 3.544.687 y el señor Oscar Norberto Barbesi, de 32 años de edad, argentino, casado, abogado, domiciilado en la calle Gualeguaychú número 3545 de esta ciudad, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 4.534.049 nombrados en este acto Síndico Titular y Suplente, respectivamente, quienes manifiestan la aceptación de los cargos. — Finalmente consienten los otorgantes que de la presente escritura se expidan los testimonios que se soliciten y se practiquen las inscripciones y anotaciones correspondientes. — Leída esta escritura por mí el escribano autorizante a los otorgantes, éstos se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad la firman en la forma que acostumbran hacerlo, por ante mí, doy fe. — Ubaldo A. Rebagliatti. — José Espeja. — Onar N. Uriarte. — M. P. Juaristi de Uriarte. — E. Grün. — Oscar N. Barbesi. — Hay un sello. — Ante mí: Emilio A. Picasso. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio dieciocho del Registro número sesenta y ocho a mi cargo. — Para la sociedad interesada expido el presente en cinco sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del A. diecisiete millones ciento diez mil quinientos trece al presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento el día tres de febrero de mil novecientos setenta y seis. — Emilio Alberto Picasso (Escribano).

Buenos Aires, mayo 14 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 11.150.— e.28|6-Nº 77.517 v.28|6|76

Samida

SOCIEDAD ANONIMA. COMERCIAL, INDUSTRIAL. FINANCIERA, MANDATOS Y SERVICIOS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Bindo B. Cavliene Fraga, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FO[illegible] 138. — Primer Testimonio. — Escritura número cincuenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano público autorizante, comparece don Saad Chedid, argentino, casado, domiciliado legalmente en esta Ciudad en la calle San Martín número trescientos veinte, sexto piso, mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en su carácter de Presidente de la sociedad establecida en esta capital, bajo la denominación de "Samida", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Mandatos y Serviciosí' y en tal carácter expone: Que por ante la Inspección General de Personas Jurídicas se tramita el expediente número A. cincuenta y dos mil setecientos veintinueve, en cuyo expediente de fojas uno a fojas seis y de fojas diecinueve a fojas veintiuno, obran los testimonios de las escrituras otorgadas con fecha quince de octubre de mil novecientos setenta y cinco y once de febrero de mil novecientos setenta y seis a los folios ochocientos setenta y dos y cuarenta y cuatro de este mismo Registro, que copiados íntegramente dicen: "Escritura número doscientos setenta y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires Aires, Capital Federal de la República Argentina, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano público autorizante, comparecen don Nabih Jorge Chedid, argentino naturalizado, nacido el dieciseis de marzo de mil novecientos veinte; es decir, de cincuenta y cinco años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Bernardó, empresario, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento ocho mil setecientos sesenta y cinco, domiciliado en la Avenida Márquez número trescientos diecisiete de San Isidro, Provincia de Buenos Aires; don Saad Chedid, argentino, nacido el nueve de abril de mil novecientos veintinueve, es decir, de cuarenta y seis años de edad, casado en primeras nupcias con doña Esther Silvia San Ildefonso, empresario, con libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos cuarenta mil seiscientos setenta y cinco, domiciliado en la calle Prilidiano Pueyrredón número mil setecientos treinta, de Martínez, Provincia de Buenos Aires; don Miguel Jesús Carril, argentino, nacido el diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta, es decir, de treinta y cuatro años de edad, casado en primeras nupcias con doña Roso Isabel Pereyra, con libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, empresario, domiciliado en esta Ciudad en la Avenida del Libertador número dos mil ciento cuarenta, décimo piso; don Ramón Luis Carril, argentino, nacido el catorce de octubre de mil novecientos treinta y ocho, es decir, de treinta y seis años de edad, soltero, empresario, con libreta de enrolamiento cuatro millones doscientos setenta y siete mil ciento ochenta, domiciliado en esta Ciudad en la calle Pedro Echagüe número dos mil quinientos cuarenta y uno, departamento diecinueve y don Daniel Osvaldo Cuenya, argentino, nacido el dos de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, es decir, de veintisiete años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Luisa Lemos, Ingeniero, con Libreta de Enrolamiento número siete millones seiscientos diez mil ochocientos dieciséis, domiciliado en esta Ciudad en la calle Libertad número mil trescientos setena y seis, piso noveno, los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han resuelto constituir una 'Sociedad Anónima que se regirá por las siguientes disposiciones estatutarias. — Artículo Primero: La Sociedad se denominará "SAMIDA", SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, MANDATOS Y SERVICIOS". — La sede de la misma se establecerá en esta Ciudad en la calle San Martín número trescientos veinte, sexto piso. — Artículo Segundo: El tiempo de duración de la Sociedad será de noventa y nueve años a partir de la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Artículo Tercero: El objeto de la misma será el siguiente: a) Comerciales: mediante la importación, exportación, compraventa al por mayor y menor de bienes, mercaderías, maquinarias, materias primas, elaboradas o a elaborarse, productos y frutos del país o del extranjero, representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones y mandatos; b) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias metalúrgica, química, petroquímica, minera, eléctrica, plástica, maderera y de la construcción; c) Financiera: Mediante aportes e inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y|o transferencias de hipotecas y demás derechos reales, compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y otorgamiento de créditos con o sin garantías y cualquier otra operación financiera, todo ello con exclusión de las operaciones comprendidas en el decreto ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público; d) Mandatos y Servicios: Desarrollar actividades como consultores de compras y de asesoramiento técnico, industrial, comercial, inmobiliario y financiero a toda clase de empresa o instituciones civiles y comerciales, quedando excluído todo asesoramiento que en virtud de la materia haya quedado reservado a profesionales con título habilitante según los respectivos reglamentos. — Podrá igualmente desarrollar toda clase de representaciones, comisiones, distribuciones, consignaciones y mandatos, como asimismo toda clase de intermediación comercial. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de un millón de pesos representado por cien acciones de diez mil pesos cada una de valor nominal con derecho a un voto. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser nominativas endosables o no, o al portador ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Pueden también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550|72. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso ed ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: $ 500.— (quinientos) en efectivo, mientras dure su mandato por cada director. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley número 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo. de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales y|o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio en forma individual y a dos cualesquiera de los Directores quienes actúan en forma conjunta. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un (1) síndico titular por el término de 3 (tres) años. — La asamblea también deberá elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo Décimo Segundo: Toda clase de asamblea se citará en primera y segunda convocatoria, mediante publicaciones efectuadas por el término de cinco días y tres días, con una anticipación de trece y diez días como mínimo a la fecha de la asamblea; sin perjuicio de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 237 de la Ley 19.550 para el caso de la asamblea unánime. — En el supuesto de convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera y habiendo fracasado ésta. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine por la asamblea y en oportunidad de resolver el aumento de capital social. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: En las asambleas regirá el quórum y mayoría determinadas por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de Asamblea, convocatorias y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de accionistas presentes, con derecho a voto sin perjuicio de lo dispuesto para supuestos especiales previstos para el artículo 244 de dicho decreto ley, respecto de los cuales se estará a lo previsto por dicha norma legal. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año; a esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) diez por ciento para donar a la Fundación para el Desarrollo de América Latina, con domicilio en esta Ciudad en la calle Perú doscientos setenta y tres, tercer piso; c) A remuneración al directoroo y síndico en su caso; d) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; e) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — En este acto se procede a suscribir e integrar el capital social de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Monto — Integración — Naturaleza del Aporte — Modalidad — Nabih Jorge Chedid: 20 — 200.000 — A — dinerario — 25 o|o — Saad Chedid: 20 — 200.000 — A — dinerario — 25 o|o — Miguel Jesús Carril: 20 — 200.000 — A — dinerario — 25 o|o — Ramón Luis Carril: 20 — 200.000 — A — dinerario — 25 o|o — Daniel Osvaldo Cuenya: 20 — 200.000 — A — dinerario — 25 o|o. Se designa para integrar el directorio: Presidente, Saad Chedid. — Vicepresidente o: Miguel Jesús Carril. — Directores: Nabih Jorge Chedid, Ramón Luis Carril y Daniel Osvaldo Cuenya. — Organo Fiscalizador: Síndico Titular e/

doctor Félix Juan Borgonovo. — Síndico Suplente a: doctora Liliana Delmira Jorge. — Se confiere Poder Especial a don Daniel Osvaldo Cuenya para que tenga facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente. — Presentes a este acto don Félix Juan Borgonovo, argentino, nacido el veintitrés de setiembre de mil novecientos treinta y cinco, es decir de cuarenta años de edad, casado en primeras nupcias con doña Zully María Rivarola, abogado, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento sesenta y un mil trescientos treinta y nueve, domiciliado en esta ciudad en la calle Lavalle número mil setecientos sesenta y ocho, primer piso departamento doce y doña Liliana Delmira Jorge argentina nacida el diecisiete de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, es decir de veintiséis años de edad, abogada soltera, con L. C. número cinco millones setecientos ochenta y siete mil ciento ochenta y dos, domiciliada en esta ciudad en la calle Laprida número mil trescientos cuarenta y ocho, cuarto piso, departamento F, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que aceptan la designación respectiva de síndico titular y suplente a que se hace referencia precedentemente. — Concordante con lo que antecede dejan formalizada la constitución de la sociedad "Samida" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Mandatos y Servicios". — Leo esta escritura a los comparecientes, quienes prestan su consentimiento firmando por ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: empresario, decir, inmobiliario, corresponde, asamblea, modificar, comunicándola, su. Vale. — N. J. Chedid — Saúl Chedid — M. J. Carril — Ramón L. Carril — Daniel O. Cuenya — Borgonovo — Liliana Jorge. — Hay un sello. — Ante mí. Héctor Dionisio. —

Concuerda con escritura matriz que se otorgó ante mí, al folio 872 del Registro Notarial 378 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente Primer Testimonio en fotocopia que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los 28 días del mes de octubre de 1975. — Hay un sello: Héctor Dionisio. — Escritura número: dieciséis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina a los once días del mes de febrero de mil novecientos setenta y seis, ante mí, Escribano Público autorizante, comparecen don Nabih Jorge Chedid, argentino naturalizado, nacido el dieciséis de marzo de mil novecientos veinte, es decir de cincuenta y cinco años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Bernardó, empresaria, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento ocho mil setecientos sesenta y cinco, domiciliado en la Avenida Márquez número trescientos diecisiete de San Isidro, Provincia de Buenos Aires; don Saad Chedid, argentino, nacido el nueve de abril de mil novecientos veintinueve, es decir de cuarenta y seis años de edad, casado en primeras nupcias con doña Esther Silvia San Ildefonso empresario, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos cuarenta mil seiscientos setenta y cinco, domiciliado en la calle Prilidiano Pueyrredón número mil setecientos treinta de Martínez, Provincia de Buenos Aires; don Miguel Jesús Carril, argentino, nacido el diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta, es decir de treinta y cinco años de edad, casado en primeras nupcias con doña Rosa Isabel Pereyra, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones, trescientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, empresario, domiciliado en esta ciudad en la Avenida del Libertador número dos mil ciento cuarenta, décimo piso; don Ramón Luis Carril, argentino, nacido el catorce de octubre de mil novecientos treinta y ocho, es decir de treinta y siete años de edad, empresario, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos setenta y siete mil ciento ochenta domiciliado en esta ciudad en la calle Pedro Echagüe número dos mil quinientos cuarenta y uno, departamento diecinueve y don Daniel Osvaldo Cuenya, argentino, nacido el dos de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, es decir de veintisiete años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Luisa Lemos, ingeniero, con Libreta de Enrolamiento número siete millones seiscientos diez mil ochocientos dieciséis, domiciliado en esta ciudad en la calle Libertad número mil trescientos setenta y seis, piso noveno, los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que por escritura de fecha quince de octubre de mil novecientos setenta y cinco, al folio ochocientos setenta y dos de este mismo Registro, formalizaron la constitución de la sociedad denominada "Samida" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Mandatos y Servicios". — Que con ese motivo promovieron ante la Inspección General de Personas Jurídicas las actuaciones del expediente número A cincuenta y dos mil setecientos veintinueve. — Y continúan diciendo: Que aceptando las observaciones formuladas a fojas trece del mencionado expediente resuelven sustituir los conceptos del artículo tercero relacionados en la escritura de constitución, por el del siguiente tenor: Artículo Tercero: El objeto de la misma será el siguiente a) Comercial: Mediante la comercialización de los productos enunciados en el objeto industrial, su importación y exportación. — b) Industrial: Mediante la extracción y elaboración de productos y sus derivados, relacionados con las industrias de la carne y fruticola. — c) Financiera: Mediante aportes e inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, constitución y|o transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y otorgamiento de créditos con o sin garantías y cualquier otra operación financiera, todo ello con exclusión de las operaciones comprendidas en el Decreto Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — d) Mandatos y Servicios: Desarrollar actividades como consultores de compras y de asesoramiento técnico, industrial, comercial, inmobiliario y financiero a toda clase de empresas e instituciones civiles y comerciales, quedando excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia haya quedado reservado a profesionales con título habilitante según los respectivos reglamentos. — Podrá igualmente desarrollar toda clase de representaciones, comisiones, distribuciones, consignaciones y mandatos, como asimismo toda clase de intermediación comercial. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Concordante con lo que antecede dejan formalizada la ampliación de la constitución provisoria de la sociedad "Samida" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Mandatos y Servicios. — Leo esta escritura a los comparecientes, quienes prestan su consentimiento firmando por ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: veintinueve, general, Avenida, Comerciales, desarrollar, concordante. Vale. — N. J. Chedid — Saad Chedid — M. J. Carril — Ramón L. Carril — Daniel O. Cuenya. — Hay un sello. — Ante mí: Héctor Dionisio. —

Corresponde a la escritura de fecha 11 de febrero de 1976, formalizada ante mí adscripto del Registro 378 de la Capital Federal. — Lo que antecede es fotocopia de su original que se otorgó al folio 44. — Para la sociedad expido el presente Primer Testimonio que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento con fecha 18 de febrero de 1976. — Hay un sello. Héctor Dionisio. — A fojas veintiséis la Inspección General de Personas Jurídicas dispone lo que transcripto íntegramente dice así: Buenos Aires, 26 de febrero de 1976. — Visto: El expediente A. 52.729, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas y que el contrato constitutivo se ajusta a las disposiciones del Decreto Ley N 19.550|72 el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar el contrato constitutivo de la sociedad "Samida Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Mandatos y Servicios", que obra de fs. 1 a 6 y 19 a 21 instrumentado por escrituras públicas números 277 y 16 del registro Nº 378 otorgadas en Buenos Aires con fechas 15 de octubre de 1975 y 11 de febrero de 1976. — Artículo 2º. Regístrese, fórmese expediente con la documentación de fs. 1 a 6. 19 a 21 y copia autenticada de la presente resolución. el que pasará al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a los efectos del artículo 167 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Tómese nota del domicilio de las oficinas de la sociedad, consignado en el artículo primero del estatuto. — Notifíquese. — Oscar Sturla — Oscar Sturla. Subinspector General Legal. — a|c. Inspección General. — Resolución I. G. P. J. Nº 684 — Lo relacionado y transcripto es copia fiel de sus originales, doy fe. — La personería justificada por el otorgante, queda acreditada con su designación de Presidente en el texto de la escritura de fecha quince de octubre de mil novecientos setenta y cinco, pre inserto que se da por reproducido. — A los efectos que corresponda, deja el compareciente otorgada la presente escritura. — Leo esta escritura al compareciente, quien presta su consentimiento, firmando por ante mí, doy fe. — Saad Chedid. — Hay un sello. — Ante mí: Héctor Dionisio. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio ciento treinta y ocho del Registro trescientos setenta y ocho de mi adscripción. — Para la sociedad interesada expido el presente Primer Testimonio en ocho sellos de actuación notarial numerados correlativamente del A cero diecisiete millones doscientos ochenta y seis mil ochocientos al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento el veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y seis.

Buenos Aires, 29 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 19.500 e. 28|6 Nº 77.488 v. 28|6|76

Sudamcort

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número seiscientos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, titular del Registro Notarial número 510, comparecen: don León Langsam, de 65 años, que dice ser casado, argentino naturalizado, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.085.762, domiciliado en la calle Sarmiento número 2226, tercer piso, departamento A, Capital; doña Berta Bendersky de Langsam, de 52 años, que manifiesta ser casada, argentina, comerciante, titular de la Libreta Cívica número 2.050.213, con igual domicilio que el anterior compareciente; don David Langsam, de 33 años de edad, que dice ser casado, argentino, contador público, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.371.076, domiciliado en la Avenida Corrientes número 4558, undécimo piso, departamento B, Capital; don Ernesto Ricardo Langsam, de 31 años de edad, que dice ser casado, argentino, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.418.755, domiciliado en la calle Panamá número 984, segundo piso, departamento 7, Capital; doña Susana Merenzon de Langsam, de 31 años de edad, argentina, casada, ama de casa, titular de la Libreta Cívica número 4.775.308, domiciliada en la Avenida Corrientes número 4558, undécimo piso, departamento B, Capital, y doña Gloria Sara Rozemberg de Langsam, de 24 años de edad, casada, argentina, ama de casa, titular de la Libreta Cívica número 6.536.681, domiciliada en la calle Panamá número 984, segundo piso, departamento 7, Capital; personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Artículo 1º: La sociedad se denomina "SUDAMCORT S.A.". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Larrea número 355, pudiendo trasladarlo, instalar sucursales, agencias o depósitos en cualquier otro punto de la Capital o del interior del país. — Artículo 2º: Su duración es de noventa años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes operaciones: Comerciales: Mediante la importación, exportación, compraventa y distribución de toda clase de prendas de vestir confeccionadas y|o productos textiles y|o plásticos vinculados; ya sean elaborados, semielaborados y|o a elaborarse; representaciones, comisiones, mandatos y consignaciones vinculados con el objeto principal. Industriales: Mediante la explotación de la industria de la confección de prendas para vestir en general, la elaboración, fabricación, confección y transformación de toda clase de tejidos y|o hilados, naturales y|o artificiales. Financieras: Mediante operaciones financieras de toda clase tendientes a financiar operaciones y|o ventas. Queda establecido que la sociedad no efectuará las operaciones comprendidas en el articulado de la Ley 18.061 ni ninguna otra para la que se requiera el concurso del ahorro público. Inmobiliarias: Para cuyo objeto podrá realizar toda clase de negocios relacionados con bienes inmuebles de cualquier naturaleza, inclusive bajo el régimen de la propiedad horizontal. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º: El capital social de cien mil pesos ($ 100.000), representado por 1.000 acciones de cien pesos ($ 100) valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo 5º: Las acciones son nominativas, no endosables, pudiendo ser ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º. En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de nueve, con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: la suma de doscientos pesos ($ 200) cada uno, que deberán depositar en la caja social de la sociedad dentro de los cinco días corridos de su elección; depósito que le será reintegrado al momento de la aprobación de su gestión. — Artículo 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley número 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio o al vicepresidente director o al secretario, quienes actúan en forma individual o indistinta, sin perjuicio de los mandatarios generales o especiales, directores o no, que resuelva instituir el Directorio, incluso para representar en juicio a la sociedad. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de agosto de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones vigentes y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: la liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el(los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia de (los) síndico(s). Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones suscripción — Clase de acción — Monto integración — Naturaleza del aporte — Modalidad. — León Langsam, 20, "A", 500, dinerario. — Berta Bendersky de Langsam, 10, "A", 250, dinerario. — David Langsam, 475, "A", 11.875, dinerario. — Ernesto Ricardo Langsam, 475, "A", 11.875, dinerario. — Susana Merenzon de Langsam, 10, "A", 250. — Gloria Rozemberg de Langsam, 10, "A", 250, dinerario. — 1.000. — 25.000. — El saldo restante de $ 75.000 (setenta y cinco mil pesos), será integrado dentro del plazo de dos años. — Las acciones que se suscriben son: a) Ordinarias; b) Nominativas no endosables; c) Clase "A", con derecho a cinco votos por acción. — Se designa para integrar el directorio: **Presidente: a León Langsam; Vicepresidente: a David Langsam; Di-**

rector Secretario a: Ernesto Ricardo Langsam; Vocal a: Berta Bendersky de Langsam; Síndico Titular: a contador público Aarón Soifer; Síndico Suplente a: doctor Juan Ulnik. — Se autoriza a León Langsam y Aarón Soifer, a fin de que actuando en forma separada o conjunta, con facultad para aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Se encuentran presentes a este acto, don Aarón Soifer, argentino, que dice ser casado, de 51 años de edad, contador público nacional, domiciliado en la calle Riobamba número 340, noveno piso, departamento "H", Capital, titular de la Libreta de Enrolamiento número 1.736.904; y don Juan Ulnik, argentino, que manifiesta ser casado, de 47 años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.226.584, domiciliado en la calle Cangallo número 1438, décimo piso, departamento B, Capital, contador público nacional, inscriptos en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal al tomo 14, folio 247 y tomo 13, folio 235, respectivamente; personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, quienes expresan: Que aceptan los cargos para los que fueron designados. — Leídas que les fue a los comparecientes, ratifican su contenido y firman como acostumbran, por ante mi, el autorizante, doy fe. — Entrelíneas: Sara. Vale. — Raspado: las últimas — $ 63 — materias — Bamba — quienes Vale. — León Langsam. — Berta B. de Langsam. — David Langsam. — Ernesto Langsam. — Susana M. de Langsam. — Gloria Rozemberg de Langsam. — Aarón Soifer. — Juan Ulnik. — Hay un sello. — Ante mi: Hilel Rubinson. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí, del folio mil novecientos treinta y dos al mil novecientos treinta y seis, del Registro Notarial número 510, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio fotocopiado en cinco fojas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Conste. Hay un sello y una firma: Hilel Rubinson. Modificación Estatuto. — Escritura Número Dos. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a ocho de enero de mil novecientos setenta y seis, comparece don Aarón Soifer, argentino, que manifiesta ser casado, titular de la Libreta de Enrolamiento número 1.736.904, contador público nacional, domiciliado en la calle Riobamba 340, noveno piso, departamento H., Capital, persona hábil, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de las siguientes personas: Don León Langsam, de 63 años, casado, argentino naturalizado, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.085.762, domiciliado en Sarmiento número 2226, tercer piso, departamento A., Capital; doña Berta Bendersky de Langsam, de 53 años, casada, argentina, comerciante, titular de la Libreta Cívica número 2.050.213, con igual domicilio que el anterior; don David Langsam, de 34 años, casado, argentino, contador público, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.371.076, domiciliado en la Avenida Corrientes número 4553, undécimo piso, departamento B. Capital; don Ernesto Ricardo Langsam, de 32 años, casado, argentino, comerciante titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.418.755, domiciliado en la calle Panamá número 984, segundo piso, departamento 7, Capital; doña Susana Merenzon de Langsam, de 32 años, casada, argentina, ama de casa, titular de la Libreta Cívica número 4.775.398, domiciliada en la Avenida Corrientes número 4558, undécimo piso, departamento B. Capital; y doña Gloria Sara Rozemberg de Langsam, de 25 años, casada, argentina, ama de casa, titular de la Libreta Cívica número 6.536.681, domiciliada en la calle Panamá número 984, segundo piso, departamento 7, Capital, en virtud de la autorización otorgada por escritura número 600, de fecha 20 de noviembre de 1974, suscripta ante el autorizante al folio 1.932, de este Registro. — Y el compareciente, por la representación invocada, la que asegura permanece vigente y sin modificaciones, dice: Que según la escritura antes relacionada, los nombrados han constituido la sociedad "Sudamcort S. A.", que fue sometida para su aprobación administrativa ante la Inspección General de Personas Jurídicas, en el expediente número 50.876|74. — Que a los efectos de dar cumplimiento a la observación formulada por esa Inspección General, viene a elevar a escritura pública la modificación del artículo octavo del Estatuto proyectado en la forma ya aprobada en el expediente de referencia y que transcripto queda definitivamente redactado en la siguiente forma: "Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de nueve, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente, un vicepresidente y un secretario. — El vicepresidente reemplaza al presidente en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio". — El compareciente deja modificado el referido artículo en la forma expresada y solicita expida testimonio para su oportuna inscripción en los registros pertinentes. — El autorizante deja constancia que la presente no tributa Impuesto de Sellos. — Leída que le fue al compareciente, ratifica su contenido y firma como acostumbra, por ante mí, doy fe. — Raspado: "inscripción". Vale. — Aarón Soifer. — Hay un sello. — Ante mí: H. Rubinson. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí del folio seis al siete, del Registro Notarial número 510, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en dos fojas fotocopiadas, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Conste. — Hay un sello: H. Rubinson. — Buenos Aires, 30 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.350. e.28|6 Nº 77.526 v.28|6|76

Los Palmitos

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Primer Testimonio. — Escritura noventa y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de febrero de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Jorge Carlos Mitre, argentino, abogado, de cincuenta y ocho años de edad, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número trescientos noventa y cuatro mil seiscientos dieciséis, domiciliado en Avenida Alvear mil quinientos ochenta, segundo piso, de esta Capital; doña María Magdalena Teresita Ruiz Guiñazú, argentina, periodista, de cuarenta y cinco años de edad, casada, con Libreta Cívica número un millón trescientos veintidós mil quinientos ochenta y nueve, domiciliada en Avenida Alvear mil quinientos ochenta, segundo piso, de esta Capital; don Emilio Samuel Mitre, argentino, empleado, de cincuenta y tres años de edad, soltero, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón setecientos treinta y siete mil veintisiete, domiciliado en Ayacucho novecientos noventa, segundo piso, de esta Capital, y don Renzo Faraoni, argentino naturalizado, abogado, de cincuenta y dos años de edad, casado en primeras nupcias con Martha Helena Casalet, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón ochocientos treinta y ocho mil ciento veinticinco, domiciliado en Amenábar dos mil doscientos cuarenta y nueve, sexto piso, de esta Capital, todos los comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, y el siguiente estatuto. — Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. Artículo Primero: La sociedad se denomina "LOS PALMITOS SOCIEDAD ANONIMA". Tiene su domicilio legal en la calle Florida doscientos veintinueve, décimo piso, oficina un mil doce, de la Capital. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros las siguientes operaciones: Agropecuarias: La explotación agrícolo-ganadera en todas sus formas, incluso la forestación. Financieras: Por el aporte o inversión de capital a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencias de hipotecas y demás derechos reales, compraventa de títulos, acciones y otros valores mobiliarios, con expresa exclusión de las operaciones comprendidas en el Decreto-Ley dieciocho mil sesenta y uno|sesenta y nueve, y toda otra que requiera el concurso público. Inmobiliarias: Por la compraventa, permuta, fraccionamiento, loteo, construcción, administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, inclusive las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal y la forestación de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. Artículo Cuarto: El capital social es de treinta mil pesos, representado por tres mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quintuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. Se puede emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Administración y Representación. Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de cinco, por mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositarán cien pesos en efectivo. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio o al vicepresidente. — Fiscalización. Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el 30 de mayo de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de acción — Ordinarias al portador y tendrán derecho a un voto — Monto integración — Naturaleza del aporte — Modalidad — Jorge Carlos Mitre, dos mil — Cinco mil pesos efectivo — Dos años. — María Magdalena Teresita Ruiz Guiñazu, novecientos noventa — Dos mil cuatrocientos setenta y cinco — Efectivo — Dos años. — Emilio Samuel Mitre: Cinco — Doce pesos con cincuenta centavos — Efectivo — Dos años. — Renzo Faraoni, cinco — Doce pesos con cincuenta centavos — Efectivo — Dos años. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a Emilio Samuel Mitre; Vicepresidente a María Magdalena Teresita Ruiz Guiñazu: Vocales a Renzo Faraoni; y órgano fiscalizador: Síndico titular a Otto Pedemonte Parodi; Síndico suplente a Ricardo Soricetti. — Se autoriza a los doctores Renzo Faraoni y Jorge Carlos Mitre a fin de que actuando conjunta o indistintamente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes don Otto Pedemonte Parodi, argentino, divorciado, de cincuenta y ocho años, doctor en Ciencias Económicas, con libreta de enrolamiento número un millón cuatrocientos ochenta y dos mil seiscientos diecisiete, domiciliado en Florida seiscientos veintidós, sexto piso, de esta capital y don Ricardo Soricetti, argentino, casado, de cuarenta y nueve años, Contador Público Nacional, con libreta de enrolamiento número cinco millones cuatrocientos veinticinco mil trescientos sesenta y siete, domiciliado en Florida seiscientos veintidós, sexto piso de esta Capital, ambos hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que aceptan los cargos de síndicos titular y suplente que por este acto se les confiere. — El autorizante hace constar que el impuesto fiscal aplicable al capital social o sea la suma de trescientos pesos, se abonará en la declaración jurada del mes en curso. — Previa lectura y ratificación los comparecientes firman por ante mí, doy fe. — Jorge Mitre — María Ruiz Guiñazu — Emilio Mitre — Renzo Faraoni — Otto Parodi — Ricardo Soricetti. — Hay un sello. — Julio J. R. Figueroa. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio doscientos cuarenta y uno del Registro trescientos cuarenta y cuatro a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente testimonio en cuatro sellos notariales números 17230271: 17230273, correlativos al presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y seis".

Buenos Aires, 11 de mayo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 7.500.— e.28|6 Nº 77.495 v.28|6|76

Aceros Deluca

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA
Y AGROPECUARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número: cuatrocientos cuarenta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: I. Don Salvador María Deluca, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.998.353, quien manifiesta ser argentino, casado, nacido el 9 de marzo de 1918, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Madero 765, de esta Capital; don Mario Oscar Deluca, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.965.639, quien manifiesta ser argentino, soltero, nacido el 2 de julio de 1945, de profesión ingeniero, domiciliado en la calle Madero 765 de esta ciudad; doña Adriana Marta Deluca de Silvestri, con

Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.636.114, quien manifiesta ser argentina, casada, nacida el 11 de mayo de 1948, profesora, domiciliada en la calle Boedo número 99 de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, de paso aquí; don Juan Pablo Borroni, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.853.637, quien manifiesta ser argentino, casado, nacido el 8 de diciembre de 1943, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Roma número 715 de la localidad de Hurlingham, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente en ésta; y doña Alicia Lucía Tonanti de Borroni, con Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires número 1.620.822, quien manifiesta ser argentina, casada, nacida el 13 de diciembre de 1945, de profesión comerciante, domiciliada en la calle Roma 715 de Hurlingham, Provincia de Buenos Aires, de paso en ésta, todos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto. — II. Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "ACEROS DELUCA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA". — Tiene su domicilio legal en la calle Rodríguez Peña 486, octavo piso de esta Capital. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades. — Comerciales: Compra, venta, distribución, importación, exportación y consignación de hierros, aceros, metales elaborados y a elaborarse, chatarras y productos derivados de su actividad industrial. — Industriales: Elaboración, laminado, forjado y trafilado de metales ferrosos y no ferrosos. — Financieras: Efectuar operaciones mediante préstamos, colocación de capitales y participación en otras sociedades por acciones. — Se excluyen expresamente las operaciones comprendidas en la Ley 18.061. — Adquirir títulos, acciones y otros valores mobiliarios. — Inmobiliarias: Compra, venta, permuta, arrendamiento, loteos, subdivisiones, fraccionamientos, urbanizaciones y administración de inmuebles ya sean urbanos o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en la ley de la propiedad horizontal (Ley 13.512). — Agropecuarias: Mediante la explotación de establecimientos agropecuarios por cuenta propia o de terceros y|o su arrendamiento, la explotación integral de la tierra mediante el cultivo de cereales, granos, oleaginosos, la compraventa y cría de ganados y aves, su importación y exportación y la explotación de haras, chacras, granjas y establecimientos de agricultura. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de quinientos mil pesos representado por cinco mil acciones de cien pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: mil pesos cada uno de ellos. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio o al vicepresidente indistintamente o a dos directores en forma conjunta. — A los efectos de la confesión en juicio la representación legal podrá ser ejercida por el miembro del directorio o funcionario permanente de la sociedad que tenga conocimiento directo del pleito ventilado. — Fiscalización — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550 según la clase de asamblea, coinvocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control.

— Las ganancias realizadas y líquidas se destinan a: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico en su caso. c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia del (los) síndicos. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. —

El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente cuadro: Salvador María Deluca — 2.000 acciones — Mario Oscar Deluca: 250 acciones — Adriana Marta Deluca de Silvestri: 250 acciones — Juan Pablo Borroni: 2.000 acciones — Alicia Lucía Tonanti de Borroni: 500 acciones. — Total: 5.000. — Las acciones son ordinarias al portador de cinco votos, integrándose el veinticinco por ciento de cada suscripción y el saldo dentro de los dos años. — IV. — Se designa para integrar el directorio: Presidente a: Salvador Mario Deluca. — Vicepresidente a: Juan Pablo Borroni. — Director a: Mario Oscar Deluca. — Síndico titular a: Guillermo Osvaldo Romano. — Síndico Suplente a: José Luis Rodríguez. — Los comparecientes se confieren Poder Especial irrevocable recíprocamente a fin de que actuando en forma indistinta, conjunta o separadamente y con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, firmando la correspondiente escritura pública y realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de contral e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes desde un principio don Guillermo Osvaldo Romano, argentino, soltero, de 30 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.137.372, domiciliado en la calle doctor Aranguren 2085, Capital Federal y don José Luis Rodríguez, argentino, casado, de 59 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal numero 1.416.972, domiciilado en la calle Estados Unidos 816, Capital Federal, ambos de profesión Contador Público Nacional, hábiles y de mi conocimiento doy fe, manifiestan aceptar los cargos que les fueron conferidos. — Leída y ratificada la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — S. Deluca — M. O. Deluca — A. D. de Silvestri — J. Borroni — A. T. de Borroni — G. Romano — J. L. Rodríguez. — Hay un sello. — Ante mí: Mario Maqueda. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí adscripto, al folio 1511 del Registro número 12 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este Primer Testimonio en cuatro sellos de actuación notarial numerados correlativamente del 017130493 al presente, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a 5 de febrero de 1976. — Mario O. Maqueda. Escribano. — E|L.: integrándose el veinticinco por ciento, de cada suscripción y el saldo dentro de los 2 años. Vale.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.750 e. 28|6 Nº 77.500 v. 28|6|76

Fotimport

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 1.801. — Aumento de capital, adecuación Ley 19.550 y Modificación de Estatutos: "Fotimport S.A.C. e I. — Escritura número novecientos diecisiete. — En la ciudad de Buenos Aires, el día veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparece: don Arístides Francisco José Chiesa, argentino, casado en primeras nupcias con Mónica Schmitt, con Cédula de Identidad número 3.511.203, domiciliado en Avenida Córdoba 1539, tercer piso, de esta ciudad, mayor de edad, persona de mi conocimiento, hábil para este acto, doy fe; quien lo hace en su carácter de Vicepresidente y Apoderado general de "Fotimport Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", domiciliada en la calle Humberto Primero 2244, de la Capital Federal. — Acreditando la existencia de la sociedad, personería invocada y facultades para este otorgamiento, con la siguiente documentación: a) Estatutos Sociales protocolizados por escritura de fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta, ante el Escribano de esta ciudad, don Luis V. Alvarez, al folio dos mil trescientos cuarenta y seis del Registro trescientos setenta y siete a su cargo, inscriptos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el número 312, Folio 538, Libro 53, Tomo A, de Estatutos Nacionales, con fecha veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y uno. — En los mismos se fijó un capital autorizado de cinco millones de pesos, pudiendo el mismo ser elevado hasta la suma de veinticinco millones de pesos moneda nacional, por resolución de la Asamblea General de Accionistas. — b) Escritura rectificatoria y complementaria de fecha tres de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, otorgada ante el Escribano de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, don Juan Carlos L. Saporiti, al Folio seiscientos ocho del Registro ciento sesenta y cinco, en la que se insertó el acta número doce de Asamblea General de Accionistas, por la que se resolvió aumentar el capital autorizado hasta la suma de veinticinco millones de pesos moneda nacional. — Se inscribió el diecisiete de diciembre del mismo año, bajo el número 3.093, al Folio 458, del Libro 60, Tomo A, de Estatutos Nacionales. — c) Escritura de Modificación de los Estatutos Sociales, de fecha catorce de setiembre de mil novecientos sesenta y seis, otorgada ante el nombrado Escribano Saporiti, al folio setecientos tres del citado Registro. — De acuerdo con dicha modificación se fijó el capital social autorizado en la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional, constituido por quinientas mil acciones de cien pesos moneda nacional, cada una, dividido en quinientas series de mil acciones cada serie. — Se dejó constancia que las ciento noventa primeras series de acciones fueron totalmente suscriptas e integradas, lo que hace un capital realizado de diecinueve millones de pesos moneda nacional, debiendo emitirse las restantes series de acciones en las épocas que el Directorio lo determinara, elevarse las emisiones de acciones a escritura pública e inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Se estableció que por resolución de la Asamblea General de Accionistas el capital social podría ser elevado hasta la suma de doscientos cincuenta millones de pesos, emitiéndose las acciones en la forma indicada precedentemente. — Por artículo catorce se estableció que son deberes y atribuciones del Directorio entre otros, ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de su Presidente o de su Vicepresidente, indistintamente. — Se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha tres de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número 2.448, Folio 263, Libro 61, Tomo A, de Estatutos Nacionales. — Copias debidamente autenticadas de los citados instrumentos se encuentran agregadas al folio dos mil doscientos quince, del año mil novecientos sesenta y seis de este mismo Registro. — d) Escritura de Aumento de Capital hasta alcanzar la suma de ciento cincuenta millones de pesos moneda nacional, y Emisión de Acciones, con lo cual el capital emitido ascendió a noventa y un millones de pesos moneda nacional, otorgada dicha escritura con fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, ante mí, al folio dos mil doscientos quince de este mismo Registro, inscripta en el Registro Público de Comercio de veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número 186, Folio 388, Libro 61, Tomo A, de Estatutos Nacionales. e) Escritura de fecha dos de setiempre de mil novecientos setenta y cuatro, otorgada también ante mí, al folio mil trescientos sesenta y seis de este mismo Registro, en la que se inserta el Acta de Directorio de fecha veintiocho de setiembre de mil novecientos setenta y tres, por la que se resuelve emitir acciones hasta alcanzar la suma de pesos Ley 18.188: Un millón quinientos mil, lo que se inscribió en el Registro Público de Comercio el diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, bajo el número 2.291, Folio 341, Libro 80, Tomo A, de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. — f) Escritura de Aumento de Capital hasta alcanzar la suma de pesos Ley 18.188: dos millones quinientos mil, otorgada con fecha cinco de agosto de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, al folio mil ciento veintiocho de este mismo Registro y protocolo, inscripta en el Registro Público de Comercio el veintitrés de setiembre del corriente año, bajo número 2363, Folio 205, Libro 82, Tomo A, de Estatutos de Sociedades Anónimas. — g) Actas de Asamblea General de Accionistas de fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y Reunión de Directorio de fecha primero de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, por las cuales respectivamente, se eligen autoridades y se distribuyen los cargos dentro del Directorio de la sociedad, las cuales he tenido a la vista en los respectivos libros rubricados, y sus copias debidamente autenticadas se agregan a la presente, hallándose pendientes de inscripción en el Registro Público de Comercio. — h) Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha quince de diciembre corriente, celebrada de conformidad con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, tercer párrafo, y que se transcribirá íntegramente. — Y el compareciente agrega: Que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha quince de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, resolvió la modificación de los Estatutos Sociales a fin de adaptarlos a los términos de la Ley 19.550, y el Aumento de Capital Social, insertándose en dicha acta el texto íntegro o modificado de los referidos estatutos. — Tengo a la vista el original del acta de referencia, labrada de fojas dieciocho a fojas veinte del Libro de Actas de Asamblea número uno, rubricado bajo el número 1.974, como asimismo la nómina de los asistentes a la Asamblea de referencia, obrante a fojas veinte del Libro de Depósitos de Acciones y Registro de Asistencia, rubricado bajo el número 13.468. — En consecuencia, procedo a transcribir el texto íntegro de ambos instrumentos, los que copiados por su orden son del siguiente tenor: Acta de Asamblea número ocho. — Asamblea General Extraordinaria número cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, en el local sito en la calle Humberto 1º 2244 de Capital Federal y siendo las 9 horas el señor Presidente don Dieter Lautz clausura el Libro de Registro de Asistencia a Asambleas Generales y declara abierta la sesión de la Asamblea General Extraordinaria Nº 5 de Fotimport S.A.C.I. con la presencia de tres accionistas todos por sí que representan un total de 2.500.000 acciones ordinarias al portador de 1 voto y que el valor de $ 1 cada una, forman un capital presente de $ 2.500.000. — A continuación el señor Presidente da lectura al Orden del Día objeto de la convocatoria que dice: 1º Aumento del Capital Social y emisión de acciones. — 2º) Modificación

del Contrato Social y adecuación a las normas del Decreto-Ley 19.550. — 3º) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Puesto a considerar el punto 1º el señor Dieter Lautz manifiesta que de acuerdo a la evolución de los negocios sociales se hace necesario aumentar el capital social y de ese modo poder capitalizar los dividendos en acciones correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de julio de 1975, Asamblea General Ordinaria del 28 de noviembre de 1975 de $ 2.000.000 debiéndose emitir en consecuencia 2.000.000 de acciones al portador de 1 voto al valor nominal de $ 1 c/u, quedando constituido el capital social de Fotimport S.A.C.I. en la suma de $ 4.500.000, totalmente suscripto e integrado. — Puesto a votación es aprobado por unanimidad. — A continuación se pasa a tratar el punto 2º dándose lectura al Contrato Social de Fotimport S.A.C.I. puesto a consideración de los señores accionistas que dice: Artículo Primero. — La sociedad se denomina "FOTIMPORT SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL". — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Humberto Iº número 2244 y podrá establecer agencias, sucursales, depósitos o simples representaciones en cualquier punto de la República o del exterior. — Artículo Segundo. — Su duración es de noventa años a contar desde el 27 de junio de 1960 fecha de suscripción del acta constitutiva original, siendo el plazo prorrogable. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto: Comercial; operaciones comerciales, de importaciones, exportaciones, representaciones, consignaciones; compraventa y distribución al por mayor o por menor de mercaderías, materias primas y frutos del país, maquinarias, plantas industriales, productos elaborados o semielaborados y bienes susceptibles de ser comercializados; Industrial: fabricación y montaje de arts. de la industria fotográfica, óptica, electrónica y electromecánica, así como de las máquinas, moldes, equipos y herramientas necesarias a tales industrias; Forestal: Mediante la forestación o reforestación sobre tierras propias o arrendadas, ya sea por cuenta propia o de terceros, con destino a la implantación de plantaciones y mejoras silvícolas de árboles de todo tipo y especie, su talado, venta o industrialización; Inmobiliaria: Mediante la adquisición o enajenación por cualquier título de toda clase de muebles urbanos o rurales, su explotación, arrendamiento, construcción o administración, construcción de edificios para renta y otro destino, incluso por el sistema de propiedad horizontal. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de cuatro millones quinientos mil pesos ($ 4.500.000) representado por 4.500.000 acciones de $ 1, valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al Art. 188 del Decreto-Ley Nº 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Las acciones en circulación son ordinarias al portador de 1 voto. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del Art. 211 del Decreto-Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el Art. 193 del Decreto-Ley 19.550. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de nueve, con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: $ 1.000 en dinero efectivo. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al Art. 1.881 del Código Civil y Art. 9º del Decreto-Ley 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales y privadas; otorgar a una o más personas poderes judiciales; inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio, y en caso de ausencia o impedimento de éste, al vicepresidente. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, por el término de un año. La asamblea también debe elegir síndico suplente por el mismo término. — Artículo Decimosegundo. Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el art. 237 del Decreto-Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con derecho a voto o sin él. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de julio de cada año, a esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Autoridad de Control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas, y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores que designe la asamblea bajo la vigilancia de la sindicatura. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior". — Luego de un cambio de ideas expuesto a votación aprobándose por unanimidad. — Para cumplimentar el punto 3º y último del Orden del Día, se designa por unanimidad a los señores Dieter Lautz y Juana Osthege de Lautz. En uso de la palabra el señor Dieter Lautz manifiesta la necesidad de autorizar por este acto al vicepresidente y apoderado general de la sociedad Dr. Arístides Francisco José Chiesa, para que con su sola firma suscriba la correspondiente escritura de modificación del Contrato Social, adecuación a las normas del Decreto-Ley 19.550, contrato de ampliación de capital y emisión de acciones, así como también acepte cualquier modificación que requiera la autoridad de control referente a la modificación del contrato social. — Puesto a votación es aprobado por unanimidad. No habiendo más asuntos a tratar se levanta la reunión siendo las 12 horas. — Dieter Lautz. — Juana O. de Lautz. — A. F. J. Chiesa". — Asamblea General Extraordinaria Número Cinco del 15 de diciembre de 1975. — Número de Orden. — Fecha. Año 1975. — Día. Mes. Accionista (nombre completo y apellido). — Representante (nombre completo y apellido). — Cantidad de acciones o certificados. — Número de los Títulos, Acciones o certificados. — Capital $. Cantidad de Votos — Décimo (Art. 350 C. C.). Dos Décimos en los presentes. — Firmas. — 1 12.12. — Dieter Lautz, por sí, 45 — 50.000: 478|479, 561|563; 10.000: 365|366, 384|393, 425|429, 489, 579|582; 1000: 2|5.28; 500: 492|498, 588|... 100: 317. - 491.100,00 - 481 - 100. — Dieter Lautz. — 2.12.12. — Juana Osthege de Lautz, por sí, 61 — 50.000: 480, 564|565; 10.000: 367|368, 401|403, 430|434, 490, 583; 100: 1; 500: 159, 499|509, 593|595; 10: 511|540 — 278.800,00 — 278.800. — Juana O. de Lautz. — 3.12.12. — Dieter Otto Specht, por sí, 511 — 50.000: 481|488, 566|578: 10.000: 369|372, 394|400, 404|417, 424, 435|439, 491, 584|587: 5000: 440|449: 1000 17|22, 25|27, 29|37, 46|92, 118|158 206|312, 377|383, 373|374, 450|459; 500: 6|14, 23|24, 42|45, 103|117, 198|205, 313|316, 375|376, 418|423, 460|469, 510 598|607; 250: 15|16, 38|41, 93|102, 160, 186|197, 470|477; 100: 318|322; 50: 161|185, 323|326; 10: 327|344, 541, 560; 1: 345|364 — 1.740.100,00 — 1.740.000. — Dieter Otto Spech, 2.500.000,00 — 2.500.000. — Siendo las 16 horas del día 12 de diciembre de 1975 se verifica la recepción de 2.500.000 acciones al portador de 1 voto por un importe total de pesos 2.500.000. — Dieter Lautz. — Juana O. de Lautz. — Siendo las 9 horas del día 15 de diciembre de 1975 se cierra el presente folio con la presencia de tres accionistas todos por sí, los que hacen un total de 2.500.000 acciones ordinarias al portador de 1 voto que el valor nominal de $ 1, cada una, forman un capital presente de pesos 2.500.000. — Dieter Lautz. — Juana O. de Lautz". — Lo transcripto es copia fiel de sus originales, doy fe. — Agrega el compareciente: Que como consecuencia de este otorgamiento, quedan modificados los estatutos sociales y adaptados a los términos de la Ley número 19.550, dándose aquí por reproducido el articulado íntegro que se ha transcripto. — Y que el aumento de capital instrumentado en este acto, alcanza a la suma de pesos ley 18.188. Dos millones, por lo que deberá abonarse el impuesto de sellos correspondiente. — Previa lectura y aprobación firma el compareciente, como acostumbra a hacerlo, por ante mí, doy fe. — Arístides Francisco José Chiesa. — Hay un sello. — Ante mí: Antonio D. Rossi. — Es fotocopia auténtica y primer testimonio de su matriz, obrante en el Registro cuatrocientos ochenta y seis, de Capital Federal, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Conste. — Hay un sello: Antonio D. Rossi. — Complementaria — "Fotimport S. A. C. e I.". — Escritura número ciento cincuenta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, el día diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante, comparece: don Arístides Francisco José Chiesa, argentino, casado, con cédula de identidad número 3.511.203, domiciliado en Avenida Córdoba 1.539, tercer piso, de esta ciudad, mayor de edad, persona de mi conocimiento, hábil para este acto, doy fe, quien lo hace en su carácter de vicepresidente y apoderado general de "Fotimport Sociedad Anónima Comercial e Industrial", domiciliada en la calle Humberto I 2244, de la Capital Federal. — Acreditando la existencia de la sociedad, personería invocada y facultades para este otorgamiento con la siguiente documentación: a) Estatutos sociales protocolizados por escritura de fecha 21 de diciembre de 1960, ante el escribano de esta ciudad, don Luis Alvarez, al folio 2346, del Registro 377 a su cargo, inscriptos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el número 312, folio 328, Libro 53 Tomo A., de estatutos nacionales, con fecha 28 de febrero de 1961. — b) escritura rectificatoria y complementaria del 3 de noviembre de 1965, otorgada ante el escribano de la Ciudad de La Plata Provincia de Buenos Aires, don Juan Carlos L. Saporiti, al folio 608 del Registro 165, inscripta el 17 de diciembre del mismo año, bajo número 3.093 al folio 458, del libro 60, tomo A., de Estatutos Nacionales. — c) Escritura de modificación de los Estatutos Sociales de fecha 14 de setiembre de 1966, otorgada ante el nombrado Escribano Saporiti, al folio 703 del citado Registro. — Por artículo catorce se estableció que son deberes y atribuciones del Directorio entre otros, ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de su presidente o de su vicepresidente, indistintamente. — Se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 3 de noviembre de 1966 bajo el número 2.448, folio 263, libro 61, tomo A., de Estatutos Nacionales. Copias debidamente autenticadas de los citados instrumentos se encuentran agregadas al folio 2.215 del año 1966 de este mismo Registro. — d) escritura de aumento de capital y emisión de acciones, otorgada el 21 de diciembre de 1966, ante mí, al folio 2.215 de este mismo Registro, inscripta en el Registro Público de Comercio el 21 de febrero de 1967, bajo el número 183, folio 338, libro 61, tomo A. de Estatutos Nacionales. — e) Escritura del 2 de setiembre de 1974, otorgada ante mí, al folio 1.366 de este mismo Registro, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo número 2.291, folio 341, libro 80, Tomo A., de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. — f) Escritura de aumento de capital, otorgada con fecha 5 de agosto de 1975, ante mí, al folio 1.128 de este mismo Registro y protocolo de ese año, inscripta en el Registro Público de Comercio el 23 de setiembre de 1975, bajo número 2.363, folio 205, libro 82, tomo A., de Estatutos de Sociedades Anónimas. — g) Actas de Asamblea General de Accionistas de fecha 28 de noviembre de 1975, y Reunión de Directorio del primero de diciembre de 1975 por las cuales respectivamente se eligen autoridades y se distribuyen los cargos dentro del Directorio de la sociedad, las cuales he tenido a la vista en los respectivos libros rubricados, y sus copias debidamente autenticadas se encuentran agregadas al folio 1.801, protocolo del año 1975, hallándose pendientes de inscripción en el Registro Público de Comercio. — h) Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 15 de diciembre de 1975, corriente en su libro, por la que se modificaron los Estatutos Sociales a fin de adaptarlos a los términos de la Ley 19.550, que he tenido a la vista, y que se encuentra transcripta íntegramente al folio 1.801 de este mismo Registro y protocolo del año 1975, autorizándose por ese acto al compareciente, doctor Arístides Francisco José Chiesa, para que con su sola firma suscriba cualquier modificación que requiera la autoridad de control referente al contrato social. — Y el compareciente, asegurando que su representación se encuentra vigente y no ha sufrido modificación ni restricción alguna, dice: Que a fin de cumplimentar la observación efectuada por la Inspección General de Personas Jurídicas, en lo referente al Libro de Depósitos de Acciones y Registro de Asistencia, y de conformidad con lo estatuido por la Ley 19.550, viene a declarar los datos faltantes, y que son los siguientes: Dieter Lautz, San Lorenzo 633, La Lucila, Provincia de Buenos Aires, Cédula de Identidad de la Policía Federal 4.231.191. — Juana Osthege de Lautz, Juan de Garay 2163 Olivos, de la Provincia de Buenos Aires, Cédula de Identidad de la Policía Federal 4.221.139 — Dieter Otto Specht, José C. Paz 375 Martínez, Provincia de Buenos Aires Cédula de Identidad de la Policía Federal 4.527.709. — Previa lectura y aprobación firma el compareciente como acostumbra a hacerlo, por ante mí, doy fe. — F. J. Chiesa. — Hay un sello. — Ante mí: Antonio D. Rossi. — Es fotocopia auténtica y primer testimonio de su matriz, obrante en el Registro cuatrocientos ochenta y seis, de Capital Federal, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Conste. — Hay un sello: Antonio D. Rossi. — Rectificatoria y Complementaria. — "Fotimport S.A.C. e I." — Escritura número doscientos cincuenta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, el día tres de mayo de mil novecientos setenta y seis ante mí, Escribano autorizante, comparece: Don Arístides Francisco José Chiesa, argentino, casado, con Cédula de Identidad número 3.511.203, domiciliado en Avenida Córdoba 1539, tercer piso, de esta Ciudad, mayor de edad, persona de mi conocimiento, hábil para este acto, doy fe, quien lo hace en su carácter de Vicepresidente y apoderado general de "Fotimport, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", domiciliada en Humberto Primero 2244, de la Capital Federal, acreditando la existencia de la sociedad, personería invocada y facultades para este otorgamiento, con la siguiente documentación: a) Estatutos Sociales protocolizados por escritura de fecha 21 de diciembre de 1960, ante el Escribano de esta Ciudad, don Luis Alvarez, a folio 2.346 del Registro 377 a su cargo, inscriptos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el número 312, Folio 328, Libro 53, Tomo A., de Estatutos Nacionales, con fecha 28 de febrero de 1961. — b) Escritura rectificatoria y complementaria del 3 de noviembre de 1965 otorgada ante el Escribano de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, don Juan Carlos L. Saporiti, al folio 608 del Registro 165, inscripta el 17 de diciembre del mismo año, bajo número 3.093, al folio 458 del Libro 60, Tomo A. de Estatutos Nacionales. — c) Escritura de Modificación de Estatutos Sociales de fecha 14 de setiembre de 1966, otorgada ante el nombrado Escribano Saporiti, al folio 703, del citado Registro. — Por artículo catorce se estableció que son deberes y atribuciones del Directorio entre otros, ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de su Presidente o de su Vicepresidente, indistintamente. — Se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 3 de noviembre de 1966 bajo el número 2.448, Folio 263, Libro 61, Tomo A., de

Estatutos Nacionales. — Copias debidamente autenticadas de los citados instrumentos se encuentran agregadas al folio 2.215 del año mil novecientos sesenta y seis de este mismo Registro. — d) Escrituras de fechas 21 de diciembre de 1966, 2 de setiembre de 1974 y 5 de agosto de 1975, todas otorgadas ante mí, en este mismo Registro, inscriptas respectivamente en el Registro Público de Comercio bajo numero 166, Folio 388, Libro 81, Tomo A; número 2.291, Folio 341, Libro 80, Tomo A, y número 2.363, Folio 205, Libro 82, Tomo A., de estatutos de Sociedades Anónimas. — e) Escritura complementaria de fecha 26 diciembre de 1975, pasada ante mí, al folio 1.801 de este mismo Registro y protocolo citado, la cual se encuentra en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio. — f) Actas de Asamblea General de Accionistas de fecha 28 de noviembre de 1975, y Reunión de Directorio del primero de diciembre de 1975, por las cuales respectivamente se eligen autoridades y se distribuyen los cargos, dentro del Directorio de la sociedad, las cuales he tenido a la vista en sus respectivos libros rubricados, y sus copias debidamente autenticadas se encuentran agregadas al folio 1.801 de este mismo Registro, protocolo del año 1975, hallándose pendientes de inscripción en el Registro Público de Comercio. — g) Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 15 de diciembre de 1975, corriente en su libro, por la que se modificaron los Estatutos Sociales a fin de adaptarlos a los términos de la Ley 19.550, que he tenido a la vista, y que se encuentra transcripta íntegramente al folio 1.801 de este mismo Registro, protocolo del año 1975 autorizándose por ese acto al compareciente, doctor Arístides Francisco José Chiesa para que con su sola firma suscriba cualquier modificación que se requiera. — Y el compareciente, asegurando que su representación se encuentra vigente y no ha sufrido modificación ni restricción alguna, dice: Que a fin de cumplimentar con lo solicitado por Registro Público de Comercio y de conformidad con la autorización citada, viene por la presente, a transcribir el texto íntegro y modificado del Artículo tercero de "Fotimport, Sociedad Anónima Comercial e Industrial" que en definitiva quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto: Comercial: operaciones comerciales, de importaciones, exportaciones, representaciones, consignaciones, compraventa y distribución al por mayor o por menor de mercaderías, materias primas, maquinarias, plantas industriales, productos elaborados o semielaborados relacionados con su objeto industrial. — Industrial: fabricación y montaje de artículos de la industria fotográfica, óptica, electrónica y electromecánica, así como de las máquinas, moldes, equipos y herramientas necesarias a tales industrias. — Forestal: mediante la forestación o reforestación sobre tierras propias o arrendadas ya sea por cuenta propia o de terceros, con destino a la implantación de plantaciones y mejoras silvícolas de árboles de todo tipo y especie, su talado, venta o industrialización. — Inmobiliaria: mediante la adquisición o enajenación por cualquier título de toda clase de muebles urbanos o rurales, su explotación, arrendamiento, construcción o administración, construcción de edificios para renta y otro destino, inclusive por el sistema de propiedad horizontal. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto". — Previa lectura y aprobación, firma el compareciente, doctor Arístides Francisco José Chiesa, en representación de "Fotimport", Sociedad Anónima Comercial e Industrial, como acostumbra a hacerlo, por ante mí, doy fe. — Arístides Francisco José Chiesa. — Ante mí: Antonio D. Rossi. — Hay un sello. — Es fotocopia auténtica y primer testimonio de su matriz, obrantes en el registro cuatrocientos ochenta y seis, de la Capital Federal, y que se refiere a una escritura rectificatoria y complementaria de la sociedad "Fotimport", Sociedad Anónima Comercial e Industrial. — Para la interesada expido el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Conste. — S/r.: Fotimport — Humberto — indistintamente — folio — anónimas — modificatoria — 26 — diciembre — 1975 — 1801 — en sociales — que — sufrida — solicitado — fotográfica — tipo — u — Fotimport — Para — interesada. Vale. — E/l.: citado. Vale.

Buenos Aires, 17 de mayo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 25.000.— e.28|6 Nº 77.503 v.28|6|76

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Hinopa

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — ESCRITURA Nº 364 — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante comparecen por una parte el señor Ricardo Granelli, argentino, nacido el primero de abril de mil novecientos veinticuatro, hijo de Ernesto Lorenzo Granelli y de María Antonia Porta, con cédula de identidad de la Policía Federal número cinco millones quinientos noventa y dos mil ciento treinta y uno, y la señora Raquel Conrada Sarasa de Granelli argentina, nacida el diecinueve de febrero de mil novecientos veintitrés, con libreta cívica número dos millones ochocientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos veintiséis, cónyuges en primeras nupcias entre sí, domiciliados en la calle Venezuela número cuatrocientos treinta y seis, y por la otra lo hace el señor Agustín Alejandro Beveraggi, argentino, nacido el veintiséis de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, de 25 años, casado, comerciante, con libreta de enrolamiento número ocho millones doscientos diecisiete mil treinta y nueve domiciliado en la calle Billinghurst número mil seiscientos ochenta y tres, sexto piso, Departamento A, todos los comparecientes son vecinos de esta ciudad, mayores de edad, hábiles, personas de mi conocimiento doy fe, así como de que el último concurre a este acto por sus propios derechos, haciéndolo los dos primeros en sus caracteres de socios solidarios con uso de la firma de "Hinopa, Sociedad en Comandita por Acciones", poseedores de la totalidad del capital solidario, acreditando la existencia de la sociedad y su personería con la escritura de constitución social que pasó el veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y siete al folio cinco mil ochocientos cincuenta y uno del Registro cuatrocientos sesenta y siete de esta Capital, ante el escribano Mario Jorge Contreras, inscripta en su testimonio el nueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el número ochenta y cinco, al folio ciento cincuenta y uno del Libro doscientos cuarenta y cuatro de Contratos Públicos; con la modificación de fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, que pasó al folio siete mil doscientos cincuenta y uno del mismo Registro y ante el mismo escribano citados, inscripta en su testimonio en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el trece de febrero de mil novecientos sesenta y nueve bajo el número ciento doce, al folio trescientos ocho del libro doscientos cuarenta y seis de Contratos Públicos, y con su confirmación de fecha tres de octubre de mil novecientos setenta y dos, pasada ante mí al folio dos mil ochocientos de este Registro de mi adscripción, protocolo correspondiente, inscripta en su testimonio el once de junio de mil novecientos setenta y tres bajo el número mil ciento catorce, al folio trescientos seis del libro doscientos cincuenta de Contratos Públicos en el citado Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, obrando fotocopias autenticadas de las dos escrituras citadas precedentemente al mencionado folio dos mil ochocientos de este Registro, protocolo del año mil novecientos setenta y dos. Y los dos primeros comparecientes dicen: Que como resulta de la escritura de confirmación citada en último término, son únicos socios solidarios de la razón social citada, con un capital de quinientos pesos cada uno. Que dado que dicho capital ha sido totalmente aportado e integrado por los dicentes y habiendo resuelto retirarse de la sociedad, ceden y transfieren a favor del señor Agustín Alejandro Beveraggi la totalidad de las cuotas que tienen y les corresponden por un total de mil pesos, importe éste que han recibido con anterioridad a este acto, en dinero en efectivo, en las proporciones correspondientes y a su entera satisfacción, otorgando por la presente eficaz recibo y subrogándolo en el mismo lugar y grado que tenían en la sociedad con participación en la misma desde la fecha, dejando perfectamente establecido que por la presente cesión y transferencia se desligan totalmente de la sociedad no teniendo ningún reclamo que formular contra la misma. — Por su parte el señor Agustín Alejandro Beveraggi acepta la cesión y transferencia que se le efectúa, haciéndose responsable de todo lo activo y pasivo existente a la fecha. — Presente en este acto el señor Néstor Felipe Leveroni, argentino, casado, comerciante, de cuarenta y nueve años de edad, con libreta de enrolamiento número tres millones doscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos treinta y tres, domiciliado en la calle Buchardo tres mil cuatrocientos treinta y cuatro, Olivos, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe: Dice: Que es único socio comanditario de la sociedad citada, con un capital de treinta y nueve mil pesos, lo que juntamente con el capital solidario de mil pesos totaliza el capital suscripto de la sociedad que es de cuarenta mil pesos, representado por cuotas sociales y acciones que los integrantes de la sociedad exhibieron en su oportunidad: lo que se acredita en la modificación de contrato social y en la confirmación citadas precedentemente y en ese carácter de titular de la totalidad del capital comanditario presta su conformidad a la cesión efectuada, agregando que agradece a los socios salientes la gestión realizada. — En este estado el señor Agustín Alejandro Beveraggi, en su carácter de único socio solidario, y el señor Néstor Felipe Leveroni, en su carácter de único socio comanditario, continúan diciendo: Que como consecuencia de la cesión y transferencia operada el señor Agustín Alejandro Beveraggi reviste en la sociedad la calidad de socio solidario con un capital de mil pesos, como único socio solidario y don Néstor Felipe Leveroni el carácter de único socio comanditario y continúa siendo poseedor de un capital de treinta y nueve mil pesos, lo que totaliza el capital suscripto de la sociedad de cuarenta mil pesos, solicitándome expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro respectivo. Y yo, el escribano autorizante, dejo constancia que el Impuesto Fiscal correspondiente será abonado en la declaración jurada del corriente mes. — Previa lectura y ratificación, firman los comparecientes ante mí, doy fe. — En este estado el autorizante hace constar que los cedentes no están inhibidos para disponer de sus bienes, de acuerdo al Certificado del Registro de la Propiedad que se agrega a la presente, expedido en el día de la fecha bajo el número ciento setenta y ocho mil uno. — Leída nuevamente, se ratifican los comparecientes y firman ante mí, doy fe. — Hay cuatro firmas ilegibles. — Ante mí. Hay un sello que dice: Arturo Julio Sala, escribano. — Hay una firma ilegible. — Que por escritura Nº 591 de fecha 17 de noviembre de 1975, pasada al folio 1.547 por ante el escribano Arturo Julio Sala, adscripto al Registro Notarial 129 de Capital Federal, se ha protocolizado la adecuación de los estatutos de la sociedad Hinopa, Sociedad en Comandita por Acciones a las disposiciones del Decreto Ley Nº 19.550|72, los que para el futuro serán del siguiente tenor: Artículo 1º: La sociedad se denomina "HINOPA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en la calle Estados Unidos 3704, piso cuarto, unidad 16. — Artículo 2º: Su duración es de 99 años, contados desde el día 9 de febrero del año 1968, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la república o del extranjero, a las siguientes actividades: a) Inversora: Mediante la inversión de bienes muebles o inmuebles en general y especial en títulos públicos, acciones, certificados, bonos, debentures y toda especie de valores mobiliarios; b) Financieras: Mediante inversiones y aportes de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros; constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales, otorgamiento de créditos en general, sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, se excluyen las operaciones comprendidas expresamente en la ley dieciocho mil sesenta y uno y toda otra que requiera el concurso público; c) Mandataria: Mediante el ejercicio de mandatos, representaciones, agencias y comisiones, administración de bienes y empresas de firmas radicadas en el país o en el extranjero relacionadas con el objeto principal de la sociedad; d) Servicios: La prestación de toda clase de servicios a empresas o particulares atinentes a contratación de personal técnico o administrativo, — Asesoramiento técnico comercial, económico y financiero, estudios sobre riesgos y seguros, inversiones y operaciones financieras en general, debiendo requerirse dictamen de profesional de la matrícula, cuando las reglamentaciones vigentes así lo exigieran; e) Inmobiliarias: Compraventa y permuta, administración y explotación agrícola ganadera y forestal de bienes muebles, urbanos y rurales. — Loteos, fraccionamientos y su urbanización, construcción y realización de todas los operaciones sobre inmuebles que autorizan las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal, y demás disposiciones legales relacionadas con la vivienda en general. — Para su cumplimiento, la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo efectuar los actos, contratos u operaciones relacionadas con el objeto antedicho. — Artículo 4º: El capital social es de $ 40.000, que corresponden $ 39.000 al capital comanditario, dividido en 39.000 acciones ordinarias al portador con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de $ 1 por cada acción, y $ 1.000 al capital comanditado. — El capital comanditario ha sido aportado conforme al siguiente detalle: Señor Néstor Felipe Leveroni: 39.000 acciones de $ 1 valor nominal cada una. — El capital comanditado. — El señor Agustín Alejandro Beveraggi: 1.000 cuotas de $ 1 valor nominal cada una. — Artículo 5º: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de pesos 200.000 según el procedimiento previsto por el artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Los accionistas gozan del derecho de preferencia para suscribir en la emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta (30) días subsiguientes al de la última publicación que por tres (3) días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo 6º: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por el socio solidario señor Agustín Alejandro Beveraggi con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas, establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que estime conveniente. — Artículo 7º: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular elegido por la asamblea ordinaria que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El síndico durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelecto. — Tendrá los deberes y atribuciones determinadas por el artículo 294 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 8º: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas para tratar respectivamente los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley Nº 19.550, citándose simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante (5) cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez (10) días de anticipación ni más de treinta (30) celebrándose en su caso en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 9º: Las Asambleas Ordinaria tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuese el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las Asambleas Extraordinarias requieren, para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la Ley Nº 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo 10: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de $ 1 valor nominal cada una con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 de la Ley número 19.550. — Artículo Nº 11: Las Asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — Para participar de ella, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social con tres (3) días hábiles de anticipación, como mínimo a la fecha del acto. — El depósito

de las acciones podrá ser reemplazado por el de un certificado bancario o expedido por institución financiera, debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio. — La sociedad llevará un libro de Actas de Asambleas las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo 12: El ejercicio cierra el treinta y uno de marzo de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal; b) a remuneración de administrador y síndico; c) el saldo en todo o en parte, a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo 13: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por el o los administradores, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios, a prorrata del capital realizado integrado por cada uno.

Buenos Aires, mayo 5 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 12.100.- e.28|6 Nº 77.366 v.28|6|76

Hipócrates Papanicolaou Comercial, Industrial y Financiera

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURAS Nº 572 y Nro. 119 de fechas 4 de julio de 1975 y 12 de marzo de 1976, pasadas a los folios 1.381 y 296 por ante los escribanos Carlos Jorge Sala y Patricio Adolfo Sala, titular y adscripto al Registro Notarial 375 de Capital Federal, respectivamente, el señor Hipócrates Papanicolaou, de estado civil casado, argentino naturalizado, nacido el 8 de marzo de 1902, de profesión ingeniero, L. E. Nº 4.181.305, domiciliado en Libertad 1559, 3º piso, dto. 9 de Capital Federal en su carácter de socio solidario y comanditario y doña Vanda Papanicolaou, griega, ama de casa, nacido el 13 de marzo de 1934, C. I. Nº 207.919, Sección Policial Kalamaki, estado civil soltera, domiciliada en Plutarco 30, Atenas, Grecia y doña Ero Papanicolaou, griega, nacida el 12 de abril de 1917, ama de casa, estado civil casada, C. I. Nº 3.811.818, domiciliada en Libertad 1559, Capital Federal, en el carácter de socios comanditarios, confirmaron y ratificaron el contrato social de Hipócrates Papanicolaou Comercial, Industrial y Financiera, Sociedad en Comandita por Acciones celebrado por escritura de fecha 27 de enero de 1959 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 16 de julio de 1959, bajo el Nº 4?8, al folio 141, del Libro 235 de Contratos Públicos, como asimismo los actos que se hayan producido como consecuencia del mismo, habiendo el señor juez ordenado la inscripción en el entendimiento de que la registración no tiene efecto retroactivo, adecuaron además el contrato social a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, cuyo texto para el futuro es del siguiente tenor: Artículo primero: La sociedad se denomina HIPOCRATES PAPANICOLAOU, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, con sede social actualmente en la calle Paraguay 358, 4º piso, departamento A, de esta Capital. — Artículo segundo: Su duración será de veinte años contados a partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y ocho. — Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto la fabricación y comercialización de productos sintéticos de aceites químicos para la industria. — Artículo cuarto: El capital social es de doscientos mil pesos, distribuido de la siguiente forma: a) veinticinco mil pesos que corresponden al capital solidario y b) ciento setenta y cinco mil pesos que corresponden al capital comanditario representado este último por diecisiete mil quinientas acciones ordinarias nominativas no endosables con derecho a un voto por acción y de un valor nominal de diez pesos cada una, el que ha sido suscripto e integrado de la siguiente forma: a) el señor Hipócrates Papanicolaou es titular del 98 por ciento del capital accionario lo que representa diecisiete mil ciento cincuenta acciones que hacen un total de ciento setenta y un mil quinientos pesos; b) doña Ero Papanicolaou es titular de 1 por ciento del capital accionario o sea ciento setenta y cinco acciones que representan un mil setecientos cincuenta pesos y c) doña Vanda Papanicolaou es titular del 1 por ciento del capital accionario o sea un mil setecientas cincuenta acciones que representan un mil setecientos cincuenta pesos. — Artículo quinto: El capital social podrá aumentarse hasta el quintuplo conforme a lo previsto por el artículo 188 de la Ley número 19.550. — Los accionistas gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias dentro de los 30 días siguientes al de la última publicación que por 3 días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo sexto: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por el socio comanditado don Hipócrates Papanicolaou quien tendrá la facultad de realizar cualquier acto de administración, tendrá también el uso de la firma social. — Dará en garantía al buen desempeño de sus funciones la suma de $ 100. — La remoción del administrador sólo podrá resolverse por el voto unánime de los socios. — Artículo séptimo: El administrador de la sociedad tendrá las más amplias facultades incluso aquellas para los cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881, del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Provincia de Río Negro y demás instituciones de crédito tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estimen conveniente. — Los socios que tienen a su cargo la Administración requerirán sin embargo contar con la previa conformidad de la totalidad de los socios para realizar cualquier acto que implique adquirir y|o enajenar bienes inmuebles, darlos en locación o gravarlos con cualquier derecho real. — Artículo octavo: La fiscalización de la sociedad será ejercida por un síndico titular elegido por la asamblea general ordinaria, juntamente con un síndico suplente. — El síndico durará un ejercicio en el cargo y tendrá los deberes y artibuciones que establece el artículo 294 de la Ley 19.550. — Artículo noveno: Las asambleas ordinarias y extraordinarias de socios serán convocadas para tratar, respectiavmente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550 y se citarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, con no menos de diez (10) días de anticipación ni más de treinta (30), celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo décimo: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto si se tratara de primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia de la totalidad del capital suscripto en primera y segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por unanimidad de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. — Toda cesión de capital comanditado así como cualquier aumento de capital, incluso el previsto conforme al art. 188 de la Ley 19.550 según el artículo 5 precedente, deberá ser aprobada por la unanimidad de los socios, sin perjuicio de lo establecido en el artículo sexto respecto a la remoción de los administradores. — Artículo undécimo: Al sólo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considerará dividido en cuotas de diez ($ 10) pesos, valor nominal cada una con derecho a un voto por cuota. — Artículo duodécimo: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — Para participar de ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social con tres (3) días hábiles, de anticipación, como mínimo a la fecha del acto. — El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por el de un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo decimotercero: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año a cuya fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto; b) remuneración de los administradores y síndicos; c) el saldo, previa deducción de las cantidades que se resuelva aplicar para la constitución de reservas facultativas, se repartirá en concepto de dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo decimocuarto: Disuelta la sociedad, ésta será liquidada por el o los administradores, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital integrado el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado por cada uno de los socios. — Enmendado: Papanicolaou, Todo Vale.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 7.550.- e.28|6 Nº 77.36? v.28|6|76

Celigom

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURAS de fechas 3 de setiembre de 1975 y 15 de marzo de 1976, pasadas ante el escribano de esta Capital don Alberto Alejandro Rodríguez Piola, a los folios 613 y 160 del Registro 350, de su adscripción, la sociedad "Celigom, Sociedad en Comandita por Acciones", procedió a la adecuación de su contrato social al Decreto-Ley 19.550|72, así como al aumento de su capital y emisión de acciones, el cual ha sido debidamente conformado por la Inspección General de Personas Jurídicas por Resolución número 89, de fecha 1º de abril de 1976, quedando su articulado redactado de la forma siguiente: Artículo Primero: La Sociedad se denomina "CELIGOM, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en la calle Warnes número 967 al 69, Capital Federal, pudiendo cambiarlo, así como constituir agencias o sucursales dentro o fuera del país. — Artículo Segundo: Su duración será de veinte años a partir del primero de julio de 1968, pudiendo disolverse anticipadamente, transformarse o fusionarse con otras sociedades, si así se resolviere por la voluntad de sus componentes que representen por lo menos al setenta por ciento del capital social. — Artículo Tercero: Tendrá por objeto a) Dedicarse a la comercialización de artículos de goma, accesorios y repuestos para automotores en general, la industria y artículos de goma para el hogar; b) Efectuar la importación y exportación de productos afines al ramo explotado; c) La confección, elaboración o fabricación de artículos comprendidos en el apartado a). — Quedan expresamente excluidas de su objeto las operaciones comprendidas en la Ley número 18.061 y toda otra que requiera concurso público en general. — Para su cumplimiento la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionados con el objeto antedicho. — Artículo Cuarto: El capital social es de seiscientos noventa mil pesos, que corresponden: quinientos setenta mil pesos al capital comanditario, dividido en quinientas setenta mil acciones ordinarias al portador con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de un peso por cada acción y ciento veinte mil pesos al capital comanditado. — El capital comanditario ha sido aportado en dinero en efectivo por don Israel Jacobo Rozental y el capital comanditado en dinero en efectivo por partes iguales o sea cuarenta mil pesos por cada uno de los socios colectivos; doña Celina Straminsky de Rozental, don Saúl Kreimberg y don Ignacio Néstor Rozental. — Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de pesos tres millones cuatrocientos cincuenta mil según el procedimiento previsto por el artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Los socios gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los 30 días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial". — Artículo Sexo: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los socios solidarios, quienes formarán quórum con la mayoría de sus miembros y resolverán por mayoría absoluta de votos presentes; la representación legal que corresponde a cualquiera de los socios solidarios en forma individual. — Los socios comanditados, quienes se desempeñarán en carácter de gerentes, tienen las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Pueden, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos: operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales, como privadas; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes generales o especiales inclusive para querellar criminalmente o bien extrajudiciales, con el objeto y extensión que estimen conveniente. — Su mandato será ejercido por el término de duración de la sociedad. — Artículo Séptimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico Titular, elegido por la Asamblea Ordinaria que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El síndico durará un año en sus funciones pudiendo ser reelectos. — Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 de la Ley 19.550. — Artículo Octavo: Las Asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550, pudiéndoselas citar simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta, celebrándose en su caso en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera, salvo que siendo conocidos los domicilios de todos los socios, accionistas y síndicos, puedan ser convocados en otra forma fehaciente y se hagan todos presentes en la Asamblea, sin excepción alguna, representando la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto. — Artículo Noveno: Las Asambleas Ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto si se trata en primera convocatoria y cualquiera fuese el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las Asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del 60 o|o del capital suscripto, en primera convocatoria y con cualquier capital presente, en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos, por mayoría absoluta de votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el Artículo 244 de la Ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo previsto por dicha norma legal. — Artículo Décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho a voto en las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de un peso valor nominal cada una con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditado como la admisión de nuevos socios de tal carácter, deberá ser aprobada por la Asamblea Extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 de la Ley 19.550. — Artículo Undécimo: Las Asambleas serán presididas por el Administrador o alguno de los administradores si fuesen varios o en su defecto por la persona que la misma Asamblea designe. — Para participar en ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social con tres días hábiles de anticipación, como mínimo, a la fecha del acto. — El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por el de un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, la cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea, a tal fin. — Artículo Duodécimo: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables, conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el 20 o|o del capital suscripto al fondo de reserva legal; b) Lo menester para remunerar a los socios solidarios y|o reintegrarles los gastos de viáticos y|o representación que hubiesen incurrido en ejercicio de sus funciones de administradores de la sociedad; c) Asignación al Síndcio y otras gratificaciones al personal; d) El saldo, en todo o en parte, a dividendo a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Decimotercero: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por los administradores, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capi-

tal realizado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado por cada uno. — Artículo Decimocuarto: En caso de renuncia o retiro de cualquiera de los socios solidarios y administrador de la sociedad, tal hecho deberá ser fundado en causa justificada y hacerlo conocer a la sociedad con telegrama colacionado con no menos de tres meses de anticipación. — En caso de violación de cualquiera de estos requisitos, hará responsable al socio renunciante o saliente de los perjuicios que ocasionase a la sociedad y a sus coasociados. — La sociedad figura inscripta el 14|agos.|1968, Nº 2.792, Fº 187, Lº 247 de Contratos Públicos

Buenos Aires, mayo 7 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 7.200.- e.28|6 Nº 77.248 v.28|6|76

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Avenida Entre Ríos 793

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Manuel López, español, casado, nacido el 30|3|1930, C. I. Nº 4623903, domiciliado en Doblas 72, 3º piso, Capital Federal, comerciante; Jorge Antonio Viñal, argentino, soltero, nacido el 18|1|1931; C. I. Nº 2897399; domiciliado en Pte. Quintana 480, Lanús, provincia de Buenos Aires, comerciante; Pilar Méndez, española, soltera, nacida el 8|7|1935, C. I. Nº 5679355. domiciliada en Guayaquil 394, Capital Federal, comerciante; María Calvet de Yebra, española, casada en segundas nupcias, nacida el 21|4|1925, C. I. Nº 4393682, domiciliada en Nogoyá 5754; Capital Federal, ama de casa; Manuel Rodríguez Enriquez, español, casado, nacido el 2|12|1925, C. I. Nº 4699005, domiciliado en José M. Estrada 2921, Sarandí, provincia de Buenos Aires, comerciante; Carlos Jorge Barreiro Ares, argentino, casado, nacido el 17|6|1931, C. I. Nº 4699263, domiciliado en Cayasta 3337, Capital Federal, comerciante; Cesáreo Morandeira; español, casado, nacido el 21|3|1930; domiciliado en Sarandí 1371, planta baja "B", Capital Federal, comerciante, C. I. Nº 4437659; Adolfo Joaquín Baumgartner, argentino, casado, nacido el 29|8|1940, C. I. número 5165696; domiciliado en Díaz Vélez 3960, Capital Federal, comerciante; Segunda Teresa Zolezzi de Capoduro; argentina, casada, nacida el 31|5|1911, C. I número 480724; domiciliada en Entre Ríos 789, planta alta, Capital Federal, comerciante; Manuel Rivas, argentino naturalizado, casado, nacido el 22|12|1920, C. I. número 4313077; domiciliado en Salta 242, 5º piso, "B", Capital Federal, comerciante; José María Rodríguez Mera, español, casado, nacido el 9|1|1919, C. I. número 3848808, domiciliado en Azcuénaga 1280, 5º piso, "13", Capital Federal, comerciante; Venancio Carballal, español, soltero, nacido el 14|9|1916, C. I. Nº 3887118, domiciliado en Uspallata 918, Capital Federal, comerciante; Carlos Ángel Baumgartner, argentino, casado, nacido el 22|6|1938, C. I. Nº 4679168, domiciliado en Cuenca 1815, 3º piso "C", Capital Federal, comerciante; Jesús Manuel Sande, español, soltero, nacido el 1º|1|1935, C. I. Nº 3801619, domiciliado en Carabobo 244, Capital Federal, comerciante; José Ramón Tamargo, español, casado, nacido el 30|4|1943, C. I. Nº 6701673, domiciliado en Juan B. Justo 4317, 2º piso "F", Capital Federal, comericante; Benigno Benjamín Martínez, español, casado, nacido el 14|12|1932, C. I. Nº 4497071, domiciliado en Estanislao del Campo 728, Florida, provincia de Buenos Aires, comerciante: Alfredo Horacio Presas, argentino, casado, nacido el 14|2|1940, C. I. Nº 4.887.674, domiciliado en Blanco Encalada 1987, Lanús, provincia de Buenos Aires, comerciante; Esther Viñal, argentina, soltera, nacida el 17|11|1924, L. C. Nº 2.718.363, domiciliada en Pte. Quintana 480, Lanús, provincia de Buenos Aires, comerciante; Vicente Marzoa, español, casado, nacido el 18|12|1908, C. I. Nº 1.677.074, domiciliado en Avda. de Mayo 1390, 1er. piso, Capital Federal, comerciante; Luis Yebra, argentino, casado, nacido el 29|4|1917, C. I. 1.568.129, domiciliado en Avda. de Mayo 1390, 1º piso, Capital Federal, comerciante; José Manzanares, argentino, casado, nacido el 5|10|1909, C. I. Nº 2.808.335, domiciliado en Estados Unidos 3637, Dto. 3, Capital Federal, comerciante; Ramón Manzanares, argentino, casado, nacido el 23|5|1911, L. E. 1.461.373, domiciliado en Santo Domingo Nº 1787, Capital Federal, comerciante; Adolfo Alfredo Arguiano, argentino, casado, nacido el 2|12|1923, C. I. Nº 2.236.373, domiciliado en 20 de Setiembre Nº 3265, Lanús, provincia de Buenos Aires, comerciante; Eduardo Otero, español, casado, nacido el 22|4|1925, C. I. Nº 4.223.723. domiciliado en Avda. de Mayo 1390, 1er piso, Capital Federal, comerciante; Francisco Elvio Sironich, argentino, casado, nacido el 26|6|1928, domiciliado en Avda de Mayo 1380, 1er. piso, Capital Federal, L. E. Nº 4.339.523, comerciante; Oscar Yebra, argentino, casado, nacido el 27|1|1933, C. I. 3.574.299, domiciliado en Avda. de Mayo 1390, 1er. piso, Capital Federal, comerciante, convienen celebrar el presente contrato de Sociedad Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley Nº 19.550 y por las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad se denominará "AVENIDA ENTRE RIOS 793. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, en la calle Avda. Entre Ríos 793, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier lugar de la República o del exterior. Segunda: La Sociedad tendrá por objeto social la explotación del fondo de comercio establecido en la calle Avda. Entre Ríos 793 de la ciudad de Buenos Aires, denominado "San Carlos Bar" que funciona como Pizzería, venta de empanadas, y cervecería. Tercera: El capital social de la entidad será de novecientos diez mil pesos ($ 910.000.—) dividido en noventa y un mil cuotas de diez pesos cada una, siendo suscriptas e integradas totalmente por los socios en la siguiente forma: Manuel López, diecisiete mil quinientas (17.500) cuotas o sea la suma de ciento setenta y cinco mil pesos (pesos 175.000.—); Jorge Antonio Viñal, trece mil setecientas cincuenta (13.750) cuotas o sea la suma de ciento treinta y siete mil quinientos pesos ($ 137.500.—); Pilar Méndez, siete mil quinientas (7.500) cuotas o sea la suma de sesenta y cinco mil pesos ($ 75.000.—); María Calvet de Yebra, y Manuel Rodríguez Enríquez, cinco mil (5.000) cuotas o sea la suma de cincuenta mil pesos (pesos 50.000.—) cada uno de ellos; Carlos Jorge Barreiro Ares, Cesáreo Morandeira, Adolfo Joaquín Baumgartner, Segunda Teresa Zolezzi de Capoduro, Manuel Rivas, José María Rodríguez Mera, Venancio Carballal, Carlos Angel Baumgartner, Jesús Manuel Sande, José Ramón Tamargo, Benigno Benjamín Martínez, Alfredo Horacio Presas y Esther Viñal, dos mil quinientas (2.500) cuotas o sea la suma de veinticinco mil pesos (pesos 25.000.—) cada uno de ellos; Vicente Marzoa y Luis Yebra, un mil setecientas cincuenta (1.750) cuotas o sea la suma de diecisiete mil quinientos pesos (pesos 17.500.—) cada uno de ellos; José Manzanares, Ramón Manzanares y Adolfo Alfredo Arguiano, un mil doscientas cincuenta (1.250) cuotas o sea la suma de doce mil quinientos pesos ($ 12.500.—) cada uno de ellos; Eduardo Otero, y Francisco Elvio Sironich, un mil (1.000) cuotas o sea la suma de diez mil pesos ($ 10.000.—) cada uno de ellos y Oscar Yebra, quinientas (500) cuotas o sea la suma de cinco mil pesos ($ 5.000.—). Los aportes consignados han sido integrados por los socios en mercaderías, muebles, útiles, maquinarias, artefactos, instalaciones, envases y enseres y el valor asignado a los mismos lo ha sido conforme a su cantidad, calidad y mediante facturas probatorias para la determinación de los costos, cuya fidelidad declaramos bajo juramento, quedando todo ello incorporado a la sociedad conforme a las expresas disposiciones de los artículos 51, 149 y 150 de la Ley 19.550, y cuyo inventario, firmado por todos los socios, forma parte del presente contrato. — Cuarta: La duración de la Sociedad será de veinticinco años (25) a partir del día 1º de diciembre de 1975, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Quinta: La Dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Adolfo Joaquín Baumgartner, José Ramón Tamargo y Manuel López, quienes por este acto quedan investidos del cargo de Gerentes. — A los socios Gerentes les corresponderá la representación de la Sociedad con la firma conjunta de dos de ellos, debiendo suscribir en cada caso sus firmas personales precedidas de la razón social, no pudiendo comprometerla como aval ni garantía a favor de terceros ni en negocios ajenos a los fines sociales. — No obstante lo expresado precedentemente, será suficiente la sola firma de uno de los Gerentes para la ejecución de los siguientes actos: endosar cheques para su depósito en la cuenta corriente de la Sociedad, solicitar libretas de cheques y conformar saldos bancarios, firmar vales y conformes de mercaderías, representar a la Sociedad ante el Ministerio de Bienestar Social, Ministerio de Comercio, Tribunales del Trabajo, Oficinas nacionales, provinciales y|o municipales, entidades autárquicas en general, así como también representar a la Sociedad ante la Aduana de la Capital Federal, ante la Dirección General Impositiva, Dirección General de Rentas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y Ministerios de la Nación y sus dependencias. — Sexta: Al solo efecto de comparecer en causa, juicio o expediente que tramite por ante los Tribunales de Trabajo o de faltas, Ministerios o Secretaría de Estado, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Policía Federal y ante cualquier repartición pública, la Sociedad podrá ser representada por uno solo de los Gerentes no rigiendo la firma conjunta como se indica en la cláusula anterior. — Séptima: Anualmente, el día 2 de enero de cada año, se realizará un Balance e Inventario General, sin perjuicio de los que puedan realizarse de comprobaciones y|o de saldos, en cualquier momento. — Octava: Luego de efectuadas las amortizaciones, previsiones y reservas de carácter legal que establece el Artículo 70 de la Ley 19.550, las utilidades y|o las pérdidas serán percibidas y|o soportadas por los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital. — Novena: Cualquier disposición relacionada con la marcha de la sociedad y sus negocios, aprobación de balances, nombramientos y remoción de Gerentes y demás resoluciones que interesen a los negocios sociales, serán tomadas por mayoría de votos, excepto en los casos en los cuales se requiera unanimidad, de acuerdo al primer y segundo apartado del Artículo 160 de la Ley Nº 19.550. — Las reuniones pueden ser convocadas en forma fehaciente por cualquiera de los socios o de los Gerentes, haciéndose saber los temas a tratar y las comunicaciones podrán ser cursadas al domicilio último denunciado por los socios. — Lo tratado se hará constar en Acta la cual será firmada por todos los presentes. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada legalmente de alguno de los socios, será facultativo de los socios supérstites o capacitados, lo siguiente: a) Aceptar el ingreso de los herederos o causahabientes a la Sociedad, en cuyo caso deberán unificar previamente la personería; o b) Reintegrar a los herederos o representantes legales, los aportes de capital, reservas, valor llave establecido (el cual se determinará periódicamente de común acuerdo entre los socios), tomándose como base el último determinado, para la liquidación, y las utilidades de acuerdo al balance que se practicará a la fecha del fallecimiento o incapacidad, y los pagos se harán en 12 (doce) cuotas consecutivas, mensuales e iguales, con más de un interés igual al que el Banco de la Provincia de Buenos Aires aplique para el descuento de documentos, a la fecha de producirse el infortunio. El primer vencimiento de las referidas cuotas se operará a los 120 (ciento veinte) días del fallecimiento o de la declaración legal de la incapacidad. — Undécima: Los socios podrán ceder sus cuotas a terceros de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley Nº 19.550. — Igual procedimiento se adoptará para las cesiones entre socios cuando varíe el régimen legal de mayorías. — Duodécima: La Sociedad se disolverá por vencimiento del término contractual o anticipadamente por la voluntad unánime de los socios. La liquidación de la misma será efectuada por un liquidador que será designado por la reunión de socios, con las facultades de que se lo invista y de acuerdo a las disposiciones legales en vigencia, quien deberá proceder a la realización del activo y a la extinción del pasivo social antes de distribuir cualquier suma a los componentes sociales. Decimotercera: De conformidad con lo determinado en el artículo 158 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, desígnase un consejo de vigilancia de tres (3) miembros quienes durarán en su mandato dos (2) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. — Por el primer período quedan designados los señores Jorge Antonio Viñal, Carlos Jorge Barreiro Ares y Manuel Rodríguez Enríquez. — Decimocuarta: Las dudas, divergencias o dificultades que en el curso de vigencia de la Sociedad o durante la liquidación de la mismo se suscitaren entre los socios, herederos o representación, que no pudieren ser resueltas por mayoría, lo harán por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, y estos antes de tratar el asunto nombrarán un tercero para el caso de discordia, y el fallo que se pronunciare será acatado y respetado por los interesados, no pudiendo interponerse recurso alguno de apelación antes los Tribunales Ordinarios. — Quien se alzare del laudo o se negare a constituir Tribunal Arbitral, deberá abonar a la otra parte en concepto y como cláusula penal la suma de cinco mil pesos ($ 5.000) en dinero en efectivo. — Conformes, se firma el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de diciembre del año 1975. — Siguen las firmas. — Balance de apertura de "Avenida Entre Ríos 793, S. R. L.". — Fecha de constitución de la Sociedad. — Activo — Muebles, Utiles, Instalaciones y Maquinarias — 1 Máquina Registradora National 4, cont. Nº 713: $ 60.000.— — 1 Heladera mostrador frente y tapa de fórmica, 6 puertas, acero inox. Loiner, Mod. 1.275, Nº 910: $ 180.000.— — 1 Heladera acero inox. 2 puertas, Loiner Nº 874: pesos 76.000.— — 1 Balanza (mostrador) Degaetano, tipo 4.013, cap. 6 kg., número 3.915: $ 20.000.— — 1 Horno pastelero Gas nat., Loiner de 3 quemadores, modelo H. P. 1, Nº 2.071: pesos 70.000.— — 1 Tostador Gas nat., Loiner de acero inox., 1 quemador, modelo TC, Nº 2.072: $ 25.000.— — 1 Máquina de café Pavoni, de 2 canillas, con grifos de agua caliente y café c|leche, de acero inox., c|canilla vapor Nº ....: $ 70.000.— — 1 Heladera mostrador de acero inox., tapa fórmica, 8 puertas, Loiner, Nº 849: $ 170.000.— — 1 Picadora de carne Nector Nº 703 (mucho uso): $ 20.000.— — 1 Frente de Bar de fórmica c|3 espejos de 1 x 1,50, 6 estantes de vidrio c|luz: $ 50.000.— — 1 Licuadora, 2 vasos, de acero inox. c|triturador de hielo Marinelli, Nº 1.041: $ 30.000.— — 1 Heladera mostrador acero inox., Loiner, 2 puertas, Nº 915: $ 60.000.— — 1 Cortadora de fiambre STS, marc. reg. Manual, modelo A, 8 Nº 10.081: pesos 50.000.— — 2 Amasadoras eléctricas, Zambón de 1 HP, Serie B, Nros. 1.936 y 1.808, respectivamente: $ 60.000.— — 1 Calefón Oro Azul, gas nat., modelo C. F. 910, capacidad 10 lts., Nº 4.890: pesos 20.000.— — 1 Heladera acero inox. 3 puertas, Loiner, carnicería, Nº 614: $ 70.000.— — 1 Sobadora Zambón, motor Golfer, Nº 1.774: $ 40.000.— — 1 Batidora Zambón Serie 44, Nº 3.441: pesos 35.000.— — 1 Horno gas nat. Casares, c|2 compartimientos y 5 quemadores c|u.: Nº 321: $ 40.000.— — 1 Cocina gas nat., Casares, 2 hornallas, mucho uso, Nº 1.4: $ 30.000.— — 28 Mesas de hierro tapizado plástico: $ 40.000.— — 122 Sillas de hierro, tapizado plástico: $ 60.000.— — 3 Circuladores de pared de 3 aspas, marca Nelson 7.300, Nros. 2.413 — 2.416 y 2.501: $ 30.000.— — Total del rubro: $ 1.309.000.— — Vajilla: 1 Lote de Vajilla compuesto de 200 platos loza, 200 cubiertos, 400 vasos, 100 pocillos surtidos, en: $ 50.000.— — Resumen — Muebles, Utiles, Instalaciones y Maquinarias: pesos 1.309.000.— — Vajilla: $ 50.000.— — Importe total: $ 1.359.000.— — Siguen las firmas.

Buenos Aires, 17 de mayo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 12.300.- e.28|6 Nº 77.393 v.28|6|76

Buenos Aires Máquinas

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número doscientos sesenta y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a catorce de agosto de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, el escribano autorizante, comparecen por una parte el señor Elidio Norman Maluvini, argentino, casado, de treinta y nueve años de edad, comerciante, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 7.058.663, domiciliado en la calle Coronel Brandsen número dos mil setecientos cincuenta y uno, Ituzaingó, provincia de Buenos Aires de tránsito en ésta; y por la otra parte los señores don César René Martínez, argentino, casado, de cuarenta y tres años de edad, comerciante, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 3.702.522, domiciliado en esta ciudad en la calle Coronel Salvadores mil trescientos cuarenta y ocho; don Hugo

Diego Marti, argentino, casado, de veintitrés años de edad, comerciante, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 1.667.251, domiciliado en la calle Acasusso cinco mil novecientos setenta y tres, Vicente López, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; y don Benjamín Antonio Marti, argentino, casado, de cincuenta y ocho años de edad, comerciante, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 1.457.571, domiciliado en la calle Acasusso cinco mil novecientos setenta y tres, Vicente López, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Juan Carlos Danzzi, argentino, casado, comerciante, L. E. 1.667.251, vecino de esta ciudad, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que el primero de los nombrados expone: Que vende, cede y transfiere a los otros comparecientes, por partes iguales, las cien cuotas de Capital Social que tiene y le corresponden en Buenos Aires Máquinas, Sociedad de Responsabilidad Limitada, equivalentes a diez mil pesos. — Que esta sociedad se constituyó bajo el número de escritura cuatrocientos setenta y uno, con fecha dos de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, otorgada al folio mil ciento treinta y siete del protocolo del año mil novecientos setenta y cuatro del presente Registro Notarial a mi cargo, cuyo primer testimonio que he tenido de manifiesto, se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de esta ciudad, Secretaría de Registro el once de marzo de mil novecientos setenta y cinco, bajo el número doscientos sesenta y cuatro al folio doscientos ochenta y tres del libro sesenta y cinco de Contratos Públicos, siendo integrada por el señor Maluvini y por los señores César René Martínez, Hugo Diego Marti, Juan Carlos Danzzi y por don Benjamín Antonio Marti como únicos integrantes de la mencionada sociedad, quienes también ratifican la modificación parcial del Contrato Social que se operará con la venta, cesión y transferencia que por este acto se realiza. — El precio de esta venta, cesión y transferencia de cuota social es el total convenido de treinta mil pesos Ley 18.188, que los cesionarios abonan al señor Maluvini en este acto, en dinero en efectivo y por partes iguales y que el señor Maluvini les otorga por la suma recibida el más suficiente recibo y carta de pago en forma, y quien a su vez les hace entrega de las cuotas de Capital Social que poseía, o sea cien cuotas de cien pesos cada una, y en virtud de esta cesión los cesionarios se incorporan a la sociedad en reemplazo del socio saliente que egresa y se separa totalmente por tal motivo de la misma, y en consecuencia los señores César René Martínez, Hugo Diego Marti, Juan Carlos Danzzi y Benjamín Antonio Marti, en su calidad de únicos componentes de Buenos Aires Máquinas, Sociedad de Responsabilidad Limitada, modifican parcialmente el contrato social en las partes siguientes: en el comparendo y en la cláusula tercera, en esta forma: Los señores don César René Martínez, argentino, casado, de cuarenta y tres años de edad, comerciante, titular de la cédula expedida por la Policía Federal número 3.702.522, domiciliado en esta ciudad en la calle Coronel Salvadores mil trescientos cuarenta y ocho: don Hugo Diego Marti, argentino, casado, de veintitrés años de edad, comerciante, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 6.539.272, domiciliado en esta ciudad en la calle Bacacay tres mil setecientos cincuenta, departamento doce; don Juan Carlos Danzzi, argentino, casado, de cincuenta y tres años de edad, comerciante, libreta de enrolamiento 1.667.251, domiciliado en Acususso cinco mil novecientos setenta y tres, Vicente López, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; y don Benjamín Antonio Marti, argentino, casado, de cincuenta y ocho años de edad, comerciante, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 1.457.571, domiciliado en Acasusso cinco mil novecientos setenta y tres, Vicente López, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, son los únicos componentes de BUENOS AIRES MAQUINAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tercera: El capital social se establece en la suma de cincuenta mil pesos, dividido en quinientas cuotas de cien pesos cada una, que los socios han suscripto e integrado totalmente en el acto constitutivo de la sociedad, mediante la entrega de bienes activos y pasivos que constan en el Balance preparado al efecto que debidamente certificado por profesional competente forma parte integrante del contrato constitutivo. — la suscripción la llevan a cabo los integrantes de la sociedad por partes iguales o sea ciento veinticinco cuotas equivalentes a doce mil quinientos pesos cada uno de los socios. — El contrato social precedentemente relacionado, queda en vigor con las modificaciones consignadas y que forman parte integrante de dicho contrato. — Presente en este acto la señora Dolores Zembel de Maluvini, argentina, casada en primeras nupcias con el señor Elidio Norman Maluvini, domiciliada en la calle Coronel Brandsen número dos mil setecientos cincuenta y uno de la localidad de Ituzaingó, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre al sólo efecto de prestar su consentimiento de los términos del Artículo 1.277 del Código Civil, reformado por el Decreto Ley 17.711 a la venta de cuota social que por este acto realiza su mencionado esposo. — Leída que les fue a los comparecientes se ratifican en su contenido y lo firman de conformidad por ante mí, de todo lo que doy fe. — E. Maluvini. — D. Maluvini. — C. Martínez. — H. D. Marti. — Juan C. Danzzi. — B. A. Marti. — Está mi sello. — Ante mí: J. Allende Iriarte. — Concuerda con su matriz que pasó al folio setecientos cincuenta y cinco del Registro doscientos sesenta y cinco a mi cargo. — Para su inscripción donde corresponda expido primer testimonio en tres sellos de actuación notarial numerados del dieciséis millones novecientos noventa y siete mil cincuenta y siete al presente que sello, rubrico y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Es copia simple. — Conste. — Jorge G. Allende Iriarte, escribano.

Buenos Aires, 20 de abril de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 5.600.- e.28|6 Nº 17.098 v.28|6|76

Avenida de Mayo 1423

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de setiembre de 1975, entre los señores Celestino Fernández, argentino naturalizado, casado, nacido el 21|3|1906, Doc. Nac. Ident. Nº 10.765.340, comerciante, domiciliado en la calle Bmé. Mitre 1515, 2º piso, de esta ciudad; Agustín Sarmiento, español, casado, nacido el 3|10|1913, C. de I. Nº 1.629.037, comerciante, domiciliado en la calle Lima Nº 707, 7º piso, de esta ciudad; José Manuel Martínez, español, casado, nacido el 20|2|1936, comerciante, C. de I. Nº 1.112.698, domiciliado en la calle Marqués de Loreto Nº 1787, de Castelar, provincia de Buenos Aires; Armando Rementeria, argentino, separado de hecho, nacido el 10|1|1920, C. de I. Nº 2.780.186, comerciante, domiciliado en la calle Carbajal Nº 3915, 7º piso, de esta ciudad; Vicente Posada, español, casado, nacido el 24|8|1929, C. de I. Nº 4.502.564, comerciante, domiciliado en la calle Av Díaz Vélez Nº 550, de Ciudadela, provincia de Buenos Aires; Abelardo Posada, español, casado, nacido el 15|7|19.5, C. de I. Nº 4.855.783, comerciante, domiciliado en la calle Av. Díaz Vélez Nº 550, de Ciudadela, provincia de Buenos Aires; Jaime Antonio Alvarez, español, casado, nacido el 17|4|1909, C. de I. número 3.856.569, comerciante, domiciliado en la calle Marcos Sastre Nº 3019, de esta ciudad; María Encarnación Rapela Novoa de Alvarez, española, casada, nacida el 14|2|1918, C. de I. Nº 3.682.960, ama de casa, domiciliada en la calle Marcos Sastre Nº 3019, de esta ciudad; Electo Gómez, argentino, casado, nacido el 22|4|1928, L. de E. Nº 4.228.432, comerciante, domiciliado en la calle Belgrano Nº 3789, de Villa Calzada, provincia de Buenos Aires; y Carlos Rey, argentino, soltero, nacido el 15|1|1953, C. de I. Nº 7.110.162, comerciante, domiciliado en la calle Chile Nº 1930 de esta ciudad, todos hábiles para contratar han convenido lo siguiente: Primera: Decláranse entre los comparecientes constituida una entidad que girará bajo la denominación comercial de "AVENIDA DE MAYO 1423, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio y asiento comercial de sus negocios en la calle Avenida de Mayo Nº 1423, de esta ciudad, pudiendo instalar sucursales y|o filiales en todo el territorio del país. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la explotación comercial de un establecimiento del ramo de café, bar, casa de lunch, y quiosco de golosinas y cigarrillos, denominado "Confitería Avenida", sito en esta ciudad, calle Avenida de Mayo Nº 1423. — Tercera: El capital social es de cuatrocientos mil pesos (pesos 400.000.—), dividido en cuarenta mil (40.000) cuotas votos de diez pesos (pesos 10.—) cada una y que es aportada por los socios en la siguiente proporción: los señores Celestino Fernández, Agustín Sarmiento, José Manuel Martínez, Armando Rementeria, Vicente Posada y Abelardo Posada, la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000.—) o sea 5.000 cuotas votos cada uno de ellos; los señores Jaime Antonio Alvarez, María Encarnación Rapela Novoa de Alvarez, Electo Gómez y Carlos Rey, la suma de veinticinco mil pesos ($ 25.000.—) o sea 2.500 cuotas votos cada uno de ellos. — Cuarta: El capital mencionado en la cláusula anterior se encuentra totalmente integrado según consta en el inventario que se acompaña por este acto firmado en el día de la fecha, del negocio de Café, Bar, Casa de Lunch y Quiosco de Golosinas y Cigarrillos, sito en esta ciudad, calle Avenida de Mayo Nº 1423, el que se considera parte integrante del presente contrato. — Quinta: El plazo de duración de esta sociedad es de 10 años a partir del día de la fecha. — Sexta: El socio que deseare ceder sus cuotas a terceros luego de haber transcurrido un ejercicio comercial, deberá comunicar esa decisión a la Gerencia de la entidad con una anticipación de 45 días corridos mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente de información a efectos de que la sociedad o los socios en forma proporcional a sus capitales puedan optar por adquirirlas por el mismo precio y condiciones de pago indicadas por el socio saliente. — La aceptación de compra deberá ser comunicada fehacientemente al socio saliente dentro de los primeros 20 días corridos de notificados, vencido este plazo el socio queda autorizado para ceder sus cuotas a terceros pero sin permitírsele el fraccionamiento de las mismas. — De este derecho solo podrán hacer uso dos socios por ejercicio comercial. — Si el valor asignado a sus cuotas por el socio saliente, fuere impugnado, los contratantes de acuerdo a lo determinado por el art. 154 del Decreto-Ley 19.550|72, establecerán su precio mediante árbitros arbitradores designados en la forma señalada en el presente contrato. — Séptima: La Dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de los señores Celestino Fernández, Agustín Sarmiento y José Manuel Martínez, quienes revestirán el cargo de Gerentes, actuando en forma indistinta, pero para representar a la Sociedad actuarán con la firma conjunta de dos cualesquiera de ellos, debiendo suscribir en cada caso su firma personal precedida de la razón social, la que no podrán comprometer como aval o garantía a favor de terceros, ni en operaciones ajenas al objeto social. Al solo efecto de comparecer en causa, juicio o expediente que tramite por ante los Tribunales de Trabajo o de Faltas, Ministerios o Secretarías de Estado, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Policía Federal y ante cualquier repartición pública, la sociedad podrá ser representada por uno solo de los Gerentes, no rigiendo la firma conjunta como se indica en el párrafo anterior. — Octavo: En mérito a lo establecido en la cláusula precedente los gerentes administrarán la Sociedad suscribiendo todos los documentos públicos y privados necesarios para su giro y tendrán facultades para otorgar poderes generales o especiales, judiciales y|o de administración, revocarlos, celebrar en general todos los contratos que requieran el normal desenvolvimiento social, efectuar pagos cobrar, percibir, endosar, aceptar letras de cambios, vales, cheques, pagarés, y demás documentos comerciales solicitar y obtener préstamos, créditos, y descuentos en los bancos del país, ya sean oficiales o particulares y en cooperativas de créditos y efectuar con ellos todas las operaciones comunes y corrientes en esta clase de establecimientos, concurrir ante todas las reparticiones públicas, ministerios o secretarías de Estado, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y en general ante todas aquellas autoridades nacionales, provinciales o municipales en ocasión de las operaciones que deba realizar la sociedad y efectuar todos los actos necesarios para la mejor administración de la entidad. — La presente mención de facultados no es de carácter limitativo sino simplemente enunciativo y los firmantes se remiten a las normas del Decreto-Ley 19.550|72 y articulados del Código Civil y Comercial. Novena: Para gravar con derechos reales los inmuebles que la sociedad posea o adquiera en el futuro, los gerentes resolverán en asamblea convocada a ese efecto por el voto de más del 50 o|o del capital social, debiendo esa determinación ser asentada en el libro de actas. — Décima: El día 30 de setiembre de cada año se practicará un inventario, balance general y memoria, todo ello sin perjuicio de los parciales de comprobación. — Mediante el balance anual se practicará distribución de utilidades o pérdidas, así como también las amortizaciones legales voluntarias y en especial las que determina el art. 70 de la Ley 19.550|72. — Undécima: Las utilidades o pérdidas serán repartidas o soportadas por los socios en proporción a los aportes efectuados. — Duodécima: Toda divergencia sobre la interpretación de este costrato, sobre su ejecución, así como también en la disolución y liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores designados uno por cada parte con interés distinto, quienes antes de constituir el Tribunal arbitral designarán un tercero, el que en caso de desacuerdo sobre su nombramiento, será aquel que designe el Presidente de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos. Quien se alzare del laudo o se negare a constituir tribunal arbitral deberá abonar a la otra parte en concepto y como cláusula penal la suma de un mil quinientos pesos ($ 1.500.—). — Decimotercera: Para vender en forma total el o los fondos de comercio y el o los inmuebles que la sociedad posee o adquiera en el futuro, será necesaria la conformidad de los socios que representen más del 60 o|o del capital social, pudiendo optar los socios disidentes por adquirirlos por el mismo precio y condiciones de pago que las del oferente. — Esta opción de compra, los disidentes o el disidente, la deberá comunicar a la Gerencia dentro de los 15 días corridos de realizada la Asamblea que así lo resolvió, caso contrario y vencido dicho plazo, se obligan al total cumplimiento del acuerdo que sobre la venta se hubiere aprobado en dicho acto. — Decimocuarta: La Sociedad no se disuelve por fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de alguno de los socios. — Los herederos o causa habientes podrán optar: a) Por su incorporación a la sociedad en cuyo caso deberán unificar su personería; b) Por hacer cesión de cuotas en la forma indicada en la cláusula sexta del presente. Decimoquinta: Para la aprobación de los balances y memoria, los Gerentes deberán convocar a Asamblea dentro de los 90 días posteriores al cierre del ejercicio y serán aprobadas con el voto de socios que presentes en la Asamblea representen más del 50 o|o de dicho capital. — Si luego de transcurrida una hora de la señalada para la Asamblea no existiere concurrencia de socios que representen más del 50 o|o del capital social, ésta sesionará cualquiera sea el número de socios presentes y las resoluciones se adoptarán por el voto de más del 50 o|o del capital de esos socios presentes. — La comunicación para la Asamblea se deberá realizar en forma fehaciente, los socios podrán hacerse representar en la Asamblea con voz y voto por consocios mediante simple carta poder con la firma autenticada. — Decimosexta: Las causas de disolución social serán aquellas establecidas en el art. 94 de la Ley 19.550|72. Decimoséptima: Cualquier socio podrá ser excluido de la sociedad siempre y cuando existiera causa justa, es decir actos dolosos o daños intencionales con la misma y ello será resuelto con el voto del 60 o|o del capital presente en la Asamblea. — Conformes las partes se firma el presente en lugar y fecha de su encabezamiento. — Nota: Los valores manifestados en el Balance son al precio actual de plaza, encontrándose las constancias de pago en poder de la sociedad. — Sobreraspado: inventario que se acompaña por este acto. — Vale. — Siguen las firmas. Balance de apertura de "Avenida de Mayo 1423, S. R. L.". — Fecha de constitución de la sociedad: Activo — 52 Sillas de madera tapizado cuerina, respaldo alto: $ 15.000.— — 34 Sillas de madera tapizado cuerina, respaldo bajo: $ 15.000.— — 43 Mesas de madera tapa fórmica: $ 25.000.— — 7 Pantallas infrarrojo E-kabe, tamaño mediano: pesoso 25.000.— — 5 Circuladores de aire Nelson 7.300, Nros. 3.653|58|67, 3.727|29|31|32: $ 25.000.— — 1 Extractor de aire 3 palas, Barcala, Nº 1.799: $ 6.300.— — 1 Frente de Bar con espejos de 1,20 x 2 mts., madera: $ 40.000.— — 1 Máquina registradora Anker 8, contadores número 359.104-555 Z|240 — 1 E: $ 80.000.— — 1 Máquina de Café Pavoni, 2 canillas, Nº 16.369: $ 40.000.— — 1 Heladera mostrador, 6 puertas, Loiner, de madera, con tapa fórmica, Nº 875.493: $ 110.000.— — 1 Heladera mostrador 5 puertas, Roz-Freon, de madera, tapa fórmica, Nº 96.548: $ 60.000.— — 1 Calefón Universal, mod. U 14 Nº 783.652: $ 12.000.— — 1 Máquina de cortar fiambre manual, Berkel, modelo 115, Nº 77.947: $ 28.500.— — 1 Tostador Marinelli de acero inox., 4 quemadores, Nº 93.874: $ 17.000.— — 1 Cocina, 2 hornallas c|horno marca Renacer: $ 25.000.— — Total del rubro: $ 558.500.— — Mercaderías Generales: 7 Kgs. de Café A los Chinos: $ 1.480.— — 5 Bot. Amaro Monte Cúdine: pesos 222,60 — 24 Bot. Cerveza Bieckert, Et. Azul 3|4: $ 194.24. 4 Whisky Old Smugler: $ 530,96 — 4 Cajas Azúcar Méndez: pesos 520.— — 1 Lote mercaderías varias en $ 1.078.— — Total del rubro: pesos 4.025,80 — Resumen: Muebles, Utiles, Instalaciones y Maquinarias: $ 558.500.— — Mercaderías Generales: $ 4.025,80 — Importe Total: $ 562.525,80 — Siguen las firmas.

Buenos Aires, 17 de mayo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 9.800.- e.28|6 Nº 77.394 v.28|6|76

Industrias Artes

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA ciudad de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis, se reúnen los señores Daniel Araujo, argentino, casado, con domicilio en Bulnes dos mil ochocientos ochenta, El Palomar, provincia de Buenos Aires, de veintiocho años de edad, de profesión matricero, Libreta de Enrolamiento siete millones seiscientos doce mil doscientos once; Alcides Lorenzo Tessa, argentino, casado, con domicilio en Francisco Madero mil novecientos setenta y ocho, Ciudadela, provincia de Buenos Aires, de treinta y cinco años de edad, de profesión matricero, Libreta de Enrolamiento cuatro millones trescientos trece mil ochocientos nueve, y convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "INDUSTRIAS ARTES S.R.L.", y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Maipú noventa y dos, sexto piso. Por resolución de todos los socios, la Sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. Segunda: El término de duración de la Sociedad será de veinte años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: Industriales: Mediante la fabricación de productos eléctricos, matricería en general y productos afines, ya sea por cuenta propia o por intermedio de terceros; Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, almacenaje y distribución de los productos y materias primas, vinculados con las actividades mencionadas en el punto anterior. Para el cumplimiento de los fines sociales la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen con su objeto. Cuarta: El capital social se fija en la suma de ciento cincuenta mil pesos, dividido en quince mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben por partes iguales, integrando en éste acto la totalidad del capital suscripto mediante el aporte que por partes iguales efectúan del inventario practicado al treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y seis y que en documento aparte se acompaña, cuyos valores responden a facturas y demás documentos que determinan sus costos. Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la Sociedad, salvo con el consentimiento del otro socio, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo ciento cincuenta y dos del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la Sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido, lo dispuesto por el artículo doscientos nueve del Decreto-Ley número diecinue mil quinientos cincuenta|setenta y dos. Sexta: La administración de la Sociedad estara a cargo de los dos socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y obligando a la Sociedad la firma indistinta de cualesquiera de ellos. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la Sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración, los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal, privado, del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que se consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. Séptima: Anualmente, se practicará un balance e inventario general al treinta y uno de marzo, sin perjuicio de los parciales de comprobación, que podrán realizarse cuando los socios lo creyeren convenientes. Octava: Luego de efectuadas las amortizaciones y previsiones que se consideren convenientes y establecida la reserva legal del cinco por ciento, hasta el veinte por ciento de ley, las utilidades o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporci4n al cap.tal integrado. Novena: Los socios se reunirán en Asamblea las veces que lo consideren conveniente, por lo menos una vez por año, para tratar la marcha de la Sociedad, aprobación de los balances y regular sus relaciones entre sí y|o terceros, de todo lo cual se dejará constancia en el libro de actas con lo aprobado por las mayorías que en cada caso exige la ley, haciendo constar en dicho libro las firmas de los concurrentes. Décima: En caso de disolución, la liquidación estará a cargo de los dos socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la Sección Trece del capítulo Uno del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos y con las facultades enumeradas en la cláusula sexta de este contrato. Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Undécima: Todas las divergencias o cuestiones que llegaren a suscitarse entre los socios y|o sucesores o representantes de los mismos, serán sometidos a un solo árbitro amigable componedor, designado por las partes; su fallo será inapelable, sin recurso judicial alguno y tendrá para las partes el carácter y la fuerza de cosa juzgada; renunciando los mismos en forma expresa a toda acción, o tramitación judicial. — Con las once cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan constituida la sociedad "Industrias Artes S.R.L." cuyo contrato se obligan a respetar y cumplir, de acuerdo a derecho. Firmado: Daniel Araujo — Alcides Lorenzo Tessa. — Inventario de Aporte de Bienes a la Sociedad "Industrias Artes S.R.L." Practicado al 31 de marzo de 1976. Maquinarias. — $ — 1 limadora de 300 mm., sin marca, sin número — 6.500,00. — 1 torno FAM de 0,65 m., "Sahn", sin número — 6.000,00. — 1 agujereadora CH de banco, sin marca, sin número — 1.250,00. — 1 balancín a tornillo 3 Ton., sin marca, sin número — 1.150,00. — 1 balancín automático 5 Ton., "Inka", Nº 64 — 4.200,00. — 1 amoladora 1|2 HP., "Krosilsa", sin número — 520,00. — 1 máquina de limar, "Mense", sin número — 1.000,00. — 1 prensa de bakelita manual, sin marca, sin número — 3.000,00. — 1 balancín automático 8 Ton., sin marca, Nº 17 — 35.000,00. — 1 agujereadora CH de banco 16 mm., "Chi", sin número — 9.800,00. — Total de Maquinarias — 68.420,00. — Herramientas. — Varias, sin marca ni numeración— 2.000,00. — Total de Herramientas — 2.000,00. — Instalaciones — 1 estantería de fabricación propia — 1.000,00. — Total de Instalaciones — 1.000,00. — Materias Primas. — 50 Kg. de cobre flejes — 33.000,00. — 40 Kg. de bronce flejes — 25.600,00. — 33 1|2 Kg. de polipropileno wigen — 14.405,00. — 32,70 Kg. de urea p|moldeo — 5.575,00. — Total de Materias Primas — 78.580,00. — Total de Maquinarias — $ 68.420,00. — Total de Herramientas — $ 2.000,00. — Total de Instalaciones — $ 1.000,00. — Total de Materias Primas — $ 78.580,00. — Total del Inventario — $ 150.000,00. — Daniel Araujo — Alcides Lorenzo Tessa.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 7.750.- e.28|6 Nº 77.432 v.28|6|76

Fundibec

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

MODIFICACION DEL Contrato Social: "Fundibec S. R. L.". — Escritura número sesenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y seis, ante mí, Escribano Autorizante comparecen: don Camilo Jorge Azza, argentino, casado, de 43 años de edad, industrial, con Libreta de Enrolamiento matrícula número 4.491.731, domiciliado en la calle Corrientes número 1543 de la ciudad de Martínez, partido de San Isidro; don Humberto Juan Ohlinger, argentino, casado, de 47 años de edad, industrial, con Libreta de Enrolamiento matrícula número 4.025.136, domiciliado en la calle Tres de Febrero número 1625 de la localidad de Boulogne, partido de San Isidro; don Elías San Martín, argentino, casado, de 55 años de edad, industrial, con Libreta de Enrolamiento matrícula 3.231.547, domiciliado en la calle Avenida de Mayo número 235 de la localidad de Villa Adelina, partido de San Isidro, los tres, vecinos de la provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, y don Nilo Amílcar Rodríguez, argentino, casado, de 44 años de edad, Contador Público, con Libreta de Enrolamiento matrícula 4.345.614, domiciliado en la calle Olleros número 1800 de esta ciudad; siendo todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este otorgamiento como únicos integrantes de la sociedad establecida en esta plaza bajo la denominación de "FUNDIBEC S. R. L.", constituida por instrumento privado con fecha 10 de abril de 1974 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 5 de agosto del mismo año, bajo el número 1140 al folio 103 del Libro 65 de sociedades de responsabilidad limitada, la que en su testimonio tengo a la vista y fotocopia del cual debidamente autenticada agrego a la presente, de que certifico —

Y los comparecientes, en el carácter invocado, dicen: Que la sociedad que integran como únicos socios, fue constituida con un capital de cincuenta mil pesos, dividido en cinco mil cuotas de diez pesos cada una, totalmente integrado en la forma que se detalla en la cláusula cuarta del citado contrato, habiéndose fijado en la cláusula segunda que el plazo de duración era de dos años a partir del primero de abril de mil novecientos setenta y cuatro. — Que por la presente, convienen de común acuerdo, en prorrogar el vencimiento de la sociedad por el término de diez años a partir del primero de abril de mil novecientos setenta y seis, y aumentar el capital social de cincuenta mil pesos a la cantidad de ochocientos ochenta mil pesos, es decir que dicho aumento importa la suma de ochocientos treinta mil pesos, que los socios suscriben e integran de la siguiente manera: Camilo Jorge Azza, trescientos setenta y tres mil pesos; Nilo Amílcar Rodríguez, doscientos noventa mil quinientos pesos; Humberto Juan Ohlinger, ochenta y tres mil pesos, y Elías San Martín, ochenta y tres mil pesos, mediante la capitalización de saldos de sus respectivas cuentas particulares y con efecto retroactivo al primero de abril de mil novecientos setenta y cinco, según se detallan en el Balance General y Cuadro de Resultados al treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, que certificado por Contador Público Nacional y debidamente legalizado, tengo a la vista y copia del cual debidamente autenticado agrego a la presente, doy fe. — Que, en consecuencia, las cláusulas Segunda y Cuarta del contrato social quedan redactadas de la siguiente manera: "Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a partir del primero de abril de mil novecientos setenta y seis", y "Cuarta: El capital social queda fijado en la cantidad de ochocientos ochenta mil pesos dividido en ochenta y ocho mil cuotas de diez pesos cada una, y es suscripto en la siguiente forma: Camilo Jorge Azza, 39.600 cuotas o sea trescientos noventa y seis mil pesos; Nilo Amílcar Rodríguez: 30.800 cuotas o sea trescientos ocho mil pesos; Humberto Juan Ohlinger, 8.800 cuotas o sea ochenta y ocho mil pesos, y Elías San Martín: 8.800 cuotas o sea ochenta y ocho mil pesos

— El capital ha sido suscripto e integrado en su totalidad, mediante la capitalización de los saldos de sus respectivas cuentas particulares y con efecto retroactivo al primero de abril de 1975, según se detalla en el Balance General y Cuadro de Resultados al 31 de marzo de 1975, por separado y certificado por Contador Público Nacional, debidamente legalizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal". — Y los comparecientes continúan diciendo: Que en la forma que antecede han dispuesto la prórroga del término de duración de la sociedad y aumentado el capital social, quedando vigentes todas las demás cláusulas del contrato social, que por la presente no han sido modificadas. — Leída que les fue, ratifican su contenido, así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — (Firmado): J. Azza. — H. J. Ohlinger. — Elías San Martín. — N. A. Rodríguez. — Hay un sello. — Ante mí: Horacio D. Castro Videla. — Este Primer Testimonio fotográfico concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio ciento veintiséis del Registro ocho a mi cargo. — Para la sociedad expido el presente en dos fojas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Horacio D. Castro Videla. — Hay un sello. — Dictámen Profesional: Certifico, que el aumento de Capital de la Sociedad "Fundibec S. R. L.", con domicilio legal en la calle Viamonte Nº 1660, piso 3º "C", de esta Capital Federal, de la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000) a la suma de ochocientos ochenta mil pesos ($ 880.000) se realiza mediante la capitalización de los saldos acreedores que los socios, señores Camilo Jorge Azza, Nilo Amílcar Rodríguez, Humberto Juan Ohlinger y Elías San Martín, tienen en sus respectivas Cuentas Particulares, según Balance General y Cuadro de Resultados al 31 de marzo de 1975, con registraciones contables en Libros de Contabilidad rubricados, llevados de conformidad de acuerdo con las disposiciones legales en vigor que obran en poder de la Sociedad. — En cumplimiento del Artículo 10 de la Ley 17.250, en su Pasivo del Balance General precedente existe una deuda por Cargas Sociales de pesos 24.443. — Se expide esta certificación, a pedido de "Fundibec S. R. L." para ser presentada ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro en Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de marzo de mil novecientos setenta y seis. — Dr. Héctor David Páez, Contador Público Nacional, C. P. C. E. Cap. Fed., Tº 35, Fº 32. — Legalización: Certifico que la firma inserta en el presente documento del señor Héctor D. Páez, inscripto en el Tomo XXXV, Folio 132 de la matrícula de Contador Público, corresponde a la registrada en este Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Cap. Federal. — Ottorino Cugaro Contador Público, Secretario de Legalizaciones.

Buenos Aires, abril 30 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 5.200 e.28|6 Nº 17.116 v.28|6|76

Marmora

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL: — Marmora, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Escritura número: doscientos ochenta y uno. — En la ciudad de Lanús, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, a los cinco días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Domingo Julio Marmora, argentino, nacido el 28 de enero de 1912, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Elina Ana Mezza, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.900.446, domiciliado en la calle Rivadavia número 6519, de la Capital Federal, y don Domingo Julio Marmora (hijo), argentino, nacido el 13 de setiembre de 1931, comerciante, casado en primeras nupcias con doña María Pía Ruggeri, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.742.043, con igual domicilio que el anterior, ambos de tránsito aquí, personas hábiles, de mi conocimiento y de cuya capacidad legal, doy fe, y dicen: Que convienen en celebrar una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones del Código de Comercio, del Decreto Ley número 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de MARMORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Rivadavia número 7262. — Por resolución de ambos socios, la sociedad podrá establecer sucursales, agencias, locales de venta, depósitos y|o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de treinta años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la compraventa, importación, exportación y comercialización de toda clase de artículos para el hogar. — Para el cumplimiento de los bienes sociales podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos, dividido en cinco mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben por partes iguales, es decir, dos mil quinientas cuotas de diez pesos, por un valor de veinticinco mil pesos cada uno, integrando en este acto el cincuenta por ciento de las mismas, es decir, doce mil quinientos pesos cada socio, obligándose a completar el saldo dentro del término no mayor de dos años. — Quinta: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a

cargo de ambos socios en forma indistinta, en su carácter de gerentes, quienes, a tales afectos, tendrán el uso individual de la firma social con las más amplias facultades de administración y disposición de bienes, con la única limitación de no comprometer a la sociedad en fianzas gratuitas a terceros. — En el desempeño de sus funciones podrán comprar, vender, cobrar, percibir, pagar, otorgar poderes generales y especiales, y realizar cualquier operación de crédito suscribiendo pagarés, giros, vales, cheques y cualquier otra letra de cambio y|o documentos en general, pudiendo endosarlos y darlos en pago; abrir cuentas corrientes o en Caja de Ahorro, y efectuar toda clase de operaciones con los bancos oficiales y particulares y en especial con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y demás instituciones de crédito público o privado, pudiendo efectuar libranzas de todo género contra los fondos depositados o en descubierto previamente autorizados; constituir toda clase de créditos prendarios y en general realizar toda clase de operaciones, actos y gestiones necesarias para el mejor cumpliimento de sus funciones y el normal desarrollo de la sociedad, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley número 5.965|63, en que sus partes pertinentes se tienen aquí por reproducidos. — Asimismo podrán representar a la sociedad ante los organismos oficiales, sean nacionales, provinciales o municipales, como ingualmente ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, ya sea como actora o demandada, pudiendo absolver posiciones. — Sexta: La fiscalización de las operaciones sociales, podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o de las personas que éstos designaren a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso, la realización de los balances parciales y rendiciones de cuentas particulares. — Séptima: Se llevará un libro de actas de reuniones de socios, en donde se hará constar las resoluciones que estimen necesario dejar expresadas y que se tomarán de mutuo acuerdo. — Se llevarán además, los registros contables a que alude la ley y, anualmente, el 31 de diciembre, deberá practicarse un inventario y se confeccionará un balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, el que se considerará aprobado automáticamente, si dentro de los quince días de finalizado no fuera objetado por alguno de los socios. — Octava: De las utilidades realizadas y líquidas, que resulten del balance general anual, se destinará el cinco por ciento para constituir la reserva legal, hasta que la misma alcance como mínimo, el veinte por ciento del capital social, y el remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Si el resultado del balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conociimento del otro socio, en forma fehaciente, con una anticipació no menor de noventa días. — Su consocio tendrá derecho a que las cuotas del socio saliente sean transferidas a la o a las personas que indique. — Décima: En caso de fallecimiento, incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos del causante, quienes deberán unificar su personería. — Undécima: Las causales de disolución, serán las previstas en el artículo 94 del Decreto Ley 19.550|72. — Duodécima: La liquidación será practicada por ambos socios o por una tercera persona que éstos designen de común acuerdo, el que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y, una vez satisfecha todas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsará el remanente a cada socio, procediendo a cancelar primero las cuentas particulares y el saldo entre ambos por partes iguales. — Decimotercera: Cualquier duda, divergencia o cuestión que se suscitare entre los socios, derivados de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor, elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones en que la Ley disponga la instacia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Bajo los artículos que anteceden, se deja formalizado el presente contrato de sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan los otorgantes. — Leída y ratificada, firman por ante mí, doy fe. — D. J. Marmora. — D. Marmora. — Está mi sello. — Ante mí: M. Yedlin. — Por escritura de fecha 8 de marzo de 197[illegible], otorgada al folio 144 del registro número 79 de Lanús, provincia de Buenos Aires, a cargo del escribano Mauricio Yedlin, los otorgantes de la sociedad, dejaron aclarado que en el desempeño de las funciones de los socios gerentes, se excluye expresamente las operaciones a que hace referencia el artículo 16 de la Ley número 18.061.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.100.- e.28|6 Nº 17.118 v.28|6|76

Bebés 387

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 2 días del mes de abril de 1975, se reúnen los señores Angela Simpatian, argentina, casada, de 39 años de edad, comerciante, domiciliada en O'Higgins 1414, 1º piso, Capital Federal, titular de la Libreta Cívica Nº 1.775.782; y Arsen Terzian, argentino, casado de 42 años de edad, comerciante, domiciliado en O Higgins 1414, 1º piso, Capital Federal, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.089.513; hábiles para contratar, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regira por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "BEBES 387", S.R.L., y tendrá su domicilio en jurisdicción de la Capital Federal, calle Larrea 837, pudiendo sin perjuicio del mismo proceder a la apertura de sucursales en todo el territorio del país y aun del extranjero, asignándoles o no capital para su giro comercial. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de diez (10) años, a partir de la fecha del presente contrato — Tercera: El Capital Social se fija en la suma de pesos Doscientos mil ($ 200.000), representado por veinte mil cuotas (20.000) de $ 10 valor nominal cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: Angela Simpatian, 2.000 cuotas, equivalentes a $ 20.000; y Arsen Terzian, 18.000 cuotas, equivalentes a $ 180.000, e integran en dinero en efectivo y en un 50 o|o en este acto. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto la compraventa, fabricación, importación, exportación, representación, comisiones y mandatos y comercialización de materias primas, productos y artículos textiles en todos sus aspectos, lencería, bebés y niños, artículos de punto y demás artículos afines, al por mayor y menor. — Quinta: La sociedad será administrada por ambos socios, quienes revestirán el carácter de Gerentes, ejerciendo la representación legal de la sociedad, en forma indistinta, cuyas firmas obligan a la sociedad. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad pudiendo ser removidos, únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración, los socios Gerentes podrán para el cumplimiento de los fines sociales: Constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que considere más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Sexta: El día 31 de julio de cada año, se confeccionará un Balance General y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado; en igual proporción se soportarán las pérdidas si las hubiere. — Séptima: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. En caso de fallecimiento de algún socio, sus herederos se incorporarán a la sociedad, unificando su personería, y rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido, lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios Gerentes, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Novena: Cualquier duda o divergencia entre las partes, durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su disclución y|o liquidación, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Décima: Para todo lo no previsto en el presente contrato, se estará a lo dispuesto por el Decreto-Ley 19.550|72 y sus concordantes del Código de Comercio y Civil. En prueba de conformidad, se firma el presente en lugar y fecha "ut-supra" indicados. — Angela Simpatian. — Arsen Terzian. — S|R.: Abril. Vale.

Buenos Aires, 10 de mayo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.700.- e.28|6 Nº 77.382 v.28|6|76

Aristóbulo del Valle Nos. 1496|1500

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcecelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Sociedad: "Aristóbulo del Valle números Mil Cuatrocientos Noventa y Seis — Mil Quinientos Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Escritura numero doscientos setenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco: ante mi, la Escribana autorizante, comparecen: Los señores Félix Said, casado en primeras nupcias con María Sicknayi, con cédula de identidad número 4.925.722, expedida por la Policía Federal, argentino, comerciante, nacido el 10 de enero de 1938, de 37 años, domiciliado en la calle Suárez número 1566, de la Capital Federal; Pedro Bucay, casado en primeras nupcias con Matilde Sued, con cédula de identidad número 1.219.036, expedida por la Policía Federal, argentino, comerciante, nacido el 12 de enero de 1915, de 60 años, domiciliado en lacal le Virrey Loreto número 1766, piso duodécimo, de la Capital Federal; Elías Alejandro Said, soltero, con cédula de identidad número 5.331.265, expedida por la Policía Federal, argentino, comerciante, nacido el 14 de octubre de 1934, de 41 años, domiciliado en la calle Wenceslao Villafañe numero 1420, sexto piso, departamento B, de la Capital Federal; José Said, casado en primeras nupcias con Raquel Sus, con cédula de identidad número 1.551.818, expedida por la Policía Federal, argentino, comerciante, nacido el 2 de julio de 1915, de 60 años, domiciliado en la calle Virrey Loreto número 1721, piso decimoquinto, de la Capital Federal; Rafael Ricardo Said, casado en primeras nupcias con María Graciela Hamicha, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 6.121.193, argentino, comerciante, nacido el 6 de mayo de 1951, de 24 años, domiciliado en la calle Sinclair número 3255, quinto piso, de la Capital Federal; José Sus, soltero, con cédula de identidad número 1.824.377, expedida por la Policía Federal, argentino, comerciante, nacido el 28 de abril de 1919, de 56 años, domiciliado en la calle Moreno número 1256, de la Capital Federal; Enrique Isaac Sus, casado en primeras nupcias con Amelia Dabul, con cédula de identidad número 1.511.196, expedida por la Policía Federal, argentino, comerciante, nacido el 21 de enero de 1915, domiciliado en la calle Moreno número 1256, de la Capital Federal; Isaac Said, casado en primeras nupcias con María Celia Salmún, con libreta de enrolamiento número 4.105.111, argentino, comerciante, nacido el 17 de marzo de 1933, de 42 años, domiciliado en la calle Virrey Loreto número 1721, piso vigésimo, de la Capital Federal; Nelson Nacab Jale, soltero, con libreta de enrolamiento número 4.176.462, argentino, empleado de comercio, nacido el 24 de julio de 1936, de 39 años, domiciliado en Brandsen 1770, de Capital Federal, y Alberto Pichon, casado en primeras nupcias con Angelina Petrone, con cédula de identidad Nº 8.876.243, expedida por la Policía Federal, argentino, comerciante, nacido el 13 de diciembre de 1916 de 59 años, domiciliado en la Avenida del Libertador General San Martín número 4702, piso tercero, departamento "B", de la Capital Federal, personas capaces, de mi conocimiento, doy fe. — Intervienen por si, y exponen: Que convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad se denominará "ARISTOBULO DEL VALLE NUMEROS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS-MIL QUINIENTOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en esta Capital, calle Lima número 187, piso séptimo, oficina número cuatro, pudiendo abrir sucursales en el interior del país y se constituye por un plazo de veinte años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto: Adquirir y posteriormente construir un edificio en Propiedad Horizontal en la calle Aristóbulo del Valle número mil cuatrocientos noventa y seis, mil quinientos y España número quinientos diez o la que en definitiva resulte de sus planos respectivos de la Capital Federal, pudiendo efectuar su venta en block o de las distintas unidades como asimismo dedicarse a cualquier tipo de actividades conexas con el fin de la construcción en sí. — Tiene por objeto también la compraventa de inmuebles, ya sean urbanos o rurales, con fines de explotación, venta, fraccionamiento o enajenación, inclusive por el Régimen de Propiedad Horizontal. — Tercero: El capital social asciende a la suma de pesos Ley 18.188 cien mil, dividido en diez mil cuotas de pesos ley 18.188 diez cada una. — Dicho capital se suscribe integramente y se integra en dinero en efectivo en un cincuenta por ciento. — La suscripcion es la siguiente: el señor Félix Said, suscribe mil trescientas cincuenta cuotas de diez pesos cada una, o sea un total de pesos ley 18.188 trece mil quinientos. — El señor José Sus, suscribe seiscientas sesenta y una cuotas, de diez pesos cada una, o sea un total de pesos ley 18.188 seis mil seiscientos diez. — El señor Pedro Bucay suscribe un mil trescientas veintidós cuotas, de diez pesos cada una o sea un total de pesos ley 18.188 trece mil doscientos veinte. — El señor Elias Alejandro Said, suscribe un mil trescientas veintidós cuotas, de diez pesos cada una, o sea un total de pesos ley 18.188 trece mil doscientos veinte. — El señor José Said, suscribe un mil trescientas veintidós cuotas, de diez pesos cada una, o sea la suma de pesos ley 18.188 trece mil doscientos veinte. — El señor Isaac Said, suscribe un mil trescientas veintidós cuotas de diez pesos cada una, o sea un total de pesos ley 18.188 trece mil doscientos veinte. — El señor Rafael Ricardo Said, suscribe quinientas cuarenta y tres cuotas de diez pesos cada una, o sea un total de pesos Ley 18.188 cinco mil cuatrocientos treinta, el señor Alberto Pichon, suscribe seiscientas ochenta y ocho cuotas de diez pesos cada una, o sea un total de pesos Ley 18.188 seis mil ochocientos ochenta. — El señor Nelson Nacab Jale suscribe ochocientas nueve cuotas, de diez pesos cada una, o sea un total de pesos ley 18.188 ocho mil noventa y el señor Enrique Isaac Sus, suscribe seiscientas sesenta y una cuotas de pesos ley 18.188 diez de cada una, o sea un total de pesos ley 18.188 seis mil seiscientos diez. — Cuarto: La gerencia, administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los señores Rafael Ricardo Said y Juan Antonio Miranda, quienes quedan por este acto designados gerentes de la misma. — El uso de la firma de la sociedad para obligar a la misma deberá ser ejercida en forma indistinta, quienes suscribirán personalmente, precedidas o seguidas sus firmas con el sello social. — Podrán actuar individualmente al solo efecto de absolver posiciones y ante las reparticiones nacionales, provinciales o municipales. — La gerencia tiene las más amplias facultades para administrar la sociedad y representar a la misma en todas sus actividades y negocios que ella desarrolle conforme a lo prescripto por el articulo 58 de la ley 19.550. — Podrán en consecuencia realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley que se relacionen directamente con el objeto social, quedando facultados para comprar, vender, permutar, usufructuar, financiar, arrendar bienes muebles o inmuebles, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía real, constituir hipotecas como acreedora o deudora, contratar con bancos e instituciones nacionales o provinciales, mixtas o particulares y para otorgar los poderes, judiciales, de administración, generales o especiales, para querellar criminalmente o extrajudicialmente con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — Durarán en su cargo veinte años. — Quinto: El ejercicio social cerrará el día 31 de diciembre de cada año, a esa fecha se confeccionará un balance general, de acuerdo con las normas legales que rigen la materia, el que será sometido a consideración de los socios dentro de los sesenta días posteriores al cierre del ejercicio. — El tratamiento de ese tema, su aprobación o impugnación, en su caso, se documentará en un acta en un todo de acuerdo a las prescripciones del artículo 159 de la Ley 19.550. — De las utilidades líquidas y realizadas se integraría el Fondo de Reserva Legal con un cinco por ciento de la misma y hasta alcanzar el veinte por ciento del Capital social, como así tam-

bién las reservas facultativas para leyes sociales, previsión, gratificación y demás. — El saldo neto resultante se distribuirá entre los socios de acuerdo a sus respectivos aportes de capitales. — En el supuesto de pérdidas se soportarán de la misma manera. — Sexto: El socio que deseare retirarse de la sociedad, deberá preavisar a los otros socios en forma fehaciente con una antelación mínima de ciento ochenta días, teniéndo preferencia absoluta en la compra de sus cuotas. — Se requerirá la conformidad unánime de los socios para la venta, transferencia o cesión de cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad. — Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios sus herederos o representantes legales en su caso, continuarán en la sociedad, debiendo a tal efecto unificar su representación. — Para el supuesto de que los herederos del causante no ingresaren en la sociedad, se les abonará el haber societario que les correspondiera en seis cuotas semestrales sucesivas e iguales, con más el interés bancario que rija a la fecha de acaecido el hecho. — El haber se formará con el capital actualizado, según los valores que resulten de un balance general que a tal fin confeccionará y valuará, más las reservas legales y utilidades no distribuidas o las pérdidas que hubiere acumuladas. — Octavo: En caso de disolución de la sociedad por voluntad de los socios y por cualquiera de las causas que la ley señala, los gerentes asumirán el carácter de liquidadores procediendo a la liquidación de los negocios y división y adjudicación de los bienes en un todo de acuerdo a lo prescripto por la Ley 19.550 en lo pertinente. — Durante el período de liquidación de la sociedad, continuarán las operaciones pendientes hasta su conclusión, con el aditamento a su nombre de aquel estado. — Noveno: Cualquier socio podrá recabar todos los informes que estime pertinente; podra asimismo examinar los libros, papeles y documentacion social. — Está presente en este acto don Juan Antonio Miranda, argentino, casado, en primeras nupcias con Emilia Bisú, nacido el diez de setiembre de 1935 de 40 años de edad, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 3.154.812, ingeniero civil, domiciliado en Virrey Loreto número 1733, piso 4º de la Capital Federal, persona de mi conocimiento, capaz, doy fé y dice: Que enterado de su designación como gerente de la sociedad efectuada, por medio de la presente presta su consentimiento, haciendo lo propio el señor Rafael Ricardo Said. — Leo esta escritura a los comparecientes quienes prestan su consentimiento y firman por ante mi, doy fe. — En este estado los comparecientes manifiestan que la integración del cincuenta por ciento restante del capital se efectuará dentro del plazo de dos años a partir de la fecha. — Leo nuevamente esta escritura a los comparecientes, quienes prestan su consentimiento y firman, ante mí, doy fe. — Félix Said — José Said — Pedro Bucay — Alberto Pichon — Nelson Nacab Jale — Isaac Said — Elías A. Said. R. R. Said. — Elías A. Said — J. R. Miranda — José Sus — — Enrique Sus. — Hay un sello. — Ante mí: Silvia S. G. de Elberger. — Está conforme con la escritura matriz de su referencia que pasó ante mí y queda a folio 764 del Registro 401 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad Aristóbulo del Valle Nº 1496 expido este primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial numerado correlativamente del 16.989.847 al 16.989.850 inclusive, todos de la serie A, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de diciembre de 1975. — Silvia S. G. de Elberger. — Escribana.

Buenos Aires, 19 de marzo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.850 e. 28|6 Nº 77.382 v. 28|6|76

Alvarez Hermanos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE DON Perfecto Alberto Alvarez, nacido el 14 de julio de 1913, con Libreta de Enrolamiento Nº 0.371.564, y Consuelo Adela Alvarez, nacida el 29 de mayo de 1911, con Libreta Cívica número 0.425.374, argentinos, solteros, comerciantes, domiciliados en Bertres 321, 9º piso, departamento 1, Capital Federal; dicen: Que constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las cláusulas siguientes y por las disposiciones en vigencia, en especial por el Decreto-Ley Nº 19.550. — Primera: La sociedad girará en esta plaza bajo la denominación de "ALVAREZ HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta capital, calle Bertres Nº 321, 9º piso, departamento 1, pudiendo trasladarlo como asimismo establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier lugar del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros las siguientes operaciones: Comercial: Mediante la realización de todas las operaciones emergentes de la consignación de frutas y hortalizas, así como también su compraventa, exportación, importación, distribución y la de papas, legumbres, productos agrícolas en general y de sus derivados. — Tiene por objeto también el realizar representaciones, comisiones y distribuciones. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de diez años a partir de la fecha y se tendrá por legalmente constituida desde su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro — Cuarta: El capital social se fija y enuncia en la suma de $ 10.000 (diez mil pesos), dividido en 100 cuotas de $ 100 (cien pesos) cada una, que aportan por partes iguales y que se halla totalmente integrado, según resulta del inventario y balance general practicado al 31 de diciembre de 1974, firmado por las partes que se declara parte integrante del presente, siendo dicho balance el resultante de las operaciones de la sociedad anterior que tenían constituida los actuales socios, cuyo contrato venció y cuya actividad comercial continuará explotando la presente sociedad, declarando válidos los actos realizados a partir de esa fecha. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios, quienes quedan designados gerentes y usarán de la firma social en forma individual, conjunta o indistintamente, seguida de la sigla comercial, pudiendo realizar todos los actos previstos en los artículos 1.881 del Código Civil, 608 del Código de Comercio y 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Podrán, asimismo, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, gravar, vender inmuebles, muebles, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, agencias y sucursales y demás instituciones de toda índole, tanto privadas como oficiales, especialmente con el Mercado Nacional de Ajos y Cebollas; otorgar poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y la extensión que juzguen conveniente, no siendo esta eumeración taxativa. — Les está prohibido a los gerentes emplear la firma social en actos extraños a la sociedad o para garantizar operaciones de terceros o en provecho propio. — En el caso en que la sociedad avale o garantice operaciones personales de los socios de otras sociedades o de terceros, deberán usar la firma en forma conjunta. — Sexta: Se llevará un libro de actas en donde se registrarán los acuerdos que se adopten, las que se considerarán obligatorias y como parte integrante de este contrato. — Todas las resoluciones que se adopten se tomarán por unanimidad. — Séptima: El ejercicio social finalizará el 31 de diciembre de cada año, en cuya fecha se confeccionará un balance general y un cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas de acuerdo con las normas técnicas y legales en vigencia, en especial las prescriptas por el Decreto-Ley Nº 19.550. — Cada balance será sometido a consideración de los socios, quienes en el plazo de 15 días corridos deberán observarlo, de lo contrario se tendrá por aprobado. — Octava: De las ganancias líquidas y realizadas que resulten del ejercicio, se destinará un 5 o|o para el fondo de reserva legal hasta alcanzar un 20 o|o del capital social. — Sin perjuicio de cualquier otra reserva o adjudicación especial que convinieren hacer. — Novena: Para el caso de disolución de la sociedad serán liquidadores los socios gerentes o quienes éstos designen; y una vez cancelado el pasivo, el remanente que hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. — Décima: Ninguno de los dos socios podrá vender, transferir total o parcialmente, ni gravar en forma alguna su parte de capital y utilidades en favor de personas ajenas a la sociedad sin el consentimiento del otro. — Undécima: Para el caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos o representantes podrán, a opción del supérstite, continuar en la sociedad unificando la representación, caso contrario la sociedad entrará en disolución y la parte que corresponda al causante o incapaz será entregada a sus sucesores o representantes en 4 cuotas semestrales y consecutivas e iguales del 25 o|o cada una, con más el interés del 20 o|o anual, pagadero éste al vencimiento de cada cuota sobre los saldos deudores. — Duodécima: Toda divergencia o duda planteada entre los socios, será dirimida por un único árbitro arbitrador o amigable componedor, designado de común acuerdo entre los socios; y si hubiera desacuerdo en la designación lo hará el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, y su fallo será inapelable y acatado por los contratantes. — Decimotercera: Todo lo que no estuviese previsto en el presente, queda supeditado a las normas legales supletorias en vigencia, en especial la Ley Nº 19.550, artículos 146 a 162 y concordantes. — Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizado el contrato de "Alvarez Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", de acuerdo a derecho. — Buenos Aires, 22 de julio de 1975. — E|l.: "comerciantes". Vale. — Alvarez Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Anexo al Balance General al 1º de enero de 1975. — Inciso a). Detalle deudores varios: Distripack, S. R. L., vto. 15|1|75, $ 5.749,25; Arnaldo Ramos, vto. 17|1|75, $ 2.193,90; Oscar Muñoz, vto. 15|1|75, $ 8.000.—; Adolfo Dulfan, vto. 18|1|75, $ 6.687,41; Dante H. S. Maggi, vto. 10|1|75, $ 1.000.—. Total $ 23.630,56. — Inciso b). Detalle acreedores varios: Rosa G. de Alvarez, vto. 30|2|75, $ 500.—; Esteban Salinas, vto. 10|1|75, $ 100.—. Total $ 600.—. Inciso c). Detalle leyes sociales a pagar: Caja Subsidios Familiares Empleados de Comercio (deuda consolidada) $ 9.750.—; Caja de Subsidios Familiares Empleados de Comercio, $ 662,11. — Caja de Jubilaciones Empleados de Comercio $ 3.061,29; Federación Empleados de Comercio, $ 1.070,71; Obra Social Empleados de Comercio, pesos 334,14; Ley Nº 19.032, $ 153,07; Fondo Nacional de la Vivienda, $ 382,66; Instituto Nacional de Obras Sociales pesos 361,24; Fondo Nacional de Turismo Social, $ 135,53; Art. 48, Ley Nº 33.302|45 (Secretaría de Trabajo), $ 56,98. Total, $ 15.967,73. — Alvarez Hnos., S. R. L. — Balance General al 1º de enero de 1975. — Activo. — Disponibilidades: Bco. Prov. de Bs. As., Cta. Cte., $ 30.595,86; Bco. Nación Argentina, Cta. Cte., pesos 8.562,48; Fondo fijo, $ 2.000.—; pesos 41.158,34 — Créditos: Mercado Nacional de Hortalizas, $ 38.021,77; Deudores varios (anexo I, inc. a), $ 23.630,56; $ 61.652,33. — Bienes de uso: Muebles y útiles; valor al costo: máquina escribir Remington Nº 063505132 y dos escritorios de cedro, $ 464,87: amortizaciones efectuadas, $ 171,99; 292,88. — Total del Activo $ 103.103,55. — Pasivo. — Deudas: Acreedores varios (anexo I inc. b), $ 600.—; leyes sociales a pagar (anexo I, inc. c), $ 15.967,73; $ 16.567,73. — Previsiones: Fondo de Reserva Ley número 11.729, $ 5.546. — Cuentas particulares socios: Consuelo Alvarez, Cta. particular, $ 28.022,20; Perfecto Alvarez Cta. particular, 41.967,62; $ 69.989,82. — Capital y reservas: Capital social según contrato, $ 10.000.—; Reserva Legal acumulada, $ 1.000.—; $ 11.000.—. Siguen firmas.

Buenos Aires, 26 de febrero de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.300.- e.28|6 Nº 17.049 v.28|6|76

Gardoni y Chiardi

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Gardoni y Chiardi, S. R. L. — Escritura número quinientos diecinueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, el escribano autorizante, comparecen: don Jordán Laerte Gardoni, nacido el 20 de junio de 1915, argentino naturalizado, con libreta de enrolamiento número 146.647, y don Juan Chiardi, nacido el 15 de diciembre de 1922, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.069.909, italiano, ambos comerciantes, casados, domiciliados en la calle Bernáldez número 1514, de esta Capital, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han resuelto constituir una entidad con sujeción a las siguientes estipulaciones: Primero: Estatuto. — a) La entidad se denomina "GARDONI Y CHIARDI, S. R. L.". — b) Tiene su domicilio legal en Bernáldez número 1541, de la Capital Federal. — Puede instalar agencias, sucursales, delegaciones, representaciones, locales de venta y depósitos en el interior y exterior del país. — Su duración es de veinte años a contar desde hoy. — c) Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena o asociada a terceros en el país o fuera de él, a adquirir, enajenar, importar y exportar productos metalúrgicos, realizar trabajos de tornería, adquirir y enajenar inmuebles, ejercer mandatos, consignaciones y representaciones. — A tal fin, tiene plena capacidad. — d) El capital social es de pesos Ley Nº 18.188 cincuenta mil, dividido en cuotas de pesos diez. — e) La dirección, administración, representación legal y el uso de la firma social está a cargo de cualquiera de los socios a quienes se designa como gerentes y con amplitud de facultades, incluso las de los artículos 782, 1.881 y concordantes del Código Civil y 9º del Decreto-Ley número 5.965|63 y obligan a la sociedad con la firma indistinta de uno de cualquiera de ellos. — f) La fiscalización está también a cargo de cualquiera de los socios. — g) Las reuniones de los socios tienen lugar por lo menos una vez cada 6 meses. — h) Las resoluciones se adoptan por mayoría absoluta de capital presente, salvo los casos en que la Ley requiere régimen especial. — i) El ejercicio social cierra el 31 de agosto de cada año. — Debe efectuarse la reserva legal, las utilidades líquidas y realizadas se distribuyen, y las pérdidas se soportan en proporción a los aportes. — j) La cesión de cuotas es libre entre socios. — Para ceder a terceros debe cumplimentarse el artículo 152 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — k) En caso de fallecer un socio los sobrevivientes resuelven la incorporación o no de sus herederos. — Si se incorporan rigen los artículos 156 y 209 del Decreto-Ley citado. — En caso de que los sobrevivientes no admitan la incorporación de los herederos, adquirirán las cuotas del fallecido a prorrata de sus aportes. — El haber respectivo se pagará en 3 cuotas de 6, 12 y 18 meses, a contar del deceso conforme a un balance especial. — Igual criterio se aplicará en caso de incapacidad, interdicción o ausencia judicialmente declarada. — l) La liquidación se efectuará por los gerentes. — Cancelado el pasivo, el remanente se reparte en proporción a los aportes. — m) La sociedad para el mejor desenvolvimiento de negocios podrá: 1º) Adquirir el dominio, condominio y posesión de toda clase de bienes raíces, muebles, semovientes, créditos, títulos, acciones y todo cuanto esté en el comercio y en general celebrar con relación a dichos bienes todo género de contratos, incluso los que tiendan a transferir, constitución, constituir derechos reales, aceptar, transferir o extinguir prendas con o sin contrato o registro, cauciones, anticresis, hipotecas y cualquier otro derecho real, asimismo celebrar contratos de arrendamientos hasta el término de diez años. — Segunda: El capital se suscribe en partes iguales y se integra mediante el aporte de bienes, valuados al costo, según comprobantes que obran en poder de la sociedad, y del cual una copia debidamente autenticada y firmada, se agrega a la presente. — Leída y ratificada, la firman por ante mí, doy fe. — Raspado: constituir, dedicarse, adoptan, liquidas, condominio, constituir, derecho, debidamente. Vale. — Siguen firmas. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 1.297 del Registro 149 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en dos sellos, fotocopia fiel de su original número 20.948.797 y 20.948.798, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma. — Hay un sello: Basilio Zarlenga. (Escribano). — Mayo 1975. — Nº 1: Máquina: Torno paralelo; motor Ganz, Nº 878, 2 HP, pesos 8.000,00. — Nº 2: Torno paralelo, Indela, 45.016, 1,5, 10.000,00. — Nº 3: Torno paralelo, Asea, 1.232.381, 1,5, 5.000,00. — Nº 4: Torno revólver, Siam, 17.464, 1,5, 3.000,00. — Nº 5: Torno revólver, CB Ledi, 1.285, 1,5, 3.000.00. — Nº 6: Limadora, IEM, 1.378, 2, 8.000,00. — Nº 7: Agujereadora, Meta, 105.817, 0,9, 3.000,00. — Nº 8: Agujereadora, Mech, 7 9, 0,5, 2.500,00. — Nº 9: Soldadora, Mech x 198744 C, 6.000,00. — Nº 10: Agujereadora, Olguín, 332, 0,5, 2.000,00. — Total: $ 50.000,00. — Siguen firmas. —

Buenos Aires, 14 de abril de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 4.800.- e.28|6 Nº 17.056 v.28|6|76

Davimar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD DE Buenos Aires, a los veintiún días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cinco, se reúnen los señores Modesto Agustín Solís, argentino, de 51 años de edad, casado en primeras nupcias con Sara Oliveira, industrial, con Libreta de Enrolamiento número 3.565.502, y Ernesto Raúl Solís, argentino, de 33 años de edad, casado en primeras nupcias con Libertad Elena Costa, industrial, con Documento Nacional de Identidad Nº 4.921.019, ambos con domicilio en La Reja 637, Paso del Rey, Moreno, Pcia. de Buenos Aires; y convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de DAVIMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, actualmente en la calle Bahía Blanca 2243, pudiendo establecer agencias, su-

cursales, depósitos, corresponsalías y representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros tiene por objeto las siguientes actividades: a) Compraventa, distribución, comercialización, importación y exportación de maderas, estructuras de madera, muebles, placards, sus productos, subproductos, derivados y afines; b) Industrialización directa o a través de terceros de madera, estructuras de madera, muebles, placards, sus productos, subproductos, derivados y afines; c) Realizar toda clase de operaciones financieras con exclusión de las actividades previstas por las leyes que rigen las sociedades financieras; d) Compraventa, permuta, locación de inmuebles urbanos o rurales, incluyendo urbanizaciones y loteos. Para la realización del objeto social la sociedad podrá efectuar toda clase de actos jurídicos, operaciones y contratos autorizados por las leyes, sin restricciones de clase alguna, ya sean de naturaleza civil, comercial, penal, administrativa, judicial o de cualquier otra, que se relacionen directa o indirectamente con el objeto perseguido. — Cuarta: El capital social se fija en la cantidad de doscientos mil pesos ($ 200.000) formado por veinte mil cuotas de diez pesos ($ 10) cada una, que los socios suscriben e integran totalmente por partes iguales con aportes detallados en el inventario y balance que se acompaña como parte integrante de este contrato. En consecuencia corresponde a cada socio un capital de cien mil pesos ($ 100.000) integrado por diez mil cuotas de capital. Los aportes se han valuado conforme al precio corriente de plaza. Las pérdidas y ganancias se soportan en proporción al capital. — Quinta: Los socios no podrán ceder sus cuotas a socios que se incorporen en el futuro o a terceros sin la conformidad del total del capital. El socio que desee ceder su cuota deberá comunicarlo al otro por telegrama colacionado para que en el plazo de 30 (treinta) días formule su oposición o haga uso de la opción de compra o preste su conformidad a la cesión, la cual se presume en caso de silencio. Formulada la oposición el socio podrá recurrir dentro de los diez (10) días al Juez del domicilio social, quien con audiencia del otro socio podrá autorizar la cesión si no existe justa causa de oposición: en caso de autorizarse la cesión de cuotas el socio que no prestó su conformidad podrá, dentro del plazo de diez (10) días, optar por la compra de las cuotas. De ser varios los socios adquirentes las cuotas deberán distribuirse en proporción al capital. La valuación y forma de pago de las cuotas se efectuará en la forma prevista en al cláusula octava. — Sexta: En caso de grave incumplimiento de sus obligaciones por parte de uno de los socios, el otro podrá solicitar su exclusión, con previo sometimiento de la cuestión al arbitraje previsto en la cláusula decimocuarta. — Séptima: Producida la muerte o declaración de incapacidad de uno de los socios, sus sucesores o representantes legales podrán optar entre incorporarse a la sociedad o vender las cuotas que les correspondiere. En caso que decidan integrarse a la sociedad el otro socio deberá prestar su conformidad, en el supuesto de vender dichas cuotas deberán primero ofrecerlas al socio que continúa, quien puede ejercer la opción de compra. Lo establecido en la cláusula quinta es aplicable en caso de muerte o incapacidad de un socio, supletoriamente. — Octava: La valuación de las cuotas sociales se efectuará de acuerdo al último balance general, conforme a activos revaluados de acuerdo a las disposiciones legales y/o contables vigentes. — Los socios agregarán un valor llave por explotación industrial en funcionamiento que determinarán de común acuerdo. El pago de las cuotas sociales de la siguiente manera: el cincuenta por ciento (50 %) al formalizarse la cesión, el resto en cuotas trimestrales a un plazo no menor de un año ni mayor de dos años. Cualquier divergencia se someterá al arbitraje previsto en la cláusula decimocuarta. — Novena: Si la sociedad quedara reducida a un socio, éste, dentro del plazo de tres (3) meses de producido el hecho, deberá incorporar nuevos socios o disolverla. — Décima: La administración será ejercida por ambos socios, quienes revestirán el carácter de gerentes y tendrán la representación legal, obligando a la sociedad mediante la firma de cualesquiera de ellos. Durarán en sus cargos mientras conserven el carácter de socios por todo el plazo de duración de la sociedad. Los gerentes sólo pueden ser removidos por justa causa conservando el cargo hasta la sentencia judicial, salvo su separación provisional en caso de intervenirse judicialmente la sociedad. Los administradores tienen todas las facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, comprendiendo aquellas que la ley requiere poderes especiales conforme al art. 1.881 del Cód. Civil y art. 9º del Dec. Ley 5.965/63. Pueden celebrar toda clase de actos jurídicos que cumplan el objeto social: entre ellos y a título enumerativo: operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias y de crédito, públicas o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzguen conveniente y todos aquellos actos o gestiones que convengan al mejor desarrollo de las operaciones de la sociedad, siéndoles prohibido el uso de la firma social en actividades ajenas al objeto de la sociedad. — Undécima: Los socios se reunirán en asambleas para deliberar y tomar resoluciones las que serán convocadas por los administradores por lo menos una vez por año al domicilio de cada socio comunicado a la sociedad, en la que se incluirá en el orden del día. Cada cuota de capital sólo da derecho a un voto. El socio que en una operación determinada tiene intereses contrapuestos a los de la sociedad debe abstenerse de votar los acuerdos relativos a ellas. El cambio de objeto, prórroga, transformación, fusión y escisión de la sociedad, la designación de gerentes, y toda otra modificación del contrato social requerirá la unanimidad de votos. Cualquier otra decisión se adoptará por la mayoría del capital. Se llevará un libro de actas foliado y rubricado donde se asentarán las deliberaciones y resoluciones de la asamblea, firmando los socios al pie. — Duodécima: El ejercicio social se cerrará el 31 de diciembre de cada año, debiendo confeccionarse un inventario, balance general y Estado de resultados, los que serán puestos por los administradores a disposición de los socios para su aprobación dentro de los sesenta días del cierre del ejercicio. Las ganancias no podrán ser distribuidas hasta tanto no se cubran las pérdidas anteriores. De las ganancias realizadas y líquidas aprobadas se distribuirán: a) el 5 % para constituir la reserva legal hasta que ésta alcance el 20 % del capital suscripto; b) retribución de los administradores; c) reservas facultativas que resuelvan constituir los socios; d) el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital de cada uno. — Decimotercera: La sociedad se disuelve por las causales previstas en el artículo 94 del Decreto Ley 19.550/72 con la excepción del artículo 96. Su liquidación estará a cargo de los administradores o por un liquidador designado por los socios, quien una vez satisfecho el pasivo social, confeccionará un balance y proyecto de distribución, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a su capital integrado. — Decimocuarta: Cualquier divergencia entre los socios deberá someterse a árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada socio. El fallo será inapelable. Si un socio no designa árbitro dentro de los diez (10) días de intimado telegráficamente, el otro socio podrá recurrir a la Justicia Ordinaria de la Capital Federal, a la cual se someten renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción. Al comunicar la designación del árbitro amigable componedor, el socio hará conocer los puntos que serán sometidos a arbitraje pudiendo el otro socio proponer los suyos al nombrar su árbitro amigable componedor. Bajo las catorce cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato que previa lectura y ratificación de su contenido, firman en prueba de conformidad en el lugar y fecha arriba indicados. — Enmendados: terceros — distribución — de — colacionado — general — instituciones — inclusive — causales — remanente. Todos valen. — Firmado: Modesto Agustín Solís — Ernesto Raúl Solís. — Continuando el contrato precedente y como parte integrante del mismo los señores Modesto Agustín Solís y Ernesto Raúl Solís, convienen la siguiente cláusula: Decimoquinta La sociedad tendrá una duración de veinte (20) años a contar desde el día de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Su duración podrá ser prorrogada por decisión unánime de sus socios. La presente cláusula queda incorporada al contrato de sociedad que antecede y sus otorgantes firman al pie en prueba de conformidad y ratificación, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco — Firmado: Modesto Agustín Solís — Ernesto Raúl Solís. — "Inventario y Balance de Davimar, S.R.L. al 18 de abril de 1975. — Activo: 1 sierra sinfín 0,80 "Danckart" de 3 HP, con motor eléctrico s/Nº $ 10.000 — 2 garlopas chicas de 3 HP, con motor eléctrico s/Nº, $ 10.000 — 1 lijadora a cinta "Condor" de 5 HP, motor Merelle s/Nº, $ 10.000 — 1 tupí "Merelle", motor Diacc s/Nº de 3 HP, $ 5.000 — 1 cepilladora "Simro" de 600 mm. Nº 1-1136, con motor eléctrico trifásico de 5 HP Nº 10423 pesos 10.000 — 1 piedra esmeril con doble motor "Iame" Nº 1116 de 0,5 HP, $ 590 — 1 compresor "Fryam" mod. CP Nº 236, motor "PBR" de 2 HP, $ 3.000 — 1 escopladora "Electrón" tipo A-T Nº 7894, motor Nº 1923, $ 4.000 — 1 taladro eléctrico "Alce" mod. 13 T Nº 24572, $ 500 — 1 escuadradora "Neuman" Nº 33272 de 1,23 HP, $ 8.000 — 1 máquina de carpintería carlopa de base Ramper, de 420 x 2.250 mm, de mesa, Nº 045.73, motor trifásico de 3 CV "Indcam", Nº 150148, pesos 12.000 — Transporte: $ 73.000 — Transporte: $ 73.000 — 1 máquina para carpintería, sierra sinfín de 900 mm de volante marca Merelle, Nº 1735/1974, motor trifásico Siam de 7, CV, Nº 828724, $ 18.153. — Subtotal: $ 91.153 — pesos 91.153. — Rodados: 1 Rastrojero Diésel, Pick Up, modelo P-70 año 1974, motor Diésel de 68 HP "Indenor" Nº 442317, patente B 1.204.680, $ 108.847. — Total del Activo: $ 200.000. — Pasivo: Capital Social: $ 200.000. — Total del Pasivo: $ 200.000. — Enmendado: cinta — 12.000. Valen. — Firmado: Modesto Agustín Solís — Ernesto Raúl Solís.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.850.- e.28/6 Nº 17.038 v.28/6/76

Khonos Construcciones

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA Número Cincuenta y Siete. — Constitución de Khonos Construcciones S.R.L. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Oscar Armando Istephanian, argentino, de 37 años de edad, casado, ingeniero, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 3.828.460, domiciliado en la calle Blanco Encalada número 2323, Capital; y Carlos Alberto Istephanian, argentino, de 30 años de edad, casado, maestro mayor de obras, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 5.219.201, domiciliado en la Avenida Los Incas número 3350, Capital, ambos comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las disposiciones del Código de Comercio, Ley Nacional número 19.550, incorporada al mismo por imperio del artículo 367, supletoriamente por el Código Civil y en especial por el siguiente ordenamiento a las cuales se someten como a la misma ley. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "KHONOS CONSTRUCCIONES S. R. L.", con domicilio en la Capital Federal, actualmente calle Azcuénaga número 365 y tendrá la personería de derecho que le confiere el artículo segundo de la Ley 19.550 y como tal podrá administrar libremente sus negocios y bienes y realizar todos los actos previstos en el artículo 1881 del Código Civil, con excepción de los incisos 5º y 6º del mismo por inaplicables. — Segunda: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros las siguientes operaciones: Inmobiliarias: Por la compraventa y/o administración de inmuebles en general, ya sean urbanos o rurales, con fines de explotación, renta, fraccionamiento o enajenación, inclusive por el régimen de propiedad horizontal. — Constructora: Por la construcción de edificios para renta o comercio, de puentes, caminos y obras en general, públicas o privadas, dentro o fuera del país, refecciones, proyectos, dirección, demolición, instalaciones, cálculos y ajustes, así como operaciones de mensuras y división en propiedad horizontal. — Queda excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante, según las respectivas reglamentaciones. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. — Tercera: El capital social está constituido por la suma de diez mil pesos, dividido en mil cuotas de diez pesos cada una, suscriptas totalmente en la siguiente proporción: Oscar Armando Istephanian: 500 cuotas, por valor de $ 5.000, integrando en efectivo la suma de $ 2.500; y Carlos Alperto Istephanian: 500 cuotas, por valor de $ 5.000, integrando en efectivo la suma de $ 2.500, todo ello de conformidad a los artículos 149 y 150 de la Ley 19.550. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será de veinticinco años a partir del día de la fecha y se considerará regularmente constituida con su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, de acuerdo al artículo 7º de la Ley 19.550. — Quinta: La administración de la sociedad está a cargo de ambos socios, quienes actuarán en calidad de gerentes y en forma individual e indistinta, obligando con su sola firma a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — Tienen todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley número 5.965/63, con la sóla limitación de no comprometer la firma social en garantías, avales o fianzas a terceros, ni en operaciones ajenas al objeto social. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrolo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzguen convenientes. — Sexta: El día 31 de diciembre de cada año se practicará un balance, inventario y cuadro de ganancias y pérdidas. — Las utilidades y pérdidas, luego de deducida la reserva legal que establece el artículo 70 de la Ley 19.550, se prorrateará entre los socios de acuerdo al capital aportado por cada uno. — Respecto de los balances de resultado y estado patrimonial se estará a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley, remitiéndose copia de los mismos al señor Juez de Registro de Comercio para su incorporación al legajo de la sociedad, tal como lo dispone en el artículo 9º de la Ley 19.550. — Séptima: La cuota no puede ser cedida a terceros extraños a la sociedad sino con el consentimiento unánime de los socios. — Octava: Todas las decisiones sociales se tomarán con la presencia y voto favorable de ambos socios. — Las reuniones pueden ser formuladas en forma fehaciente por cualquiera de los socios haciéndose saber los temas a tratar y las comunicaciones podrán ser cursadas al domicilio último denunciado por los socios. — Lo tratado se hará constar en acta y será firmado por los presentes. — Novena: La disolución de la sociedad podrá efectuarse: a) A pedido de cualquiera de las partes, procediéndose de la siguiente forma: El socio que pida la disolución recibirá la parte de capital y utilidades que le corresponda y no podrá hacer uso de la razón social, que quedará en poder del otro. — El reintegro de capital y utilidades se hará en el plazo máximo de un año, aplicándose un interés bancario sobre los saldos a partir del cierre del ejercicio correspondiente; b) Cuando la disolución sea por voluntad de ambos socios, se procederá a la liquidación total de la misma, no pudiendo en este caso ninguna de las partes hacer uso de la razón social y/o integrar nuevas sociedades con el mismo nombre; c) En caso de fallecimiento, los herederos, quienes deberán unificar personería dentro de los seis meses de producido el deceso, recibirán la parte de capital y utilidades conforme al punto a). — Décima: Para cualquier caso de disolución quedarán designados liquidadores, ambos socios, quienes procederán conforme a lo establecido en la Ley 19.550. — Deja constancia el autorizante que los otorgantes se hallan inscriptos para el pago del Impuesto a las Ganancias, el señor Oscar Armando Istephanian bajo el número 6.975-002-8, y el señor Carlos Alberto Istephanian bajo el número 24.233-009-1 y ambos exhiben Cédula Fiscal vigente a la fecha. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman como acostumbran hacerlo, por ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: Quinta — avales — a — sociedad — disolución — fallecimiento — Leída — Vale. — O. A. Istephanian. — C. A. Istephanian. — Hay un sello: Juan Bautista Cubas, escribano. — Ante mí: J. B. Cubas. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio ciento setenta y uno, del Registro número ciento once, de la Capital Federal, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido esta fotocopia de su original en dos folios y el presente como primer testimonio, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Juan Baustista Cubas. — Hay una firma: J. B. Cubas. — Buenos Aires, 6 de mayo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 6.900.- e.28/6 Nº 17.086 v.28/6/76

Agrotan Talleres

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Armando Alcides Paravani, casado, cédula de identidad Nº 6.519.784, Policía Federal, con domicilio en la calle Dr. Luis Belaustegui 2925, Buenos Aires, y Marcelo Rubén Grappi,

cédula de identidad Nº 1.975.907, Policía Federal, con domicilio en la calle Mariano Moreno 1579, Caseros, Provincia de Buenos Aires, ambos comerciantes, argentinos, de 49 y 50 años de edad respectivamente, únicos componentes de "AGROTAN TALLERES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en la calle Dr. Luis Belaustegui 2925, Buenos Aires, formalizada por contrato privado del cinco de julio del año 1971 e inscripto en el Registro Público de Comercio el 23 de agosto del año 1971 bajo el Nº 2.146 al Folio 378, Libro 64 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen en adecuar el contrato social a las disposiciones de la Ley Nº 19.550; aumentar el capital social y prorrogar el término de duración de la Sociedad, por lo que modifican las siguientes cláusulas de su contrato social; que quedan redactadas de la siguiente forma: Tercera: La duración de la sociedad queda prorrogada hasta el 31 de diciembre de 1985. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 400.000 (cuatrocientos mil pesos), dividido en 4.000 (cuatro mil) cuotas de $ 100 (cien pesos) cada una que los socios suscriben e integran en partes iguales, estando representado dicho aumento de capital en bienes provenientes de la capitalización parcial de utilidades según balance al 1º de enero de 1975 que se considera formando parte del presente contrato. — Quinta: Mantiénese invariable la presente cláusula y agrégase: Todas las decisiones sociales se tomarán por mayoría de capital y se requiere unanimidad para los casos expuestos en el primero y segundo apartado del artículo 160 de la Ley Nº 19.550. Las reuniones pueden ser comunicadas en forma fehaciente por el gerente o los demás socios, haciéndose saber el orden del día y las comunicaciones serán cursadas al último domicilio denunciado por los socios. Lo tratado se hará constar por acta y será firmado por todos los socios. — Sexta: Se modifica el inciso a) que queda redactado en la siguiente forma: "El cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal y hasta que alcance al veinte por ciento del capital social". — Séptima: La disolución de la sociedad se regirá por las disposiciones del artículo 94 y concordantes de la Ley Nº 19.550. Producida la disolución se nombrará liquidador por mayoría de capital, cuyo nombre se inscribirá en el Registro Público de Comercio y tendrá a su cargo abonar el pasivo social y percibir su remuneración como liquidador si se hubiera adjudicado y del saldo se destinará en primer término a reembolsar el capital aportado por cada socio y si quedara remanente el mismo será adjudicado a cada socio en proporción a sus capitales. — Se mantiene el resto de la cláusula referida a los casos de fallecimiento o incapacidad declarada de uno de los socios y|o retiro de algún socio. — No se modifican el resto de las cláusulas. Las partes firman de conformidad en Buenos Aires, a los seis días del mes de noviembre del año 1975: Firmado: A. A. Paravani, M. R. Grappi. — Balance General al 1º de enero de 1975 de Agrotan Talleres, Sociedad de Responsabilidad Limitada: Activo: Disponibilidades, Caja: $ 59.772,38; Bancos: $ 109.192,66. Subtotal: $ 168.965,04. Créditos, Deudores Varios: $ 81.095,92; Documentos a Cobrar: $ 24.576,22; Subtotal: $ 105.672,14; Bienes de Cambio, Mercadería de Reventa: $ 258.071,24; Materias Primas: $ 63.709,14: Accesorios: 35.936,21, Subtotal: $ 357.716,59; Bienes de Uso, Maquinarias: $ 23.008,37; Herramientas: pesos 1.039.—; Instalaciones: $ 1.983,69; Muebles y Utiles: $ 12.193,40; Instalaciones Fábrica: $ 92.894,30; Rodados: pesos 38.671,90. Subtotal: $ 169.790,66; menos: Amortizaciones Anteriores: $ 27.427,20: Amortización del Ejercicio: $ 13.310,79: $ 40.737,99; Subtotal: $ 129.052,67; Total Activo: $ 761.406,44. — Pasivo: Deudas, Proveedores: $ 140.384,31; Obligaciones a Pagar, Bancarias: $ 94.000; Obligaciones Prendarias a Pagar Bancarias; $ 7.824; Cuentas a Pagar: $ 13.497,76; Subtotal: $ 255.706,07; Provisiones, Provisión para Impuestos: $ 50.967,41; Capital, Reservas y Cuentas Particulares, Capital Social: $ 400.000; Reserva Legal: $ 6.000; Armando A. Paravani (Cuenta Particular): pesos 24.366,48; Marcelo R. Grappi (Cuenta Particular): $ 24.366,48; Subtotal: pesos 454.732,96; Total Pasivo y Capital: pesos 761.406,44. — Firmado: A. A. Paravani; M. R. Grappi. — Certifico que las cifras del activo y pasivo al 1º de enero de 1975 de la firma Agrotan Talleres, Sociedad de Responsabilidad Limitada coinciden con las registraciones en el libro Inventario Nº 1 rubricado de la Sociedad. Los bienes de cambio han sido valuados al precio de costo o plaza el menor, los bienes de uso han sido valuados a precio de costo y practicadas las amortizaciones correctamente, habiendo verificado en la cuenta Rodados el título de propiedad a nombre de la sociedad. El capital de $ 400.000, registra el aumento de $ 370.000, proveniente de la capitalización parcial de las utilidades contabilizadas en las cuentas particulares de los socios, estando pendiente su inscripción en el Registro Público de Comercio. En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nº 17.250 (art. 10) informo que se incluye dentro del rubro "Cuentas a Pagar", la deuda devengada con la Caja Nacional de Previsión Industrial de pesos 7.163,45 no exigible a la fecha del balance. — Buenos Aires, 6 de noviembre de 1975. — Fdo.: Roberto M. Casalderrey, contador público nacional, C.P.C.E. Tº XXXVIII, Fº 93.

Buenos Aires, mayo 11 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 5.150.- e.28|6 Nº 17.085 v.28|6|76

Rasfel

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los dos días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis, entre los señores, Luisa Rebollo, argentina, nacida el dos de julio de mil novecientos treinta y ocho, divorciada de sus primeras nupcias con Héctor Osvaldo Maglio comerciante, domiciliada en José P. Tamborini cuatro mil cincuenta y nueve, Capital Federal, Libreta Cívica numero dos millones setecientos cincuenta y ocho mil seiscientos ochenta y cinco y Fernando Alvarez, español, nacido el veintiocho de diciembre de mil novecientos veintiséis, divorciado de sus primeras nupcias con María Concepción Fernández industrial, domiciliado en Avenida Ader ciento ocho, Boulogne Sur Mer, Partido San Isidro, Provincia de Buenos Aires, Cédula de Identidad número cuatro millones quinientos nueve mil setecientos cincuenta y siete, expedida por la Policía Federal ambos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido lo siguiente: Primero: La señora Luisa Rebollo, cede, vende y transfiere, en favor del señor Fernando Alvarez las dos mil quinientos (dos mil quinientas) cuotas de capital de pesos diez (pesos diez) valor nominal cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "RASFEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tiene su domicilio legal en la calle Corrientes cuatro mil doscientos ochenta, piso trece, departamento "A" Capital Federal, según surge del contrato suscripto el veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, e inscripto en el Registro Público de Comercio el trece de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve bajo el número tres mil trescientos cincuenta y dos, folio cincuenta, libro sesenta y dos de sociedades de responsabilidad limitada modificación inscripta en el mismo Registro el dos de abril de mil novecientos setenta y cuatro, bajo el número cuatrocientos ochenta y nueve, folio trescientos doce, libro sesenta y ocho de sociedades de responsabilidad limitada, y aumento de capital, inscripto en el mismo Registro el veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco bajo el número dos mil cuarenta y siete, folio trescientos cuarenta y cinco, libro setenta de sociedades de responsabilidad limitada. — Segundo: Esta cesión se realiza por el precio total y convenido de pesos doscientos mil (pesos doscientos mil) pagaderos al contado, suma que la cedente recibe al contado en efectivo en este acto, de manos del cesionario, y por la cual le otorga por el presente suficiente recibo y carta de pago en forma. — Tercero: En consecuencia, la cedente trasmite al cesionario todos los derechos que sobre las cuotas cedidas tenía, con subrogación de todos los derechos y efectos legales, asegurando bajo su responsabilidad que las referidas cuotas de capital no han sido cedidas ni transferidas con anterioridad a este acto ni reconocen embargos ni gravámenes que impidan su libre disponibilidad, obligándose conforme a derecho, y quedando completamente desligada de la referida sociedad y que personalmente no se encuentra inhibida para disponer de sus bienes. — Impuesto el cesionario de los términos de esta cesión otorgada a su favor, expresa su conformidad y aceptación por ajustarse ello a lo convenido. — Cuarta: Presentes también en este acto los señores Delmo Delnotaro, italiano, industrial, nacido el primero de mayo de mil novecientos veinte, casado en primeras nupcias con Dina Ceschi Cédula de Identidad número tres millones novecientos setenta y dos mil doscientos setenta y seis, de Policía Federal y Ricardo Fodrini, italiano, industrial, nacido el diez de octubre de mil novecientos veinticinco, casado en primeras nupcias con Gloria Mercedes Camerano Cédula de Identidad número cuatro millones trescientos veintiséis mil treinta y nueve de Policía Federal, ambos domiciliados en Avenida de los Constituyentes ciento noventa y tres, Villa Martelli, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, en su carácter de socios de "Rasfel Sociedad de Responsabilidad Limitada" manifiestan que prestan su consentimiento y conformidad a la cesión de cuotas referida, en la cláusula primera del presente, de cuyo contenido se han debidamente impuestos, de acuerdo con lo normado por el artículo ciento cincuenta y dos del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta setenta y dos. — Quinta: Los señores Delmo Delnotaro Ricardo Fodrini y Fernando Alvarez declaran que ratifican en todas sus cláusulas el contrato social de Rasfel, Sociedad de Responsabilidad Limitada vigente a la fecha, salvo la cláusula cuarta del referido contrato, en lo que haya quedado modificada por el presente. — Sexta: Para todos los efectos del presente, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal, con expresa renuncia a todo otro fuero o jurisdicción. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha de su otorgamiento previa lectura y ratificación. — Firmado: Delmo Delnotario; Ricardo Fodrini; Fernando Alvarez y Luisa Rebollo.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 4.000.- e.28|6 Nº 17.039 v.28|6|76

Tecnofin

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, publíquese el siguiente edicto por un día:

TESTIMONIO: ENTRE los señores Luis Oscar Olmos, argentino, soltero, comerciante, de 26 años de edad, C. I. número 5.787.078, Policía Federal, domiciliado en Farías 423, Muñiz, provincia de Buenos Aires, y Juan Carlos Moldero, argentino, casado, comerciante, de 27 años de edad, C. I. Nº 5.738.584 Policía Federal, domiciliado en Ecuador 1379, 6º piso, Capital Federal, han convenido en constituir una S.R.L. que se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "TECNOFIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en Ecuador 1379, 6º piso, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y|o establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país y el exterior. Segunda: El objeto de la sociedad es la fabricación y venta de accesorios industriales, repuestos, reparaciones de aparatos para laboratorios, así como también repuestos ferroviarios y venta de aceros trafilados y laminados. Tercera: El Capital se fija en $ 30.000.— dividido en 3.000 cuotas de $ 10.— cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Luis Oscar Olmos, $ 15.000.— y Juan Carlos Moldero, $ 15.000.—. El capital se halla integrado en bienes según inventario que se firma por separado y que forma parte del presente contrato, habiendo sido valuados dichos bienes a sus precios de costo y adquisición, según comprobantes que obran en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 de la Ley Nº 19.550. Cuarta: La duración de la sociedad será de 20 años a partir del 24 de octubre de 1973. Dicho plazo podrá ser ampliado o la sociedad podrá disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. Quinta: La administración de la sociedad será ejercida por ambos socios en calidad de Gerentes, y el uso de la firma social, en forma indistinta por cualquiera de ellos. En dicho carácter podrán: adquirir y vender bienes muebles o inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así también administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del artículo 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad. Sexta: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto a cada cuota de capital un voto. Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses, para considerar los negocios sociales. Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 de la Ley Nº 19.550 y en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sean entre sí o con respecto de terceros quedan supeditados a las disposiciones del Capítulo I, Secciones VI, VII y VIII de la Ley Nº 19.550. Octava: Anualmente cada 31 de diciembre será practicado el Balance General e Inventario. Previa la Reserva Legal, hasta llegar al 20% del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción a los capitales aportados por cada uno. El balance se considerará aprobado, si dentro de los 30 días de realizado no fuera observado. Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos; llenarán su cometido dentro de lo dispuesto por el capítulo I, secciones XII y XIII de la Ley Nº 19.550. Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes en ese entonces y será abonado dentro de un término no mayor de 24 meses, con un interés bancario vigente en ese momento. Undécima: Por fallecimiento o incapacidad declarada de un socio, sus derechos habientes deberá unificar personería. Podrán continuar en la sociedad con la aprobación del o restante socios o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. Duodécima: Toda situación no prevista en este contrato, será resuelta por las disposiciones de la Ley Nº 19.550 y las del Código de Comercio y Civil en su caso. En la ciudad de Buenos Aires, a los 24 días de octubre de 1973, los socios firman de conformidad el presente contrato. Entrelíneas: de edad; días. Vale. — Inventario General al 24.10.73. Activo. Maquinarias: 1 limadora "Kus", $ 5.000.—; 1 agujereadora "Furraneto", $ 3.000.—; 1 torno "Santos Vega", $ 8.000.—; 1 amoladora "Tresi", $ 400.—; 1 fresadora "Netur", $ 10.000.—, $ 26.400.—. Muebles y útiles: 1 máquina de escribir "Underwood", $ 1.200.—; 1 mueble metálico para archivo, $ 800.—; 1 máquina de sumar eléctrica "Olivetti", $ 1.600.—; pesos 3.600.—. Total del Activo, $ 30.000.—. Pasivo. Capital Social, $ 30.000.—. Total del Pasivo, $ 30.000.—. Fdos.: L. O. Olmos y J. C. Moldero.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.650.- e.28|6 Nº 17.062 v.28|6|76

Eduardo A. Cataldo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Eduardo Antonio Cataldo, argentino, casado con Ana María Califano, comerciante, domiciliado en la avenida Montes de Oca quinientos setenta y cuatro, piso quinto, departamento "C", Capital Federal, Cédula de Identidad dos millones trescientos once mil quinientos sesenta y siete, de la Policía Federal, y Aníbal Rodolfo Farías, argentino, casado con Eugenia Amparo Bartesz, comerciante, con domicilio en la calle trescientos cuarenta número tres mil quinientos veintidós, Quilmes, provincia de Buenos Aires, Cédula de Identidad cuatro millones setecientos veintitrés mil quinientos cincuenta y uno, de la Policía Federal, ambos hábiles para contratar, se conviene lo siguiente: Primero: Los nombrados dejan constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el nombre de "EDUARDO A CATALDO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede en la calle Aristóbulo del Valle mil seiscientos cuarenta y uno, Capital Federal, pudiendo ser trasladado a cualquier otro punto del país, así como también establecer oficinas, dependencias, agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto de la República y|o del extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto el transporte en general de toda clase de mercaderías, objetos y|o personas en todo el territorio de la República y del extranjero, por cuenta propia y|o de terceros. — Tercero: El capital social es de sesenta mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, representado por seiscientas cuotas de cien pesos cada una. El capital que se integra en este acto es aportado en especie por los socios de la siguiente forma: el señor Eduardo Antonio Cataldo aporta el semirremolque Montenegro, modelo mil novecientos sesenta y dos, chapa patente C-cuarenta

y cinco mil seiscientos sesenta y cinco. Capital Federal, que tiene un valor en plaza de treinta y cinco mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho. El señor Aníbal Rodolfo Farías aporta el semirremolque Lamopi, modelo mil novecientos setenta, chapa patente B-doscientos diez mil ciento cincuenta y seis, provincia de Buenos Aires, cuyo precio de plaza es de veinticinco mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho. Corresponde, en consecuencia, al socio Eduardo Antonio Cataldo la cantidad de trescientas cincuenta cuotas y al socio Aníbal Rodolfo Farías la cantidad de doscientas cincuenta cuotas. — Cuarto. La sociedad se constituye por el término de quince años, a partir del día uno de enero de mil novecientos setenta y cuatro. Vencido el término estipulado quedará automáticamente prorrogado por otro período igual, debiendo el socio que decidiera retirarse, dar aviso al otro socio por telegrama colacionado con noventa días de antelación a la expiración del plazo, quedando en este caso disuelta la sociedad. — Quinto: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios en calidad de gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales, con todas las facultades de ley, entre ellas las siguientes: administrar los bienes sociales sean muebles, inmuebles o semovientes; vender, ceder, permutar, hipotecar, pignorar, constituir servidumbres, enajenar a título oneroso esos mismos bienes y constituir sobre los mismos todo género de derechos reales todo por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que se estipule, pudiendo para ello otorgar y firmar las escrituras públicas que sean precisas, satisfacer y percibir el importe de esas operaciones y dar y tomar la posesión de esos mismos bienes; dar dichos bienes en arrendamiento mediante el alquiler que convengan, así como tomar en arrendamiento mediante los contratos pertinentes, bienes de cualquier especie, ajustando alquileres y firmando los documentos que se requiera; representar a la sociedad en todos sus asuntos, causas y negocios; dar mandatos generales y especiales con facultad de substituir; comprar y adquirir bienes muebles inmuebles y semovientes, pagando al contado o a plazo; hacer pagos de cualquier suma o valor, aunque no sean los ordinarios de la administración; hacer novaciones, prestar y tomar dinero de prestado, ajustando tipo de interés, plazos y condiciones, y dando y aceptando las garantías que convengan pudiendo efectuar esas operaciones con particulares o bancos, incluyendo el de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Desarrollo Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires y cualquiera otra institución de crédito; constituir e ingresar en sociedades o asociaciones, estipulando en los respectivos contratos los derechos y obligaciones de los asociados, plazos, formas de división social y de ganancias y pérdidas; proceder a su liquidación y disolución con amplitud de facultades; celebrar transacciones; cobrar y percibir hacer protestos y protestas; solicitar créditos bancarios; verificar depósitos a la vista, a plazos y en cuenta corriente, de títulos, acciones, valores y dinero en efectivo, en bancos particulares u oficiales, y retirar los que hagan, firmando y girando los respectivos cheques, letras, giros y demás documentos comerciales, como girantes aceptantes, endosantes o avalistas; representar a la sociedad en cualquier rama de la administración pública Municipalidades, Aduanas, Dirección General Impositiva, Administración General de Puertos, Prefectura General Marítima, Dirección de Comercio Exterior, Capitanía de Puertos Obras Sanitarias de la Nación, Ministerio de Trabajo, Secretaría de Comunicaciones y cualquier otra repartición pública, ante las cuales podrán hacer peticiones, proposiciones y reclamos, y seguir todos los trámites que prescriben las leyes; otorgar y firmar todas las escrituras públicas y privadas que les exija el desempeño de su función; representar a la sociedad en juicio en cualquier fuero o jurisdicción. Los gerentes no podrán aplicar la firma social para negociaciones extrañas al giro de la sociedad ni para garantizar obligaciones de terceros Y finalmente podrán ejecutar todos los demás actos permitidos por la ley, aunque no se hallen enumerados en el presente. — Sexto: Los actos de administración que se efectúen a nombre de la sociedad requerirán la firma de un solo socio gerente; en cambio, los actos de disposición deberán ser suscriptos por los dos socios conjuntamente. La representación en juicio de la sociedad será ejercida por uno de los socios indistintamente. — Séptimo: Los socios se reunirán cada vez que cualquiera de ellos lo considerare necesario para adoptar cualquier resolución que interesase a la sociedad, y sus acuerdos o resoluciones se asentarán en un libro de actas que al efecto se llevará en la sede social, que suscribirán en cada caso los socios. Las resoluciones que se adopten serán tomadas por mayoría de votos, según lo dispuesto por el artículo ciento sesenta y uno de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Octavo: Las ganancias y pérdidas de la sociedad corresponderán a los socios en proporción a sus respectivas cuotas. — Noveno: El día treinta y uno de diciembre de cada año se efectuarán un balance general e inventario, sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación que se practicarán cuando lo creyere necesario cualquiera de los socios. El cinco por ciento de las utilidades líquidas anuales será destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta llegar al veinte por ciento del capital social que prescribe la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta de sociedades. El resto de las utilidades será distribuido entre los socios en proporción a sus cuotas. — Décimo: La transferencia de las cuotas deberá ser decidida por unanimidad, según el artículo ciento cincuenta y dos de la ley citada en la cláusula anterior. — Undécimo: Procederá la disolución de la sociedad a pedido de cualquiera de los socios si la pérdida de un ejercicio superara el treinta y cinco por ciento del capital social. — Duodécimo: En caso de fallecimiento, incapacidad o inhabilitación de cualquiera de los socios, podrá ingresar a la sociedad con los mismos derechos y obligaciones que el fallecido, incapacitado o inhabilitado, su cónyuge supérstite. Si esta decidiese no integrar la sociedad en esas circunstancias, se declarará su disolución y continuará a nombre y por cuenta propia los negocios el socio restante haciéndose cargo del haber del socio fallecido o incapacitado y abonando su importe a los herederos o representantes. Para tal efecto se practicará, dentro de los noventa días del fallecimiento o incapacidad, un balance general e inventario referido a esa fecha. El pago de los haberes correspondientes al socio fallecido o incapacitado, e integrados por el capital aportado y por las utilidades líquidas y realizadas a esa fecha se abonarán a sus herederos o representantes en treinta cuotas iguales y mensuales sin intereses, a partir de la fecha del balance. — Decimotercero: Terminada por cualquier causa la sociedad, la liquidación quedará a cargo de los socios gerentes. Se pagará en primer término las deudas sociales, luego se reintegrará el capital aportado por los socios o su parte proporcional si no alcanzaren los bienes, y el remanente si lo hubiere se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas. — Decimocuarto: Toda divergencia que se suscitare entre los socios con motivo y en el transcurso de la sociedad y de su liquidación, será resuelto por los Tribunales Ordinarios Nacionales de Comercio de esta Capital Federal, renunciando a todo otro fuero que pudiera corresponderles. — En prueba de conformidad se firma el presente ejemplar para ser inscripto en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro en Buenos Aires, a veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco. — Firmado. Eduardo Antonio Cataldo. — Aníbal Rodolfo Farías. — Reforman Contrato Social. — Entre los señores Eduardo Antonio Cataldo argentino, casado con Ana María Califano comerciante, de cuarenta años de edad, domiciliado en la Avda. Montes de Oca Nº 574, 5º piso, Depto. "C", de la Capital Federal, C. I. Nº 2.311.567, de la Policía Federal, y el señor Aníbal Rodolfo Farías argentino, casado con Eugenia Amparo Bartosz, comerciante, con domicilio en la calle 340 número 3522, Quilmes, Pcia. de Buenos Aires, de treinta y tres años de edad, C. I. Nº 4.723.551 de la Policía Federal, se conviene en celebrar la reforma del contrato de constitución de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Eduardo A. Cataldo", suscripto entre los firmantes con fecha 27|11|73 y que se encuentra agregada en el expediente Nº 2.542 del año 1973 en trámite de inscripción por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría del doctor Meléndez, de la siguiente manera: Primero: El capital social se eleva en la suma de pesos cuarenta mil ($ 40.000), el que será aportado en efectivo al igual que el capital anteriormente previsto de pesos sesenta mil ($ 60.000), por lo que la cláusula tercera del mencionado contrato de constitución de sociedad quedará redactada de la siguiente forma: "El capital social es de cien mil pesos ($ 100.000), representado por mil cuotas de pesos cien cada una. El capital social se integrará de la siguiente manera, el cincuenta por ciento (50 %) al momento de la inscripción del contrato social en el Registro Público de Comercio y el cincuenta por ciento (50 %) restante a los veintitrés meses de dicha fecha. Las cuotas son suscriptas íntegramente por los socios y en las siguientes proporciones: el señor Eduardo Antonio Cataldo suscribe seiscientas cuotas de pesos cien cada una, y el señor Aníbal Rodolfo Farías suscribe cuatrocientas cuotas de pesos cien cada una". — La cláusula cuarta se modifica, quedando redactada de la siguiente manera: "La sociedad se constituye por el término de diez años, a partir del día uno de enero de 1976, pudiendo prorrogarse por más tiempo con el acuerdo unánime de los socios". — En Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y cinco, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Fdo.: Eduardo Antonio Cataldo. — Aníbal Rodolfo Farías.

Buenos Aires 29 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.600.- e.28|6 Nº 17.074 v.28|6|76

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 8

El Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por cinco días la quiebra de "DI FONZO, DANTE CESAR - O.I.C.E. (Oficina de Información para el Comercio Exterior), PATROCINI, RAUL y PEREZ COLMAN, BLANCA DELIA". Síndico don Antonio Rajil, con domicilio en J. A. Pacheco de Melo Nº 2162, planta baja "A", a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 30 de julio de 1976. En caso de corresponder su celebración la junta se realizará con los acreedores que concurran en la Sala del Juzgado el día 22 de setiembre de 1976, a las diez horas.

Publíquese por cinco días en los términos del art. 97, ley 19.551.

Buenos Aires, 21 de junio de 1976. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

e. 28|6 Nº 756 v. 6|7|76

Nº 10

Juzgado Nacional de Comercio Nº 10, secretaría Nº 19, comunica por un día, en los autos de quiebra de "SAVI SRL. — Inc. de Calificación de Conducta", que se ha declarado culpable y fraudulenta la conducta de la sociedad Savi SRL y la de sus socios gerentes Joaquín Crispín de Souza y Horacio Larocca.

Buenos Aires, 9 de junio de 1976. — Raúl A. Vergara, secretario.

e. 28|6 Nº 757 v. 28|6|76

Nº 13

Juzgado Nacional de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 25, cita por cinco días a HERMAN ERICSSON y PAULA MERCADO de BWNCHIMOL a estar a derecho en los autos Metar S.A. s|quiebra, Inc. de Calificación de Conducta, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial.

Publíquese por un día, sin cargo.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1976. — José A. Uriburu, secretario.

e. 28|6 Nº 758 v. 28|6|76

Nº 15

Juzgado Nacional de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por cinco días en los autos PARNOS, JACOBO s| Quiebra, que se ha postergado para el 26 de agosto de 1976, a las 8 horas, la celebración de la junta de acreedores. Sede Juzgado: Avda. Callao 635, piso 3º, Capital.

Buenos Aires, 16 de junio de 1976. — Jorge Luis Fabian, secretario.

e. 28|6 Nº 759 v. 6|7|76

Nº 17

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 17, Secretaría Nº 33, hace saber en autos, Expediente Nº 2348 "GENOUD, GRACIELA ELVIRA s|Cancelación", que ordenó la cancelación del pagaré Nº 103.511 librado en Buenos Aires por Safrar S.A. Franco Argentina de Automotores a la orden de FATA S.R.L. por pesos treinta mil, con vencimiento el 6 de marzo de 1975, con endosos de Fata S.R.L., Carpenter S.A.I.C.F., Compañía Química, Monkoto S.A.C.I.F. y Graciela Genaud, y se autorizó su pago para después de transcurridos sesenta días desde la última publicación de este edicto, de no mediar oposición. — Publíquese por 15 días.

Buenos Aires, 21 de junio de 1976. — Diego E. Paiella, secretario.

$ 6.750.— e. 28|6 Nº 81.037 v. 19|7|76

Nº 18

Juzgado de Comercio Nº 18, Secretaría Nº 35 comunica que por auto de fecha 17 de junio de 1976 se resolvió: Calificar de fraudulenta la conducta del fallido JOSE MOSQUERA en los autos caratulados "Mosquera José s|Quiebra s|Incidente de Calificación de Conducta" — Publíquese en el Boletín Oficial por un día, sin cargo.

Buenos Aires, 18 de junio de 1976. — Hugo Darío Maciel (h), secretario.

e. 28|6 Nº 760 v. 28|6|76

Nº 21

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 21, Secretaría Nº 42, hace saber en autos "GUEVARA SPORTS S.A.C.I.F.I. s|Quiebra - Expediente Nº 1425|47", que el síndico ha presentado el proyecto de distribución parcial y provisoria a los señores acreedores y a la deudora, el que será aprobado si no se lo impugna válidamente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 8 de junio de 1976. — Juan C. Couso, secretario.

$ 600.— e. 28|6 Nº 81.018 v. 29|6|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 4

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 4, cita y emplaza a LYDIA CELSO OLIVERIO para que dentro de cinco días comparezca a estar a derecho en los autos "Fazzi Italo c|Oliverio Lydia C. y otro s|ejecutivo (falta de pago)", bajo apercibimiento de designarsele al señor Defensor de Ausentes para que la represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 21 de junio de 1976. — El Secretario.

$ 700.— e. 28|6 Nº 81.199 v. 29|6|76

Nº 43

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme el art. 725, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial. — Juzgado Especial en lo Civil y Comercial Nº 43. MOISES NAHUELÑIR RAHIHUAN s|Sucesión.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1976. — Carlos A. Valora, secretario.

e. 28|6 Nº 752 v. 30|6|76

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme el art. 725, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial. — Juzgado Nacional Especial Civil y Comercial Nº 43. GOMARA JUAN JOSE s|Sucesión.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1976. — Carlos A. Valora, secretario.

e. 28|6 Nº 753 v. 30|6|76

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme el art. 725, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial. — Juzgado Nacional Especial Civil y Comercial Nº 43. ANTONIO JOSE LUIZ s|Sucesión.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1976. — Carlos A. Valora, secretario.

e. 28|6 Nº 754 v. 30|6|76

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme el art. 725, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial. — Juzgado Nacional Especial Civil y Comercial Nº 43 GUEVARA ALENTORN FRANCISCO s|Sucesión.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1976. — Carlos A. Valora, secretario.

e. 28|6 Nº 755 v. 30|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
2	4	César Antonio Pescio	14|6|76	Francisco Alfredo BOCCI	28|6	30|6|76	19.244	500
2	4	César Antonio Pescio	12|5|76	Felipe Alvarez	28|6	30|6|76	19.250	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	14|6|76	CELIA GUAGLIANONE de SANCHEZ	28|6	30|6|76	80.653	500
3	5	Rubén H. Malatesta	14|6|76	Herman EPELBAUM	28|6	30|6|76	19.308	500
4	8	Martín J. Chavarri	7|6|76	MARIA ELENA MAGARIÑOS de BRIGNOLE LINARES	28|6	30|6|76	19.287	500
5	10	Eduardo R. Liguori	23|5|76	JUAN PARDAVILA	28|6	30|6|76	19.291	500
5	10	Eduardo R. Liguori	11|6|76	DAVID GOLDBLUM	28|6	30|6|76	19.299	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	17|6|76	Ludmila Alicia MERLO	28|6	30|6|76	19.298	500
7	13	Rolando Hugo Falke	15|6|76	Adela Maggio de Angelotti	28|6	30|6|76	19.227	500
7	13	Rolando Hugo Falke	9|6|76	ROSARIO AIUTO	28|6	30|6|76	19.260	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	16|6|76	CASIMIRO YASAS	28|6	30|6|76	19.303	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	16|6|76	MARIA PALMA de SOLOMNIKOFF	28|6	30|6|76	80.686	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	15|6|76	Oliva Redondo de Perandones y don Maximino Perandones	28|6	30|6|76	19.293	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	31|5|76	CATALINA MARINO de BRUNO	28|6	30|6|76	19.307	500
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	23|3|76	ROBERTO MEROÑO	28|6	30|6|76	19.290	500
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	15|6|76	JOSE MANUEL FERNANDEZ FANJUL	28|6	30|6|76	19.254	500
9	18	Elsa G. Arias	17|6|76	Nicolás Isidoro Beraldi	28|6	30|6|76	80.589	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	16|6|76	MARIA BARBOY DE MAJERFELD	28|6	30|6|76	19.228	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	24|5|76	Rosa Parada Vda. de Roldán	28|6	30|6|76	80.605	500
10	20	Justo J. Giraudy	24|5|76	Amparo María Ferreira de Mosteiro	28|6	30|6|76	80.680	500
11	21	Ricardo Heidenreich	16|6|76	MARIA INES ORSO DE MAZZANTI	28|6	30|6|76	19.271	500
11	21	Ricardo Heidenreich	17|6|76	FILOMENA CABALLERO DE CABALLERO	28|6	30|6|76	19.295	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	24|5|76	MARIA VICTORIA DATO	28|6	30|6|76	19.306	500
11	21	Ricardo Heidenreich	18|6|76	LEONOR MORALES GUTIERREZ	28|6	30|6|76	80.586	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	14|6|76	MERCEDES ALDEGONDA STORTI de FARGAS	28|6	30|6|76	80.650	500
12	23	Horacio A. Magliano	—|6|76	JOSE SAN MARTIN	28|6	30|6|76	19.235	500
12	23	Nilda E. Fernández Rodríguez	17|6|76	OSVALDO JULIAN PRIETO	28|6	30|6|76	19.261	500
12	23	Horacio A. Magliano	7|6|76	MARIA SICILIANO de LEOCATA	28|6	30|6|76	80.665	500
12	23	Horacio A. Magliano	11|6|76	BENSHOHAM, Roberto	28|6	30|6|76	19.240	500
13	25	Fernando Posse Saguier	17|6|76	MARIA ROSA o ROSA SOUSA FERNANDEZ	28|6	30|6|76	19.243	500
14	28	Graciela E. González	14|6|76	Juan ARTIGUES	28|6	30|6|76	80.588	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	31|5|76	ROSA FERNANDEZ DE GUTIERREZ	28|6	30|6|76	80.611	500
15	29	Julio Campos	16|6|76	MARIA DOSINDA CORDIDO de EIJO	28|6	30|6|76	19.264	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	9|6|76	Ana SHLOSBERG de CRONTE	28|6	30|6|76	19.259	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	17|6|76	ROSA MARIA FORTUNATO	28|6	30|6|76	19.272	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	14|6|76	MARIA VICENTA VICTORIA CRESPI	28|6	30|6|76	19.279	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	4|6|76	CONCEPCION BARRIONUEVO DE RUA	28|6	30|6|76	19.246	500
16	32	Ana María Conde	13|5|76	ROSA GUARAGNA DE MANES	28|6	30|6|76	19.262	500
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	14|6|76	JOSE MIRO MAURI	28|6	30|6|76	19.229	500
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	9|6|76	SEBASTIAN MARTINEZ GARCIA	28|6	30|6|76	19.257	500
18	36	Iris A. Pini de Fusoni	16|6|76	INES GARCIA DE ESTUPIÑAN	28|6	30|6|76	19.283	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	11|6|76	Nemesio Carlos Hernández	28|6	30|6|76	19.256	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	10|6|76	ELIAS ARGENTINO SILVA	28|6	30|6|76	19.270	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	17|6|76	BARREDO LUIS	28|6	30|6|76	19.285	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	14|6|76	SUSANA ROSA SCARONE	28|6	30|6|76	19.253	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	17|6|76	LANDI BERNARDINO	28|6	30|6|76	19.258	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	17|6|76	JUAN JORGE DESPUYS	28|6	30|6|76	19.302	500
20	40	Salvador José Mammana	17|6|76	Ignacio SIMCIC	28|6	30|6|76	19.310	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	11|6|76	CAYETANO BATTIATO	28|6	30|6|76	19.282	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	14|6|76	RODOLFO AGUSTIN QUERCETTI	28|6	30|6|76	19.309	500
23	45	Hugo Carrillo	17|6|76	MARIA LUISA o MARIA LUISA ERNESTINA GARIBALDI o GARIBALDI de CUNFO	28|6	30|6|76	19.236	500
24	47	Eduardo Antonio Collazo	16|6|76	JOSE MARCHESE	28|6	30|6|76	19.269	500
24	47	Eduardo Antonio Collazo	15|6|76	ENRIQUE ALEJANDRO CARLEVARO	28|6	30|6|76	19.255	500
24	48	Guillermo J. Blanch	15|6|76	GREGORIO SANDOBAL	28|6	30|6|76	19.273	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	16|6|76	SIXTA ERCILIA ROSSI	28|6	30|6|76	19.284	500
26	52	Guillermo C. Mercado	16|6|76	RAUL CANDIDO DE LA VEGA	28|6	30|6|76	19.231	500
26	52	Guillermo C. Mercado	28|5|76	FLORINDO CAPRARO	28|6	30|6|76	19.278	500
27	54	Manuel E. Crespo	11|6|76	FELISA o FELISA SUSANA RIVAS de MACCHI	28|6	30|6|76	19.249	500
27	54	Manuel E. Crespo	16|6|76	ANGELA MANUELA PASCUAL de DATINO	28|6	30|6|76	19.234	500
27	53	Ana María Luaces	4|6|76	OSCAR FRANCISCO ROMOLO	28|6	30|6|76	80.684	500
28	56	José Luis Gallo	15|6|76	JOSE SANTIAGO PINCARDINI	28|6	30|6|76	19.230	500
28	56	José Luis Gallo	17|5|76	BENJAMINA MARTIR ROMERO de GABRIELI	28|6	30|6|76	19.263	500
28	56	José Luis Gallo	15|6|76	María Isabel Fernández de Raver	28|6	30|6|76	80.602	500
28	55	José Ricardo Valenti	11|6|76	Ana Teresa Stefani de Grosso y Francisco Fernando Grosso	28|6	30|6|76	19.280	500
28	56	José Luis Gallo	17|6|76	LUCIA MARIA ANTONIA PAOLANTONIO de GONZALEZ FERNANDEZ	28|6	30|6|76	19.252	500
28	55	José Ricardo Valenti	13|4|76	Carmela GRILLO de VENTRICE	28|6	30|6|76	19.217	500
29	57	Liliana Filgueira de Casares	14|6|76	MARIA CELINA DEVARDA de SANCHEZ GONZALEZ	28|6	30|6|76	19.236	500
30	60	José María Scorta	20|5|76	ANGELA DONNABELLA DE SPERANZA	28|6	30|6|76	19.301	500

e.28|6 Nº 394 v.30|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Criminal Correccional Federal Nº 1, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a LUIS MARIA SANCHEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 189 bis del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 18 de junio de 1976. — Celia M. Vázquez de Etchichury, secretaria.

e. 28|6 Nº 761 v. 6|7|76

Nº 2

Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal Nº 2, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ELISA DEL CARMEN MENDEZ DE ROSETTI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación (Nº 12.057), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, 17 de junio de 1976. — Jorge M. Hernández, secretario.

e. 28|6 Nº 762 v. 6|7|76

Nº 4

Nino Tulio García Moritán, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4, Secretaría Nº 13, a cargo del suscripto, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicidad a GUALBERTO SOSA, para que comparezca a estar a derecho en la causa número 3.285, caratulada: "Converso Carlos Rubén y otros s/Inf. Ley 20.771".

Buenos Aires, 17 de junio de 1976. — La Secretaria.

e. 28|6 Nº 763 v. 6|7|76

JUZGADOS NACIONALES DEL TRABAJO

Nº 22

El Juzgado Nacional de Trabajo Nº 22 a cargo de la Dra. Beatriz Arias de Hidalgo, cita a CLARA MAGDALENA BARRIONUEVO, para que comparezca a estar a derecho, en los autos: "Petersen Thiele y Cruz c/Sucesores Félix Mallea Escobar s/Consignación".

Buenos Aires, 7 de junio de 1976. — José María Bonorino, secretario.

$ 200,— e. 28|6 Nº 81.038 v. 28|6|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

SAN MARTIN

Nº 1

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de San Martín, Secretaría Criminal y Correccional Nº 3, emplaza por cinco días contados desde la primera publicación del presente al prófugo JUAN CARLOS NAZAR, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 27.890, que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días.

San Martín, provincia de Buenos Aires, 15 de junio de 1976. — María Cristina Guatelli, secretaria.

e.28|6 Nº 766 v.6|7|76

Nº 3

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a/c. del Juzgado Nº 3 de San Martín, provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a FELIX ENRIQUE LUCERO para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante ese Tribunal, Secretaría en lo Criminal y Correccional Federal Nº 2, a estar a derecho en la causa Nº 11.523 que se le sigue por Infracción al art. 154 del C. Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

San Martín, 14 de junio de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.

e.28|6 Nº 764 v.6|7|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a/c. del Juzgado Nº 3 de San Martín, provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a LUIS ALBERTO GUERRA, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante ese Tribunal, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, a estar a derecho en la causa número 10.966|71 que se le sigue por el delito de robos calificados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

San Martín, 17 de junio de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.

e.28|6 Nº 765 v.6|7|76

LA PLATA

Nº 1

Por disposición del señor Juez Federal de esta sección, Dr. Antonio Sosa Liprandi, a cargo del Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, se hace saber por medio del presente que se publicará por el término de un día, en el Boletín Oficial de la Nación y Vida de Lanús, por el término de cinco días, a fin de que el demandado PANETTA, DOMINGO, comparezca a tomar la intervención que le corresponde en este juicio que le ha promovido el Fisco Nacional sobre ejecución fiscal, bajo apercibimiento de nombrársele como representante al señor Defensor Oficial del Juzgado.

Los autos tramitan por la Secretaría del infrascripto, La Plata, 21 de mayo de 1976. — Francisco José Jáuregui, secretario.

e.28|6 Nº 767 v.28|6|76

MAR DEL PLATA

Por orden de S. S. el señor Juez a cargo del Juzgado Federal de Mar del Plata, doctor Adolfo Carlos González Etchecverry cito y emplazo a JUAN CARLOS Spadoni por el término de cinco días a partir de la primera publicación del presente, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 543|76 de la Secretaría Nº 3 que se le sigue por infracción a la Ley 20.840, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Publíquese por cinco (5) días.

Mar del Plata, junio 16 de 1976. — José María Figueroa, secretario.

e.28|6 Nº 768 v.6|7|76

Por orden de S. S. el señor Juez a cargo del Juzgado Federal de Mar del Plata, doctor Adolfo Carlos González Etcheverry cito y emplazo a VICENTE PABLO ANTONINO, por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente, para que comparezca a estar a derecho en la causa número 2.8|75 de la Secretaría Nº 3 a mi cargo, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Publíquese por cinco (5) días.

Mar del Plata, junio 9 de 1976. — José María Figueroa, secretario.

e.28.6 Nº 769 v.6|7|76

Por orden de S. S. el señor Juez a cargo del Juzgado Federal de Mar del Plata, doctor Adolfo Carlos González Etcheverry, cito y emplazo a RALF HONSTASINSKI, por el término de cinco días a partir de la primera publicación del presente, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 355|76 de la Secretaría Nº 3 a mi cargo, que se le sigue por infracción a la Ley 20.771, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Publíquese por cinco (5) días.

Mar del Plata, junio 15 de 1976. — José María Figueroa, secretario.

e.28|6 Nº 770 v.6|7|76

Por orden del señor Juez Federal de Mar del Plata, Dr. Adolfo C. González Etcheverry, en la causa Nº 500 caratulada "Reyes, Rafael Raúl, víctima homicidio, etc.", que tramita por ante la Secretaría Penal 2, del Dr. Leonidas E. Fiores, cítase por cinco (5) días a partir de la última publicación, a FEDERICO GUILLERMO BAEZ, para que comparezca a prestar declaración indagatoria en esos autos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Leonidas E. Fiore, secretario.

e.28|6 Nº 771 v.6,7,76

Por orden de S. S. el señor Juez a cargo del Juzgado Federal de Mar del Plata, doctor Adolfo Carlos González Etcheverry, cito y emplazo a VICENTE RENE PEREZ, por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 384|76 de la Secretaría Nº 3 a mi cargo, que se le sigue por abuso de armas, daño, intimación pública, desacato, robo automotor, resistencia a la autoridad, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Publíquese por cinco (5) días.

Mar del Plata, junio 15 de 1976. — José María Figueroa, secretario.

e.28|6 Nº 772 v.6|7|76

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 4

El Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por tres días en los autos caratulados "TIBALDI JOSE R. s/División de Condominio", expediente Nº 9926, que los martilleros César C. Gaona S. C.A., rematarán el día 30 de junio de 1976 a las 15 horas en la calle Arenales 1415, Capital Federal, los siguientes inmuebles: a) Calle Inclán 2450, sobre terreno de 8,66 m de frente por 16,42 m de fondo. Ocupada. — Base $ 50.000.—. — Al contado. — Seña 8 %. — Comisión 3 %. — b) Calle Brasil 2443, sobre terreno de 8,73 m de frente por 39,17 m de fondo. — Ocupada. — Se hace constar que el inquilino señor Angel Danecin tiene opción a ejercer el derecho de compra. — Base: $ 100.000.—. — Al contado. — Seña 8 %. — Comisión 3 %. — La exhibición de los mismos estará librada a público en el horario de 9 a 12 horas y de 15 a 18 horas. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 16 de junio de 1976. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.

$ 2.250.— e. 28|6 Nº 81.167 v. 30|6|76

Nº 8

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por tres días en autos: "OHIENART GERMINAL c/MOURE O MOURE CIBEIRA, en su Sucesión y otro s/Ordinaria", que el martillero Amadeo T. Navarro O'Connor, rematará el día 30 de junio de 1976, a las 11 hs., en el local de la calle Zapata 164, un lote de terreno sito en la localidad de José C. Paz, partido de General Sarmiento, provincia de Buenos Aires, señalado con el Nº 20 de la manzana 65, calle Martín Rodríguez y a 20 metros de la ruta 24 (ex 197) actual Avda. Hipólito Yrigoyen, cuyas medidas son 11.50 m de frente por 17,50 m de fondo: 201,25 m2 linderos al SO. calle; al NO. lote 21; al NE. lote 1 y al SE. lote 19. — Encontrándose el mismo desocupado y sin ningún tipo de construcción. — El bien debe de impuesto inmobiliario básico y adicional al 14|5|76 $ 475.—. Rentas $ 323,14 al 17|2|76. — Municipalidad de Gral. Sarmiento de $ 1.068,16 al 31|12|75. — Servicios Sanitarios no tiene deuda. — Visitar todos los días. — Base $ 6.000.—. — Seña y a cuenta de precio el 20 % al contado y el saldo en 48 cuotas iguales y mensuales, con un interés del 15 % sobre saldos y con garantía hipotecaria sobre el inmueble — Comisión 3 % al contado y al mejor postor. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 23 de junio de 1976. — Eduardo José Cárdenas, secretario.

$ 3.300.— e. 28|6 Nº 81.008 v. 30|6|76

Nº 28

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, secretaría Nº 55, comunica por tres días en el juicio: "LAFUENTE PEDRO GERARDO s/Sucesión" (Expediente Nº 10368), que el martillero Antonio Osvaldo Aprea, rematará en Bdo. de Irigoyen 842|48, Capital, el día miércoles 30 de junio de 1976, a las 19 horas, los bienes muebles inventariados en autos consistentes en efectos del hogar, camas, ropero, cómoda, arañas, cocinas, baúles antiguos, etc., sin base, al contado y al mejor postor. — Entrega inmediata previo pago del precio total. — Exhibición de 14 a 18 horas. — Comisión 10 %.

Buenos Aires, 23 de junio de 1976. — José Ricardo Valenti, secretario.

$1.350.— e. 28|6 Nº 81.144 v. 30|6|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 31

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial Civil y Comercial Nº 31, comunica por 2 días en autos: "VIVIENDAS MUNDIAL S.A. c/LOPEZ RAMON E. y otros s/ejec." que el martillero Osvaldo J. Posada Aznar, rematará el próximo 30 de junio a las 17 hs., en Humberto I 2042, una máquina de picar carne sin marca ni número visible, sin base, al contado y al mejor postor. — Seña 30 %. — Comisión 10 %, efectivo.

Buenos Aires, 18 de junio de 1976. — Martín M. Obligio, secretario.

$ 700.— e. 28|6 Nº 81.174 v. 29|6|76

JUZGADOS NACIONALES DE TRABAJO

Nº 30

Judicial. Juzgado Nac. de 1ra. Instancia del Trabajo Nº 30, Secretaría del doctor Roberto Arcal, comunica por un día (1), en los autos: "COVACHE OSCAR y otros c/LABORATORIOS M. BRUEL y Cía. S.R.L. y otros s/Embargo Preventivo", Expediente Nº 21.226 que el martillero Domingo R. A. Ladera, rematará el día 29 de junio de 1976 a 15 horas, en el domicilio de la calle Fournier Nº 2639, en pública subasta al contado, sin base, al mejor postor y en el estado en que se encuentran los siguientes bienes: una máquina de calcular eléctrica marca Monroe sin número visible, un escritorio tapa de fórmica con seis cajones, tres sillones, uno de ellos giratorio en cuerina gris metálico, un escritorio con seis cajones de metal y fórmica, una silla y tres sillones en cuerina gris, de metal, una mesita con tapa de vitrea y con ruedas, dos escritorios de madera con seis cajones uno con tapa corrediza, un fichero con cortina, una máquina de contabilidad marca Burroughs Nº A-892.032, con base, un escritorio de metal con cuatro cajones, dos del mismo tipo todos con tapa de vitrea, un ventilador de pie "Caeba" de 23 pulgadas Nº 1230, una máquina de escribir marca Olivetti Nº 96.850.710, un conmutador marca "Caret" de cuatro (4) externos y diez y seis internos (16), un ropero con cuatro puertas corredizas, de unos cuatro metros de largo, un ropero de ocho (8) puertas superiores y cuatro (4) interiores corredizas, dos sillas metálicas con cuerina verde, dos sillas de madera, una banqueta de cuerina lacre, un acondicionador de aire para frío marca "Siam" sin número visible, un espectro fotómetro Efi Nº 135 fabricado por Crudo Camaño y Cía., un espectro fotómetro Efi, Nº 136, del mismo fabricante, un oscilómetro, G. Boulitte París, una máquina para lavatorio marca "The Brodie Starling Kinograph de C. F. Palmer (Londres), con mesada, una balanza eléctrica "Metler H 107, una báscula en panal de vidrio "Ban y Tatlock" (London), un estabilizador de corriente marca "Cimel" Made in Francia Nº 3.323,520. — Todos estos bienes se exponen al público en el horario de 16 a 17 horas en el lugar del remate, Fournier Nº 2639 de esta Capital. Los compradores deberán de constituir domicilio en la Capital Federal. — Queda supeditado la entrega de los bienes subastados a la aprobación del remate por el Juzgado. — Informes mis oficinas Triunvirato 4302. — Domingo R. A. Dadela, martillero, designado en autos. — Seña 30 %. — Comisión 10 %. — Roberto O. Arcal, secretario.

$ 1.900.— e. 28|6 Nº 80.782 v. 28|6|76

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme el artículo 725, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial. Sucesorio de doña ANDREA AYERBE de VAZ-

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Decreto Nº 659 del año 1947.)

QUEZ, que tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Inst. en lo Civil Nº 2, a cargo del Dr. Julio César Benedetti, Secretaría Nº 4, a mi cargo.

Buenos Aires, 7 de junio de 1976. — César Antonic Pescio, secretario.

e.24|6-Nº 724 v.28|6|76

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme el artículo 725, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial. Sucesorio de ANTONIO SCAPPATURA, que tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 2, a cargo del Dr. Julio César Benedetti, Secretaría Nº 4, a mi cargo.

Buenos Aires, 3 de junio de 1976. — César Antonio Pescio, secretario.

e.24|6-Nº 725 v.28|6|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita a MARIA EMILIA SALAS, a fin de que dentro de cinco días comparezca a estar a derecho, en autos "Nichea, Florentino Domingo s|adopción del menor Víctor Luis Salas", bajo apercibimiento de nombrar al señor Defensor de ausentes como su representante legal. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 30 de abril de 1976. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 600.- e.25|6 N 19.453 v.28|6|76

Nº 3

Juzgado Nacional Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza a doña LILLY AIDA COLEMAN de TAVELLI para que comparezca a tomar intervención en los autos "Consorcio Rincón 431|35 c|Coleman de Tavelli, Lilly Aida y otros s|ejecutivo" dentro del plazo de cinco días bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de ausentes para que la represente. — Publíquese 2 días.

Buenos Aires, 2 de junio de 1976. — Lisandro J. Areco, secretario.

$ 600.- e.25|6 N 19.481 v.28|6|76

Nº 8

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de BENITO TISSONE. — Publíquese por el término de tres días.

Buenos Aires, 9 de junio de 1976. — Eduardo José Cárdenas, secretario.

e.24|6-Nº 726 v.28|6|76

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ALBERTO BIANCHIMANO. — Publíquese por el término de tres días.

Buenos Aires, 4 de junio de 1976. — Eduardo Alberto Bieule secretario.

e.24|6-Nº 728 v.28|6|76

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ALEJANDRO SPIRE y MAR[illegible] BEDNATZ. — Publíquese por el término de tres días.

Buenos Aires, 4 de junio de 1976. — Eduardo Alberto Bieule secretario.

e.24|6-Nº 727 v.28|6|76

Nº 10

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de JUAN CASAGRANDE para que dentro de los treinta días comparezcan a esta a derecho, conforme al art. 725, inc. 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1976. — Osvaldo I. Dondo, secretario.

e.24|6 Nº 729 v.28|6|76

Nº 22

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de la sucesión que más abajo se nombra para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial. Nombre de la causante JUANA MAGALDI Vda. de ANGOTZI. — Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44.

Buenos Aires, 9 de junio de 1976. — Carmen N. Ubiedo, secretaria.

$ 500.— e.25|6 Nº 18.640 v.29|6|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 18 al 22|6|76.

El Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, sito en Talcahuano 550, 6º piso hace saber que en autos: "Ramírez, José, s|información sumaria", se emplaza a "RAENA, S. A.C.I.F.M. y A." para que dentro de tres días comparezca a tomar la intervención que corresponda en este proceso, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial de ausentes para que la represente en él (Art. 343 del Código Procesal, y 131 y 132 del Reglamento para la Justicia Nacional). — Publíquese por 2 días.

Buenos Aires, 3 de mayo de 1976. — Carmen N. Ubiedo, secretaria.

$ 900.- e.25|6 Nº 80.867 v.28|6|76

Nº 23

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por cinco días a la señora MARIA DOLORES MEDINA DE ECHAVARRIA para comparecer en autos: "Medina de Echavarria María Dolores s|ausencia con presunción de fallecimiento" bajo apercibimiento del art. 18, Ley 14.394. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1976. — Hugo Carrillo.

$ 2.000.— e. 22|6 Nº 19.157 v. 28|6|76

Nº 26

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita por tres días a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de ARMANDO NOIMANN, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme el artículo 725, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1976. — Guillermo C. Mercado, secretario.

e.24|6 Nº 730 v.28|6|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita por tres días a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de ABRAHAM KOTLOWSKI y EÑE FRAIMAN, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme el artículo 725, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1976. — Guillermo C. Mercado, secretario.

e.24|6 Nº 732 v.28|6|76

Juzgado Nacional Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de JOSEFINA RICHARTH de WEIL, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme el art. 725, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1976. — Guillermo C. Mercado, secretario.

E.24|6 Nº 731 v.28|6|76

Nº 29

Juzgado Nacional Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, en autos "AJMECHET ABRAHAM - Concurso Civil", hace saber a acreedores aplazamiento de audiencia para junta de acreedores para el día 22 de julio de 1976 a las 10 horas. - Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 16 de junio de 1976 — Liliana Filgueira de Agarés, secretaria.

$ 1.000.— e.23|6 Nº 80.625 v.29|6|76

JUZGADOS EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Publicación extractada Art. 1º Ley 17.889

Se cita y emplaza por el término de días que en cada caso se indica, a partir de la primera publicación del presente, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes, en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal, en los Juzgados en lo Criminal de Instrucción que seguidamente se discriminan, a las siguientes personas:

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha de edicto	Citación o emplazamiento	Días de citación	Causa o delito
2	107	Juan Carlos Lodeiro	20|5|76	José GONZALEZ SOUTO	5	Hurto y defraudación
3	110	Jaime Antonio Far Suau	13|5|76	LECCA, Rolando Gustavo	30	Estafa
4	111	Omar Alberto Facciuto	6|5|76	Alfredo Naser	5	Estafa
5	114	Enrique P. Lean	14|5|76	MIGUEL ANGEL JOSE CANATELLI	30	Estafa
6	117	Carlos Alberto Dana	28|4|76	ANALETO BRUNO DAGNINO	5	Infrac. a la Ley 13.944
6	117	Carlos Alberto Dana	19|5|76	Alberto CHIAPPE	5	Encubrimiento
[illegible]	123	Reinaldo Castro	17|5|76	JOSE MARIA SILVA	5	Robo
8	125	Ricardo Levene (N)	11|5|76	OSCAR ECHEVERRIA	30	Robo calificado
8	125	Ricardo Levene (N)	13|5|76	ENRIQUE GOROSITO	30	Robo
10	130	Alejandro Sañudo	26|5|76	JUAN CARLOS INGRATTA	30	Defraudación
10	130	Alejandro Sañudo	14|5|76	NORMA IRIS CASTE	5	Hurto
10	130	Alejandro Sañudo	27|5|76	GRACIELA DEL CARMEN MOLINA	5	Hurto
12	135	Jorge Alejandro Rocha	28|5|76	KOURT STAPLER KARIN CECILIA	30	Defraudación
12	135	Jorge Alejandro Rocha	4|5|76	HECTOR MARIO RODRIGUEZ	30	Amenazas
12	137	Raúl H. Pierini	12|5|76	JUAN CARLOS FERREYRA SEPULVEDA	30	Hurto
12	137	Raúl H. Pierini	12|5|76	María Amelia Amendola	30	Usurpación de títulos y honores y defraudación
12	137	Raúl H. Pierini	17|5|76	RAFAEL JERONIMO CESPEDES	30	Hurto y defraudación
12	137	Raúl H. Pierini	20|5|76	DOMINGO OTERO	30	Falsificación y estafa
12	137	Raúl H. Pierini	19|5|76	CARLOS QUINTEROS	30	Robo, priv. ilegal de la libertad
13	138	Miguel Angel Pinciroli	12|5|76	CARLOS EDUARDO FLORES	30	Robo y lesiones
13	138	Miguel Angel Pinciroli	30|4|76	LUIS RAFAEL BAEZA	30	Robo
16	149	Roberto Meroño Turner	10|5|76	OSCAR OSVALDO GIANETTI	5	Incump. deb. asist. familiar
16	149	Roberto Meroño Turner	28|5|76	VICTOR FIDEL CARLOS CALATAYUD	5	Robo y encubrimiento
18	154	Domingo Mauricio Acuña	17|5|76	PANFILO GRAMICIANO AMARILLA	30	Bigamia
18	154	Roberto A. Grispo	19|5|76	ANIBAL ELEAZAR ALVAREZ	30	Extorsión reiterada
18	154	Roberto A. Grispo	28|5|76	Clara Scherini	30	Defraudación
21	163	Luis R. Di Renzi	9|4|76	NORMA IRMA BARBATO DE RODRIGUEZ	5	Aborto
21	163	Luis R. Di Renzi	4|5|76	Felipa Martin FERNANDEZ	5	Daño
14	143	Miguel Angel Caminos	13|5|76	Monelos José, Garaban Ricardo, Martínez Rodolfo Orlando	30	Secuestro
21	163	Luis R. Di Renzi	14|5|76	EVARISTO JORGE MURIAS	5	Usurpación de títulos y honores, violación, etc.
22	148	Raúl Eduardo Irigoyen	27|5|76	ARMANDO ALBERTO GEREZ	30	Corrupción
22	148	Raúl Eduardo Irigoyen	3|5|76	DOMINGO PONCE	30	Incum. deb. asist. familiar
22	148	Raúl Eduardo Irigoyen	7|5|76	VICENTE ROBERTO D'ALESSIO	30	Infrac. a la Ley 13.944
22	148	Raúl Eduardo Irigoyen	27|5|76	Choque, Gabriel Luis	30	Amenazas y lesiones art. 89 C. P.
22	148	Raúl Eduardo Irigoyen	18|5|76	AMBROSIO JOSE ASTRI	30	Incum. deb. asist. familiar
23	158	Gustavo A. Varela	24|5|76	ANTONIO NORBERTO GIANNI	30	Robo
23	158	Gustavo A. Varela	20|5|76	Raúl Donato BARBOZA o BARBOSA	5	Hurto
26	134	Cándido A. Mariño	31|5|76	Andrés STEMPHELET Mainetti	30	Hurto reiterado
26	134	Cándido A. Mariño	31|5|76	Antonio Marcelino ANAYA	30	Hurto reiterado
27	124	Hugo Norberto Cataldi	28|5|76	RODOLFO CARLOS GHIGLIANI	30	Defraud. en perjuicio de "Garay Motors"
27	106	Carlos A. Garavano	24|5|76	ANA TERESA LACRUZ	30	Hurto
28	142	Armando Chamot	24|5|76	ENRIQUE ALBERTO IVANCHEVICH	5	Estafa
28	142	Armando Chamot	24|5|76	Manuel Antonio MACEDA	5	Estafas reiteradas
28	142	Armando Chamot	1º|6|76	HILDA GARCIA	5	Aborto
30	109	Jorge A. Ravazzani	17|5|76	ISABEL HERMINDA FRANCO	30	Hurto
30	164	Adolfo Luis Tamini	26|5|76	Raquel Susana Gowland	5	Defraud. y falsif. de documento
31	115	Eduardo S. Mugaburu	24|5|76	Carlos G. Busca Hamnewarch	30	Estafa
31	119	Guillermo P. De Paoli	24|5|76	Zoraida Marcelina BRUNO	30	Hurtos reiterados
32	167	Stella Maris Pan	28|5|76	JORGE SERGIO SERRANO	30	Defraud. prendaria
32	167	Stella Maris Pan	1º|6|76	PEDRO ARCANGEL JUAREZ	30	Defraud. prendaria
33	169	Roberto P. Gutiérrez	20|5|76	BRUNO VENTURA	30	Defraudación
33	170	Roberto P. Gutiérrez	26|5|76	LUIS VIDAL	30	Estafa
33	170	Roberto P. Gutiérrez	4|5|76	MARGARITA QUIJANO o CRIJANO	30	Hurto
33	170	Roberto P. Gutiérrez	4|5|76	MALBA SION FUENTE	30	Hurto
33	170	Roberto P. Gutiérrez	17|5|76	Oscar Márquez	30	Usurpación

e. 22|6 Nº 867 v. 28|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	7|6|76	HUGO NICOLAS LUIS BRUZONE	24|6	28|6|76	19.046	500
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	20|5|76	Esther Susana TARELA de REPARAZ	24|6	28|6|76	19.011	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	14|6|76	ROSA CERRATTO de ROGGERI	24|6	28|6|76	19.050	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	14|6|76	ROSA RIOS DE GONZALEZ	24|6	28|6|76	19.022	500
2	4	César Antonio Pescio	3|6|76	José FERNANDES PINTO	24|6	28|6|76	19.032	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	14|6|76	FRANCISCO LEOPOLDO CHIURAZZI	24|6	28|6|76	19.095	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	14|6|76	MARIA MARGARITA FERREYRA DE DARTHES	24|6	28|6|76	19.093	500
2	4	César Antonio Pescio	14|6|76	HILARION FELIX MOYANO	24|6	28|6|76	80.243	500
2	4	César Antonio Pescio	3|5|76	ANGELICA ELEUTERIA LECLER	24|6	28|6|76	80.338	500
3	6	Lisandro J. Areco	13|11|75	MARIA ELENA ALBA LIENDO de BOLATTO	24|6	28|6|76	19.111	500
3	5	Rubén H. Malatesta	10|6|76	REYES DAIVEZ DE HASSAN	24|6	28|6|76	19.120	500
4	8	Martín J. Chavarri	9|6|76	RICARDO BENITEZ o DEMETRIO RICARDO BENITES	24|6	28|6|76	19.048	500
4	8	Omar J. Cancela	19|9|75	MIGUEL ANGEL ROMAN	24|6	28|6|76	19.092	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	11|6|76	PABLO TAMPAKIS	24|6	28|6|76	19.101	500
5	10	Eduardo R. Liguori	16|6|76	JUAN MIGUEL DIONISIO PALAZON	24|6	28|6|76	19.100	500
5	9	Eduardo N. Martínez Alvarez	15|6|76	HONORATO ALVAREZ	24|6	28|6|76	19.089	500
5	9	Eduardo N. Martínez Alvarez	15|6|76	VICENTA LOBRUNO	24|6	28|6|76	19.024	500
5	10	Eduardo R. Liguori	15|6|76	ALDO ERNESTO CAZORRO	24|6	28|6|76	19.015	500
5	10	Eduardo R. Liguori	31|5|76	SILVIO HUMBERTO BIANCHI	24|6	28|6|76	80.245	500
5	10	Eduardo R. Liguori	16|6|76	María Esther CORTI de REBASA	24|6	28|6|76	80.358	500
6	11	A. M. Beneventano	8|6|76	ESTHER o ESTHER DEL CARMEN ROSALES de PAVESE	24|6	28|6|76	19.027	500
6	12	Luis Alberto Dupou	11|6|76	LEON GUINESIN	24|6	28|6|76	19.119	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	14|6|76	Julio Carlos LATORRE y Rosa SPIRITO de LATORRE	24|6	28|6|76	19.068	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	11|6|76	NATALIO ZANOTTI	24|6	28|6|76	19.099	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	18|5|76	CARMELO CABRERIZO	24|6	28|6|76	19.102	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	28|5|76	CONCEPCION BELENGUER SAIS	24|6	28|6|76	19.073	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	14|6|76	MARIA ESILDA VIAÑA DE TERAN FRIAS	24|6	28|6|76	80.237	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	26|4|76	FERNANDO AVENIA LAHOZ	24|6	28|6|76	80.340	500
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	15|6|76	NORBERTO OMAR MARTIN	24|6	28|6|76	19.081	500
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	7|6|76	Jorge Hugo Carratú	24|6	28|6|76	19.056	500
9	18	Elsa G. Arias	10|6|76	BRAULIO FRANCISCO GARCIA	24|6	28|6|76	19.040	500
9	18	Elsa G. Arias	10|6|76	HALPHON SALEM	24|6	28|6|76	19.055	500
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	15|6|76	ROSA FORMOSA DE CONTE	24|6	28|6|76	19.054	500
9	18	Elsa G. Arias	20|5|76	Abraham WINTER	24|6	28|6|76	19.118	500
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	13|4|76	José Carlos Francisco PARODI y Elvira Argentina ACQUATICI de PARODI	24|6	28|6|76	80.376	500
10	20	Justo J. Giraudy	10|6|76	Dulio María BUSTOS	24|6	28|6|76	19.051	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	1º|6|76	María Corazón PERALTA de CIANCI	24|6	28|6|76	19.059	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	3|6|76	JOSE ADA	24|6	28|6|76	19.110	500
10	20	Justo J. Giraudy	1º|6|76	RICARDO MITILMON	24|6	28|6|76	80.377	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	14|6|76	CESAR FERRARI	24|6	28|6|76	19.034	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	15|6|76	Carolina María MILLEFANTI de CASSINA	24|6	28|6|76	19.036	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	11|6|76	Julia Magallán de Suárez	24|6	28|6|76	19.053	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	24|5|76	Eduardo Quevedo	24|6	28|6|76	19.016	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	7|6|76	JOSE JUAN AGAZZI	24|6	28|6|76	19.020	500
13	25	Fernando Posse Saguier	2|6|76	LUIS ANTONIO CHIAPPETTA	24|6	28|6|76	19.028	500
14	28	Graciela E. González	10|6|76	Vicente DELLI GATTI y María GIORDANO de DELLI GATTI	24|6	28|6|76	19.114	500
14	28	Graciela E. González	1º|6|76	PAULINA ENRIQUETA BERTOLINI DE SASSANO	24|6	28|6|76	19.117	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	2|6|76	ROSA MOVFRESESCA DE LIWSZYC	24|6	28|6|76	19.039	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	9|6|76	Bernardino SAMPEDRO	24|6	28|6|76	19.116	500
15	29	Julio Campos	31|5|76	JUAN o JUAN GUIDO MURATORE	24|6	28|6|76	19.012	500
15	29	Julio Campos	21|5|76	ALFREDO HILARIO MARINO	24|6	28|6|76	19.025	500
15	29	Julio Campos	14|6|76	Adolfo Ca[illegible]	24|6	28|6|76	19.043	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	17|5|76	María VARELA de MOYA	24|6	28|6|76	19.107	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	20|5|76	José Vilardo	24|6	28|6|76	19.019	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	11|6|76	Arnoldo Luis HERNANDEZ	24|6	28|6|76	19.113	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	3|5|76	TOAMAYAN DE KESKISKIAN, LUISA	24|6	28|6|76	[illegible].278	500
17	34	Amelia C. Pascuali	15|6|76	Francisco MASELLIS	24|6	28|6|76	[illegible].083	500
17	34	Amelia C. Pascuali	3|6|76	JACOBO MANDELMAN	24|6	28|6|76	19.021	500
17	34	Amelia C. Pascuali	10|6|76	NISEMBAUM, JACOBO	24|6	28|6|76	80.292	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	11|6|76	RODRIGUEZ, David y GARRIDO de RODRIGUEZ, Generosa	24|6	28|6|76	19.026	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	28|4|76	FIDEL O FIDEL ANTONIO RUZZIER	24|6	28|6|76	19.094	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	4|6|76	ANTONIO BUONOFANE	24|6	28|6|76	19.035	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	7|5|76	Manuel KEVORKIAN	24|6	28|6|76	80.323	500
20	40	Salvador José Mammana	15|6|76	MIGUEL FRAICA	24|6	28|6|76	19.076	500
20	40	Salvador José Mammana	8|6|76	AMBROSIA RIBOLDI DE LOCATI	24|6	28|6|76	19.108	500
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	3|5|76	EMMA BERRETTA de IACAZZI	24|6	28|6|76	19.033	500
21	41	Daniel C. Speroni	10|6|76	VICTOR FELIX TEVERE	24|6	28|6|76	19.038	500
21	41	Daniel C. Speroni	10|6|76	RODOLFO FARACE	24|6	28|6|76	19.037	500
21	41	Daniel C. Speroni	24|5|76	HERMINIA BERCERVELO y RAMON PINA	24|6	28|6|76	80.271	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	2|6|76	CELSO AMADOR CID	24|6	28|6|76	19.042	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	8|6|76	CELINA HERNANDEZ de DUBELLY y ANGEL DUBELLY	24|6	28|6|76	19.090	500
22	43	Enrique H. Rodino	11|6|76	JESUS RODRIGUEZ	24|6	28|6|76	19.023	500
22	43	Enrique H. Rodino	8|4|76	ISABEL PARRA de PERIS	24|6	28|6|76	19.109	500
23	45	Hugo Carrillo	4|6|76	Lía Rachel Elsa Krannichfeldt de Redlich	24|6	28|6|76	19.103	500
23	46	Carlos M. Saubidet	4|5|76	JOSE SANTORO	24|6	28|6|76	19.013	500
23	46	Carlos M. Saubidet	31|5|76	HECTOR ENRIQUE SPERANZA	24|6	28|6|76	80.242	500
24	47	María Isabel Millán	26|5|76	TEOFILO CONTRERAS o TEOFILO CONTRERAS MACHADO	24|6	28|6|76	19.049	500
24	48	Guillermo J. Blanch	7|6|76	ELVIRA AMANDA GOMIS de LIPER	24|6	28|6|76	19.070	500
24	48	Guillermo J. Blanch	2|6|76	CARLOS MARIA FLORES PIRAN	24|6	28|6|76	80.239	500
25	49	Pedro Leandro Guida	8|6|76	CARMEN LAMAS DE REINA	24|6	28|6|76	19.071	500
25	49	Pedro Leandro Guida	15|6|76	EUGENIO ARMENTI	24|6	28|6|76	19.029	500
25	49	Pedro Leandro Guida	25|6|76	TOMAS CAVANAGH	24|6	28|6|76	19.075	500
26	51	Osvaldo Mirás	28|5|76	ODOARDO ZENOBI	24|6	28|6|76	80.279	500
26	51	Osvaldo Mirás	31|5|76	Dottori de González Adela	24|6	28|6|76	19.115	500
28	55	José Ricardo Valenti	11|6|76	JOAQUIN SCHRANZ NASS	24|6	28|6|76	19.041	500
28	56	José Luis Gallo	15|6|76	Desiderio Hipólito CHACON y Benedicta CHACON	24|6	28|6|76	19.047	500
28	55	José Ricardo Valenti	2|6|76	JOSEFINA FERNANDEZ de BELLO	24|6	28|6|76	19.085	500
29	58	Jorge Noro Villagra	3|5|76	JACOBO PRESMAN	24|6	28|6|76	19.060	500
29	57	Liliana Filgueira de Casares	4|6|76	ISRAEL JOSE SZAC	24|6	28|6|76	19.057	500
29	57	Liliana Filgueira de Casares	14|6|76	MARIA BRODSKY de AKSMAN	24|6	28|6|76	19.074	500
30	59	Luis José Carballido	10|6|76	JUAN JOSE ARROYO	24|6	28|6|76	19.112	500
30	59	Luis José Carballido	8|6|76	FRANCISCO APARICIO PEREZ GARCIA	24|6	28|6|76	19.091	500
30	60	José María Scorta	11|6|76	CATALINA CELI de DECUNTO	24|6	28|6|76	19.080	500
30	59	Luis José Carballido	2|6|76	Rosa Juara CREA de DELEO	24|6	28|6|76	19.058	500
30	60	José María Scorta	8|6|76	ENRIQUE GALAN	24|6	28|6|76	19.052	500

e.24|6 Nº 392 v.28|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	8|6|76	Sinodoro CIERI	25|6	29|6|76	19.176	500
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	2|6|76	MARIA TERESA JULIA VANNI	25|6	29|6|76	19.181	500
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	10|6|76	DIOGENES PANDAZIS	25|6	29|6|76	19.187	500
2	4	César Antonio Pescio	7|6|76	JORGE LUIS LENAIN	25|6	29|6|76	19.150	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	14|6|76	JUAN LANZANI y ANTONIO PASCUAL LANZANI	25|6	29|6|76	19.137	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	14|6|76	CAROLINA EMILIA TESTONI de CARASA	25|6	29|6|76	19.206	500
3	5	Rubén H. Malatesta	11|6|76	TOTAH, Simón	25|6	29|6|76	19.135	500
3	5	Rubén H. Malatesta	11|6|76	Benito Angel González	25|6	29|6|76	19.177	500
3	5	Rubén H. Malatesta	10|6|76	Luis Adolfo Peroja y Luis Adolfo Peroja	25|6	29|6|76	19.196	500
3	6	Lisandro J. Areco	7|6|76	ANTONIO MAUGERI y JUANA RONDIC de MAUGER	25|6	29|6|76	80.490	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	15|6|76	MANUEL MENDEZ	25|6	29|6|76	80.453	500
6	11	Ana M. Beneventano	10|6|76	ENRIQUE FRANCISCO SAVERIO SIMONE	25|6	29|6|76	19.127	500
6	12	Luis Alberto Dupou	14|6|76	CAYETANO MACCORA	25|6	29|6|76	19.193	500
6	12	Luis Alberto Dupou	7|5|76	ARMANDO ROSSI	25|6	29|6|76	19.210	500
6	11	Ana M. Beneventano	2|6|76	NELIDA RAIANO de NARA	25|6	29|6|76	80.435	500
7	14	Mario Anschützt Latorre	16|6|76	MIGUEL KATZ	25|6	29|6|76	19.121	500
7	14	Mario Anschützt Latorre	16|6|76	CAYETANO PAPOLIO	25|6	29|6|76	19.184	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	18|3|76	Pedro Antonio NOE	25|6	29|6|76	19.166	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	13|5|76	MARIA ROSA CHIAPPE de RAFFO	25|6	29|6|76	19.168	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	15|6|76	LUISA FRANCISCA CENTANI de SEMPRINI	25|6	29|6|76	19.191	500
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	15|6|76	LUIS CAPONE	25|6	29|6|76	19.128	500
9	18	Elsa G. Arias	11|6|76	VICENTE NAPOLI	25|6	29|6|76	19.160	500
9	17	Margarita J. Amengual de Amiseno	3|6|76	COSME SANTOS	25|6	29|6|76	19.135	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	14|6|76	Juan Bautista PEROTTI	25|6	29|6|76	19.122	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	4|6|76	FERDINANDO TONINELLO	25|6	29|6|76	80.408	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	15|6|76	Manuel Cuenca	25|6	29|6|76	19.204	500
11	21	Ricardo Heidenreich	14|6|76	JUSTO ALEJANDRO RAMAYO	25|6	29|6|76	80.497	500
12	23	Horacio A. Magliano	17|5|76	PASCUALINA BELELLI	25|6	29|6|76	19.152	500
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	26|5|76	José Milleni	25|6	29|6|76	19.151	500
13	25	Fernando Posse Saguier	15|6|76	Bice o Bice María DE HORATIIS de XIBERTA	25|6	29|6|76	19.142	500
13	25	Fernando Posse Saguier	15|6|76	Elías Farber	25|6	29|6|76	19.146	500
13	25	Fernando Posse Saguier	4|6|76	ALFIO FERRARO	25|6	29|6|76	19.179	500
13	25	Fernando Posse Saguier	15|6|76	SALOMON KANDEL	25|6	29|6|76	80.470	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	11|6|76	ROSA BO de ASCACIBAR	25|6	29|6|76	19.149	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	8|6|76	Adolfo VIVERO	25|6	29|6|76	19.213	500
15	29	Julio Campos	2|6|76	GERARDO CITARA	25|6	29|6|76	19.138	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	31|5|76	LIDIA ESTER TASISTO	25|6	29|6|76	80.472	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	14|6|76	RAMON BUENAVENTURA PALLARES	25|6	29|6|76	19.158	500
16	31	Ana María Conde	10|6|76	ALFONSO SAGNELLA	25|6	29|6|76	19.154	500
17	34	Amelia C. Pascuali	11|6|76	AVELINA CLARA WALSH de VILLEGAS	25|6	29|6|76	19.144	500
17	34	Amelia C. Pascuali	26|5|76	RICARDO PRADELLI y DELIA MARIA PEROTTI	25|6	29|6|76	19.180	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	1|6|76	JUANA MARIA PETRONA BORASSI de LATTMANN y de GERMAN LATTMANN	25|6	29|6|76	19.197	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	16|6|76	CONCEPCION ABBATE o ABATE de BARONE	25|6	29|6|76	19.130	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	14|6|76	RAMON SANTOS FERNANDEZ	25|6	29|6|76	80.454	500
20	40	Salvador José Mammana	8|6|76	ADOLFO GOLLOB	25|6	29|6|76	19.153	500
20	40	Salvador José Mammana	16|6|76	RAUL ANTONIO PEDERNERA	25|6	29|6|76	19.124	500
20	40	Salvador José Mammana	8|6|76	PEDRO JOSE PURICELLI	25|6	29|3|76	80.446	500
20	40	Salvador José Mammana	7|6|76	JOSE AGUSTIN MINUTO	25|6	29|6|76	19.208	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	12|4|76	DE LEON, Alberto Jacinto o DE LEON GUZMAN	25|6	29|6|76	80.414	500
21	41	Daniel C. Speroni	26|5|76	Luis Russomanno	25|6	29|6|76	19.162	500
21	41	Daniel C. Speroni	31|5|76	VALENTI de CATANI, ANGELA DOMINGA	25|6	29|6|76	19.178	500
21	42	Elsa H. Gatzke Reinoso de Gauna	31|5|76	OSCAR OSVALDO YANNELLA	25|6	29|6|76	80.422	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	10|6|76	MARIA ALVAREZ de MARCOS	25|6	29|6|76	19.167	500
23	45	Hugo Carrillo	15|3|76	JULIO SALMINI y OLGA COTELLA	25|6	29|6|76	19.147	500
23	46	Carlos M. Saubidet	7|6|76	Rocca, Juan Bautista	25|6	29|6|76	19.175	500
23	46	Guillermo J. Blanch	10|6|76	RAMONA PEREIRO de GONZALEZ	25|6	29|6|76	19.205	500
24	48	Guillermo J. Blanch	9|6|76	HECTOR DOMINGO FERRARO y JOSEFINA VERA de FERRARO	25|6	29|6|76	19.173	500
24	47	Eduardo Antonio Collazo	15|6|76	FABIAN ALFREDO TOLEDO	25|6	29|6|76	19.148	500
24	47	Eduardo Antonio Collazo	10|6|76	JOSE MARIA GUTIERREZ	25|6	29|6|76	19.192	500
24	48	Guillermo J. Blanch	15|6|76	WENCESLAO EVARISTO MEZIO	25|6	29|6|76	19.209	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	14|6|76	IRMA DIAZ de DE PENTO	25|6	29|6|76	19.141	500
25	49	Pedro Leandro Guida	15|6|76	JUAN EMILIO BIANCHI	25|6	29|6|76	19.140	500
25	49	Pedro Leandro Guida	4|6|76	MAXIMO LABATO y CATALINA o CATALINA DOLORES CARRERAS de LABATO	25|6	29|6|76	19.207	500
25	49	Pedro Leandro Guida	9|6|76	HORACIO LUIS PERAGALLO	25|6	29|6|76	80.491	500
26	52	Guillermo C. Mercado	16|6|76	Teresa VICENTE TORRADO de SEJAS	25|6	29|6|76	19.170	500
26	51	Osvaldo Mirás	31|5|76	ALBERTO MANUEL NAVARRO	25|6	29|6|76	19.194	500
26	51	Osvaldo Mirás	26|5|76	JUAN CARLOS ALEGRE	25|6	29|6|76	19.188	500
26	51	Osvaldo Mirás	31|5|76	ROSA RUBIEL de ROJAS	25|6	29|6|76	80.521	500
27	53	Ana María Luaces	15|6|76	ANTONIO EDUARDO HERRERA	25|6	29|6|76	19.169	500
27	53	Ana María Luaces	3|6|76	MARIA LUISA VICTORIA BORACCHIA de GARCIA	25|6	29|6|76	19.189	500
27	54	Manuel E. Crespo	11|6|76	HEBE MARIA HERMINDA LAURIO	25|6	29|6|76	19.202	500
27	53	Ana María Luaces	3|6|76	SUSANA TERESA FEDERICO de SERRA	25|6	29|6|76	80.434	500
28	56	José Luis Gallo	11|6|76	FAVEL POPIC	25|6	29|6|76	19.159	500
29	58	Jorge Nero Villagra	14|6|76	LADISLAO ROTH	25|6	29|6|76	19.165	500
30	59	Luis José Carballido	9|6|76	MARIA ANUNCIACION D'ELIA de LAVECCHIA	25|6	29|6|76	19.145	500
30	59	Luis José Carballido	14|6|76	EDUARDO ROSENDO FRAGA	25|6	29|6|76	80.499	500
* 35		Enzo M. Mazzardi	28|5|76	ENRIQUE BOSCH	25|6	29|6|76	19.164	500
* 35		Enzo M. Mazzardi	28|5|76	MARIA ESTHER DIAZ de BOSCH	25|6	29|6|76	19.163	500

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.25|6-Nº 393 v.29|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

El Juzgado Nacional de Comercio de Primera Instancia Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por cinco días la quiebra de: "BACCARO, ANTONIO A. s|quiebra", Síndico Rafael Kaminsky, domicilio Tucumán 766, 1er. piso, of. 184, a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y títulos pertinentes hasta el día 30 de julio de 1976. — Señálase la audiencia para el día 30 de agosto de 1976, a las 10 horas, para la celebración de la Junta de Acreedores que prevé el Art. 96 de la Ley 19.551, la que se desarrollará con las personas que concurran, cualquiera fuese su número, intimándose a cuantos tengan bienes de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerles pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 18 de junio de 1976. — Martha S. Bellusci de Pasina, secretaria.

e.25|6 Nº 750 v.1º|7|76

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por cinco días la quiebra de "FRAPE S.R.L.", fecha provisoria de cesación de pagos: 16 de octubre de 1969. Síndico: Vicente Antonio Longo, con domicilio en Viamonte 1592 a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los quince días a contar de la última publicación de estos edictos. Señálase el día 5 de agosto de 1976, a las 10 horas, para la reunión de la Junta, en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 11 de junio de 1976. — Jorge Del Valle Puppo, secretario.

e.22|6 Nº 710 v 28|6|76

Juzgado Nacional de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por cinco días la quiebra de "CIDEMA", S.A. Síndico: Rodolfo Miguel Fraquelli, con domicilio en Corrientes 525, piso 1º. Prohíbese hacer pagos o entrega de bienes a la fallida, so pena de no quedar exonerados. Intímase a la fallida y a quienes tengan bienes o documentos de la fallida para ponerlos a disposición del Síndico dentro de los cinco días.

Buenos Aires, 9 de junio de 1976. — Jorge J. Fargas, secretario.

e.24|6 Nº 733 v.30|6|76

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por cinco días la quiebra de DULMAN, MANUEL. Síndico, el contador Bernardo Zylberstein, con domicilio en Corrientes 1296, 6º piso, oficina 61, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 12 de julio de 1976. En caso de presentar concordato resolutorio, la junta se celebrará en la sala de audiencias del Juzgado el día 26 de agosto de 1976, a las 9 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley 19.551 y para que entregue al Síndico dentro de 48 horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad.

Buenos Aires, 16 de junio de 1976. — Hugo E. Piñero, secretario.

e.24|6 Nº 736 v.30|6|76

Nº 9

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 18, hace saber en autos "BARROS, LUCIO s|cancelación", que ordenó la cancelación de dos pagarés números 59.211 y 59.212 por la suma de $ 5.000 c|u., librados por Deutz Argentina S.A.I.C.F. a favor de Metalúrgica Rodolfo Seitz S.A.C.I.F. y endosados por ésta a favor de Lucio Barros, emitidos en Buenos Aires el 6 de diciembre de 1974 y pagaderos en la misma ciudad el 15 de mayo de 1975, habiéndose autorizado su pago para después de transcurridos sesenta días desde la última publicación de edictos, de no mediar oposición. — Publíquese 15 días.

Buenos Aires, 19 de febrero de 1976. — José A. Vallejos Meana (h), secretario.

$ 6.750.— e.23|6 Nº 80.601 v.14|7|76

Nº 10

Juzgado Nacional de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 19 hace saber en autos: "MEDOLLA ELIDA s|Cancelación" la siguiente resolución: Buenos Aires, 7 de mayo de 1976, en virtud de las disposiciones de los arts. 89|95 del D.-L. 5965|63, procédase a la cancelación de la letra de cambio Nº 214.449, por valor de $ 40.000.- librada el 15|9|75 con vencimiento a los 180 días vista, girada por Ika Renault S. A. y aceptada por el Banco Nación Argentina, previa publicación de edictos por el término de 15 días en el Boletín Oficial. Autorízase la percepción de la letra de cambio transcurridos 60 días contados desde la fecha de la última publicación. Eduardo J. Milberg Juez de Comercio.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1976. — Raúl A. Vergara, secretario.

$ 9.000.— e. 22|6 Nº 19.190 v. 30|6|76
$ 9.000.— e. 1º|7 Nº 19.190 v. 13|7|76

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica en los autos: "MEYER, ABEL AELDO s|cancelación letras", que se ha ordenado la cancelación de las letras de cambio Nros. 475207, por $ 20.000, librada a su propia orden por Propulsora Siderúrgica S.A.I.C., con su primer y único endoso; 900492, por $ 50.000, librada a su propia orden por General Motors Argentina, S.A., con su primer y único endoso. Ambas letras fueron emitidas en Bs. As., el 18|7|75, a 180 días vista y aceptadas por el Banco de la Prov. de Buenos Aires el mismo día, siendo la fecha de vencimiento el 14|1|76, pagaderas en San Martín 137 Capital. Autorízase el pago de dichas letras de no mediar oposición del tenedor en el término de 60 días contados desde la última publicación. — Publíquese 15 días.

Buenos Aires, 11 de junio de 1976. — Raúl A. Vergara, secretario.

$ 9.000.— e. 17|6 Nº 18.848 v. 7|7|76

Nº 12

Juzgado en lo Comercial Nº 12 de la Capital Federal, Secretaría Nº 23, comunica por el término de ley que en la quiebra de ESTRADA, RUBEN ROGELIO "El Bodegón de Rubén", el Síndico ha presentado el informe de distribución. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 17 de junio de 1976. — Rómulo Eliseo Di Iorio, secretario.

$ 500.- e.25|6 Nº 19.440 v.28|6|76

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Comercial número 13, Secretaría Nº 26, comunica por tres días, que en autos "GUGLIOTTO, BLAS FIDEL, s|Quiebra", se han regulado los honorarios del síndico Francisco Vecchio, en pesos 23.000; los del escribano Oromí Escalada en pesos 2.500; los del letrado apoderado del fallido doctor Baigum, en pesos 1 000; los del liquidador Banco Popular Argentino, en pesos 18.000; los de su letrado Dr. Renzo Faraoni, en pesos 2.000. los de sus apoderados Dres. Inés Teresa Bianco y Miguel A. Christophersen, en pesos 1.200 en conjunto y Dr. Jaime Aramburu Olaran en pesos 500; los del Dr. Oscar Fernández, letrado del síndico, en pesos 2.300. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 10 de mayo de 1976. — José A. Vallejos Meana (h), secretario.

$ 1.800.— e.24|6 Nº 80.756 v.28|6|76

Nº 17

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 33, hace saber por cinco días que en los autos "EDICIONES MACHADO. S. A." s quiebra, se ha fijado el día 7 de julio de 1976 como fecha hasta la cual el síndico deberá presentar sus informes.

Buenos Aires, 8 de junio de 1976. — Diego E. Paiella, secretario.

e. 22|6 Nº 718 v. 28|6|76

Nº 20

Juzgado Comercial Nº 20, Secretaría Nº 40, comunica en autos: "MITEFF VLASOFF, MANU s|cancelación", resolvió: "Buenos Aires, abril veintitrés de 1976. — Autos y vistos: Atento la presentación de Manu Miteff Vlasoff como tenedor legitimado de los cuatro certificados, cuya cancelación se intenta, que fueran emitidos por el Banco de Boston, siendo su beneficiario el propio presentante, atento lo manifestado a fs. 9 y habiéndose denunciado el extravío de los certificados cuyas características son: Nº 17.243 emitido el 1º de agosto de 1975, por la suma de $ 2.000, con vencimiento el 28 de enero de 1976. — Nº 26.715, emitido el 31 de octubre de 1975, por la suma de $ 5.100.—, con vencimiento el 28 de abril de 1976. — Nº 11.297, emitido el 9 de mayo de 1975, por la suma de $ 6.400, con vencimiento el 3 de mayo de 1976. — Y Nº 33.613, emitido el 22 de diciembre de 1975, por la suma de pesos 2.300.—, con vencimiento el 21 de junio de 1976, resuelvo: Decretar la cancelación como título circulatorio de los certificados antes detallados que totalizan la suma de $ 15.800.—. En virtud de lo dispuesto por los arts. 89 y siguientes del Decreto Nº 5.965|63, hágase saber al Banco de Boston que deberá depositar el importe del certificado vencido con los intereses que corresponda. — Deberá asimismo hacerse saber que respecto a los certificados sin vencer se autoriza su pago para después de 60 días de sus vencimientos, previa publicación de edictos en los cuales se transcribirá íntegramente la presente resolución sino hubiera oposición del interesado. — Publíquese el presente auto por quince días consecutivos en el Boletín Oficial. — Notifíquese. — Alberto F. Petracchi.

Buenos Aires, 9 de junio de 1976. — Gustavo A. Naveira, secretario.

$ 15.000.— e. 15|6 Nº 18.681 v. 5|7|76

Nº 21

Juzgado Nacional en lo Comercial número 21, Secretaría Nº 42, hace saber que en los autos: "ELVIRA, ESTEBAN ANGEL s|Cancelación de Pagarés" se ha dispuesto la cancelación de los siguientes documentos: uno, de $ 45.606,47, con vencimiento el 29|3|1976; otro, de pesos 66.045,66, con vencimiento el 5|4|1976, ambos librados y pagaderos en la ciudad de Buenos Aires, emitidos sin fecha, a la orden de Ramiro del Bosco, por Etam S. A. — Autorízase el pago de los mismos transcurridos sesenta días de la última publicación. — Publíquese por 15 días.

Buenos Aires, junio 4 de 1976. — Juan Carlos Couso, secretario.

$ 7.500.— e.11|6 Nº 18.461 v.1º|7|76

Nº 24

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 24, Secretaría Nº 47, comunica por cinco días el estado de quiebra de "VIEDNER, ENRIQUE", y que ha sido designado Síndico el contador Lázaro Kunowsky, con domicilio en Pueyrredón 834 piso 11, "B", a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 19 de julio de 1976. Señálase la audiencia del día 24 de setiembre de 1976, a las 10 horas para la celebración de la Junta de Acreedores que prevé el artículo 96 de la Ley 19.551. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentación de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer entrega de bienes y pagos a la fallida. Intímase al fallido para que constituya domicilio dentro del radio de la Capital Federal dentro de cuarenta y ocho horas, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado. Intímase a la misma para que cumpla con los requisitos del artículo 93 de la ley de concursos y entregue al Síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las veinticuatro horas.

Buenos Aires, 11 de junio de 1976. — Luis A. Soler Canovaro, secretario.

e.22|6 Nº 719 v.28|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Crim. y Correc. Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a JAIME MURAWCZIK, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsificación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 10 de junio de 1976. — Ernesto A. Landivar, secretario.

e.24|6-Nº 741 v.30|6|76

Nº 2

Juzgado del Crimen Federal Nº 2, Secretaría del doctor Suárez Buyo, cita y emplaza por treinta (30) días, a contar desde la primera publicación del presente al señor JOSE CATALDO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 20.840, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 15 de junio de 1976. — Carlos Suárez Buyo, secretario.

e.22|6 Nº 721 v.28|6|76

Juzgado del Crimen Federal Nº 2, Secretaría del doctor Suárez Buyo, cita y emplaza por treinta (30) días, a contar desde la primera publicación del presente, a EDUARDO ESTEBAN COSTA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 20.840 bajo apercibimiento de declararlo rebelde — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 15 de junio de 1976. — Carlos Suárez Buyo secretario.

e 22|6 Nº 722 v.28|6|76

Nº 4

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4, del doctor Nino Tulio García Moritán, se emplaza por el término de cinco días a EDUARDO ALEJANDRO VIVAS, a comparecer en la causa Nº 3.452, caratulada: "Holub, Hilarión, s|estafa y falsificación de documento", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 11 de junio de 1976. — Amelia L. Bernaz de Vidal, secretaria.

e.22|6 Nº 723 v.28|6|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

SAN MARTIN

Nº 3

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 3 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a BARTOLO ARISTIDES FENEMI, para que

dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal, Secretaría Criminal Nº 1, en la causa que se le sigue por malversación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiarse para su captura.

Secretaría, 11 de junio de 1976. — Carlos Guillermo Daneri (h.), secretario.

e.24|6-Nº 742 v.30|6|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c. del Juzgado Nº 3 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a ERNESTO OSVALDO SAYA, ANTONIO MARCELO CARRUEGA y SANTOS GONZALEZ, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezcan ante ese Tribunal, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, a estar a derecho en la causa Nº 10.297 que se les sigue por Asociación ilícita, robos reiterados y encubrimiento, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Secretaría, 9 de junio de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.

e.24|6-Nº 743 v.30|6|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c. del Juzgado Nº 3 de San Martín, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a OSVALDO ELEUTERIO RODRIGUEZ, para que dentro del término de quince días a partir del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante ese Tribunal, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, a estar a derecho en la causa Nº 3.825|64 que se le sigue por Usurpación de propiedad bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Secretaría, 10 de junio de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.

e.24|6-Nº 744 v.30|6|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c. del Juzgado Nº 3 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a JUAN CARLOS CHULIVER, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca a ese Tribunal, Secretaría en lo Criminal y Correccional número 2, a estar a derecho en la causa Nº 13.624|74 que se le sigue por Infracción al art. 189 bis del C. Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Secretaría, 10 de junio de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.

e.24|6-Nº 745 v.30|6|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c. del Juzgado Federal Nº 3 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a JUAN ALBERTO LOPEZ, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante ese Tribunal, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, a estar a derecho en la causa Nº 13.666|74 que se le sigue por el delito de tenencia de arma de guerra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Secretaría, 11 de junio de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.

e.24|6-Nº 746 v.30|6|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 3, de San Martín, a cargo del doctor Ernesto A. Spangenberg, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, cita y emplaza por el término de quince días, a contar desde la última publicación del presente, que se hará por cinco días, a la prófuga DELIA GLADYS BRESLAUER de CARO, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 15.740|76, que se le sigue por infracción al art. 292 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararla rebelde.

San Martín, provincia de Buenos Aires, 11 de junio de 1976. — Carlos G. Daneri (h.), secretario.

e.24|6 Nº 747 v.30|6|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c. del Juzgado Nº 3, de San Martín, provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a MARIA ESTHER CORSICHI, MARIA DEL CARMEN FANTINO, NICOLAS FLORENCIO ZULETA, FRANCISCO REYNALDO ALVERO y EDIBERTO ESPIRITU CHAVEZ, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente, que se hará por cinco días, comparezcan ante este Tribunal, Secretaría Criminal y Correccional, a estar a derecho en la causa Nº 13.452 que se les sigue por infracción al art. 212 del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

San Martín, provincia de Buenos Aires, 11 de junio de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.

e.24|6 Nº 748 v.30|6|76

LOMAS DE ZAMORA

El Juez Dr. James Albert Little, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CATALINA GREGORIA GRANJA de NEVES. — Publíquese por tres días.

Lomas de Zamora, 9 de junio de 1976. — Agustín G. García Zarlenga, secretario.

$ 500.— e. 24|6 Nº 80.317 v.28|6|76

MISIONES

Por disposición de la señorita Jueza Federal Subrogante de Misiones, doctora Norma Myrian N. Vigneaux, se cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a VALFRIDES GONZALEZ DA CARVALHO, brasileño, de veintiséis años de edad, de profesión chofer motorista, con instrucción y cuyo último domicilio fijara en San Antonio de esta provincia, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de contrabando (Expte. Nº 180|74), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, cancelársele la excarcelación y ordenar su detención. — Publíquese por cinco días.

Posadas, 9 de junio de 1976. — Mirta Delia T. de Skanata, secretaria.

e.24|6 Nº 749 v.30|6|76

CORDOBA

El Sr. Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil y Comercial de la ciudad de Villa María (Cba.), en autos "Valinotto Guillermo F. c|Alcides Chapelle y otro, ejecutivo", cita y emplaza a ALCIDES CHAPELLE y MIGUEL ANGEL LUCCIONI para que dentro del término de quince días comparezcan a estar a derecho y a tomar participación en autos, y se los cita de remate para que en tres días más opongan excepciones legítimas, bajo apercibimiento de ley. A tal efecto se deberán publicar edictos en los Boletines Oficiales de la provincia de Córdoba y de la Nación por el término de cinco días.

Oficina, 3 de junio de 1976. — Guillermo A. Kempa, secretario.

$ 2.500.— e.23|6 Nº 80.607 v.29|6|76

El Sr. Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil y Comercial de la ciudad de Villa María (Cba.), eu autos "Valinotto Guillermo F. c|Miguel Angel Luccioni y otro, ejecutivo" cita y emplaza a MIGUEL ANGEL LUCCIONI y ALCIDES CHAPELLE para que dentro del término de quince días comparezcan a estar a derecho y a tomar participación en autos, y se los cita de remate para que en tres días más opongan excepciones legítimas, bajo apercibimiento de ley. A tal efecto se deberán publicar edictos en los Boletines Oficiales de la provincia de Córdoba y de la Nación por el término de cinco días.

Oficina, 3 de junio de 1976. — Guillermo A. Kempa, secretario.

$ 2.500.— e.23|6 Nº 80.606 v.29|6|76

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 12

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por tres días en autos "BROWN ERNESTO J. y Otra c|VARSANO ELIESER s|Ejecución Hipotecaria", Expte. Nº 33768, que el martillero Ramón Gude rematará el 30 de junio de 1976, a las 15 horas sobre el lugar, un departamento totalmente desocupado sito en Arenales 2953|2955, piso 6º unidad Nº 24, "C", de 341,70 metros cuadrados de superficie según mensura y 338,48 metros cuadrados de superficie según título, correspondiéndole un porcentual del 1,10 o|o sobre el total del inmueble. Horario de visita: todos los días de 10 a 16 horas. — Base: $ 149.696 ley 18.188; seña: 8 o|o; comisión: 3 o|o a cargo del comprador. — Expensas comunes por mayo de 1976 $ 242. — Total adeudado por expensas comunes al día 31 de mayo de 1976, pesos 5.332,84 más $ 1.470,30 por intereses, lo que hace un total de $ 6.803,14.

Buenos Aires, junio 22 de 1976. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.

$ 2.250 e.25|6 Nº 80.874 v.29|6|76

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 12, comunica por tres días en los autos: "CONSORCIO DE COPROPIETARIOS FINCA MONTAÑESES 1961|63 c|AGUILA ANTONIO, s|Cobro Expensas Comunes" (expediente Nº 23.718) que el martillero José Antonio Pizarro (Lavalle 1537, 8º "H", tel. 40-9218 4503), rematará el 28 de junio de 1976, a las 16,30 horas, en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital: la unidad Nº 26 del 5º piso de la finca Montañeses 1961|63 con entrada por el Nº 1961. Sup. cubierta: m2. 52,16; semicubierta: m2. 2,43; sup. total de piso y unidad funcional: m2. 54,59. Porcentual: 2,87 o|o. — Consta de: dos dormitorios, living-comedor, baño y cocina. — Art. 6º del reglamento de copropiedad: "... para vivienda, consultorio, actividades profesionales o comerciales. "Estado de ocupación: ocupado por una persona y su familia exclusivamente, quien manifiesta tener derechos sobre el mismo, según boleto de compra-venta. — Horario de visita: lunes, miércoles y viernes de 16 a 18 horas. — Deuda por expensas al 29|12|1976: $ 14.277,80. — Base: $ 43.080. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Ambas en efectivo. — El precio de venta es al contado. — El comprador deberá fijar domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 21 de junio de 1976. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.

$ 3.000.— e.24|6 Nº 80.828 v.28|6|76

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por tres días en el Juicio "MACIAS de FORTINI JOSEFA y Otros c|SOLA ADOLFO RICARDO s|Ejecución Hipotecaria", Exp. Nº 24.160|75, que el martillero Enrique F. Perazzini, rematará el día 29 de junio de 1976, a las 14 hs., en la calle Perú 27, la unidad funcional 35 "D" del 6º piso del edificio de la Av. Libertador Gral. San Martín Nros. 1746|1750|1754, superficie cubierta propia parcial del 6º piso: 72,02 m2., bajo 12.77 m., superficie total 84,79 m2., común 29,95 m2., superficie no cubierta común uso exclusivo bajo patio 28 m2. — Superficie total 114,74 m2. — Porcentual 1,55 o|o. — Adeuda impuestos Obras Sanitarias $ 1.776,40, a la Municipalidad $ 2.830,05, por expensas comunes hasta febrero de 1976 $ 29.599,75. — La unidad se halla ocupada por el demandado y sus familiares, la misma se visita los días hábiles de 10 a 12 hs. — El comprador deberá constituir domicilio especial en la Ciudad de Buenos Aires. — Base pesos 140.000 al contado y al mejor postor. — Seña 10 o|o. — Comisión 3 o|o y sellado boleto de compra-venta 5 o|oo, todo en efectivo.

Buenos Aires, junio 17 de 1976. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.

$ 3.150.— e.24|6 Nº 80.709 v.28|6|76

Nº 13

Juzgado Nacional Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días en autos: "CESARIN de WEINER CRISTINA c|CAGNACCI ALFREDO RAUL s|ejecución hipotecaria" (Exp. 18.102), que el martillero Emilio Cravaroli rematará en Alsina 1260, 2º piso, Capital Federal, el día 29 de junio de 1976, a las 16,30 hs., la finca calle San Lorenzo 1275 de Olivos, Pdo. Vicente López, Pvcia. Buenos Aires, edificada en el lote 13, manzana 2, que mide 460,89 m2., destinada a vivienda de 2 plantas que consta: Jardín al frente y fondo, garaje, living-comedor, 5 ambientes habitables y sus respectivas dependencias. — Base $ 105.586 al contado. — Se ha denunciado en autos que la propiedad carece de chapa de numeración municipal encontrándose ubicada entre los Nos. 1265 y 1231 de la citada calle, y es ocupada por personas que alegan tener boleto de compra-venta, sin escriturar. El Juzgado ha dispuesto se transcriba la cláusula 6ª del mutuo que establece: "El deudor se obliga a entregar la finca objeto de la presente hipoteca, totalmente desocupada y libre de intrusos, dentro de los diez días de recibida la notificación de demanda". Visítese de lunes a viernes de 11 a 13 hs. — El comprador constituirá domicilio en Capital Federal y oblará en efectivo en el acto del remate, 8 o|o del precio como seña y 3 o|o de comisión.

Buenos Aires, junio 16 de 1976. — Fernando Posse Saguier, secretario.

$ 3.660.— e.24|6 Nº 19.375 v.28|6|76

Nº 15

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por tres días en los autos: "OGANDO JOSE MANUEL c|JEAN-DREVIN ELSA IRMA s|Ejecución Hipotecaria" (expediente Nº 19788) que el martillero José Antonio Pizarro (Lavalle 1537, 8º piso, dto. "H", Tel.: 40-9218|4503) rematará el 28 de junio de 1976, a las 16 horas, en la Corporación de Rematadores Perú 27, Capital: el lote Nº 1, manzana Norte Nº 208, fracción B, ubicado en Necochea, provincia de Buenos Aires. — Nominación catastral: circunscripción 1ª, Sección F, manzana 244, parcela 3. — Desocupado. — Horario de visita: permanente. — Base: $ 6.000.—. — Medidas del lote: 10 m x 50 m. — Superficie: 500 m2. — Seña: 20 %. — Comisión: 3 %. — Ambas en efectivo. — El comprador deberá fijar domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 21 de junio de 1976. — Julio Campos, secretario.

$ 1.950.— e. 24|6 Nº 80.827 v. 28|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado Nacional de Primera Instancia de Comercio Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por cinco días en los autos caratulados "BROMBERG Y CIA. S. A. C. s|Quiebra-Incidente de Subasta", Expediente Nº 3?233, que el martillero Juan Carlos Núñez (T. E. 35-4841) rematará el día jueves 15 de julio de 1976, a las 1?,30 horas en la Sala de Audiencias del Juzgado, Avenida Diagonal Roque Sáenz Peña Nº 1211, piso tercero, las unidades ? a 42 de propiedad de la fallida compuestas por planta baja, subsuelo y entrepiso del edificio ubicado en la Avenida Córdoba Nº 1439|41 con una superficie cubierta aproximada a los 700 m2 levantada en terreno de 9,09 m frente a la avenida citada por 43,50 m de fondo y 8,8? m de contrafrente inscripta en la Circ. 20, Secc. 7, Manz. 32, parcela 16. Registro de la Propiedad Inmobiliaria Nº 31?40 fecha 8|7|71, Mat. 20 1|1 al 42. — Dirección Gral. de Rentas, Partida 451.781. — La venta se efectúa en Block y el inmueble se encuentra desocupado. — Base: $ 20.000.000. — Al contado. — Seña: 8 o|o. — Comisión 3 o|o en efectivo o cheque certificado. — Puede visitarse en días hábiles de 9 a 12 y 15 a 18 horas. — Según informes del Administrador del Consorcio de Propietarios se adeudan por expensas comunes a mayo de 1976 $ 117.995, habiendo correspondido a este último mes $ 10.700. — Los interesados podrán efectuar ofertas bajo sobre en los términos del Art. ?06 de la ley 19.551 y los compradores deberán constituir domicilio en el radio del Juzgado y abonar el 50 o|o del sellado del boleto correspondiente. — Mayores informes en Secretaría o en las oficinas del Martillero.

Buenos Aires, junio dieciocho de 1976. — Horacio A. Gregera Naón, secretario.

$ 6.000 e.25|6 Nº 80.938 v.1º|7|76

Nº 8

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por dos días en el juicio "LEVY JOSE c|BAREMBOIN BENCION s|Ejec." Expte. 37.206, que el martillero Manuel E. Loza, rematará el 29 de junio de 1976, a las 15 horas, en la calle Rocamora 4235|7|9, Capital, en donde diariamente se exhiben, de 9 a 12 y de 14 a 18 hs., los siguientes bienes: Un juego de sillones, compuesto por uno de dos cuerpos y dos comunes tapizados en plástico floreado, un tocadiscos de mesa "Winco Fond", s|nº visible; Un bargueño de cuatro puertas y seis sillas tapizadas en plástico floreado. — Sin base, al contado, al mejor postor; comisión: 10 o|o, todo en efectivo. — Entrega conforme Art. 565 del Cód. Proc.

Buenos Aires 21 de junio de 1976. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 1.200 e.25|6 Nº 19.433 v.28|6|76

Nº 20

Juzgado en lo Comercial Nº 20, Secretaría 40, comunica por tres días en los autos "MANUEL SALGUEIRO S. A. C. I. F. c|ASINCAR S. en C. s|Ej. Prendaria". — Exp. Nº 2854, que el martillero Sr. Servando García Casabal, rematará el día 12 de julio a las 11 horas, en los salones de venta calle Billinghurst 2235, Capital. — Un automóvil Chevrolet modelo Rally Sport 250-11369|283. Año 1972, Carrocería Nº A.037.899 Motor Nº A 256-37615. — Dominio C. 496504 o E 60048. — Base: $ 29.648,74 — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — Al contado. — El bien se exhibe en Billinghurst 2235 los días hábiles de 15 a 18 horas, y se vende en el estado en que se encuentra. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal y abonar el 5 por mil del sellado de ley.

Buenos Aires, junio 21 de 1976. — Gustavo A. Naveira, secretario.

$ 1.950 e.25|6 Nº 80.976 v.29|6|76

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Decreto Nº 659 del año 1947.)